

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman diversas Leyes Federales, con el objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia .....

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de réplicas relacionadas con el sismo del 20 de marzo de 2012, que se han reportado hasta el 30 de marzo de 2012, en 48 municipios del Estado de Oaxaca .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción .....

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tabasco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción .....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Decreto por el que se reforma el Artículo 9o. de la Ley General de Educación .....

Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte .....

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Campeche .....

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo que por causas de fuerza mayor declara como inhábil el día 20 de marzo de 2012 .....

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280312/87.P.DPES y anexo dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año, por el cual autorizan las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los hoteles Matamoros y Axocopan, del Centro Vacacional IMSS Atlixco-Metepec .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo para la captación, procesamiento, uso y publicación de información considerada como pública .....

Acuerdo para el uso del Catálogo Nacional de Indicadores respecto de la Información de Interés Nacional .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para la capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/3/2012 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla .....

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que se reforman diversas Leyes Federales, con el objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, del Código de Comercio, del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código Penal Federal, de la Ley Aduanera, de la Ley Agraria, de la Ley de Asociaciones Agrícolas, de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de Los Pueblos Indígenas, de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de los Sistemas de Ahorro Para El Retiro, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, de la Ley de Planeación, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley del Banco de México, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Correduría Pública, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley Federal de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Deuda Pública, de la Ley General de Población, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional Para la Asistencia Pública, de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley que Crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantías de Valores Mobiliarios, de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, de la Ley Sobre Delitos de Imprenta y de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 41; 148; 151; 631, primer párrafo; 834; 2317, segundo, tercero y cuarto párrafos; 2448-G, primer y tercer párrafos; 2917, segundo párrafo; 2999 y 3052, fracción III, segundo párrafo del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.

**Artículo 148.** Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

**Artículo 151.** Los interesados pueden ocurrir al **Jefe del Gobierno del Distrito Federal** o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.

**Artículo 631.** En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

...

**Artículo 834.** Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas (en forma que pierdan sus características,) sin autorización del C. Presidente de la República, concedida por conducto de la **Secretaría de Educación Pública**.

**Artículo 2317. ...**

Los contratos por los que el **Gobierno del Distrito Federal** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno del Distrito Federal** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno del Distrito Federal** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

**Artículo 2448-G.** El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del **Gobierno del Distrito Federal**. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del **Gobierno del Distrito Federal**.

**Artículo 2917. ...**

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el **Gobierno del Distrito Federal** para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

**Artículo 2999.** Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

**Artículo 3052. ...**

I. a II. ...

**III. ...**

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la **Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal**, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación:

**IV. a VI. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 18, segundo párrafo; 49, segundo párrafo y 640 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 18.- ...**

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la **Secretaría de Economía**, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

**Artículo 49.- ...**

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. **La Secretaría de Economía** emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

**Artículo 640.-** Las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y sin el contrato respectivo aprobado en cada caso, por el Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 7o; 12, primer párrafo; 13; 14; 22; 27; 28; 34; 39, fracción I; 42; 43; 44; 48; 55; 62, segundo párrafo; 68, fracciones I, III, V y VI; 69, fracciones III y VIII; 76, fracciones III y VI; 81, fracciones I, IV, V, X, XII, XV, XVI, XVIII y XIX; 85, fracciones II, V, VII, X, XIII, XIV y XV; 92; 141, primer párrafo; 179; 239, fracción II; 408, fracción IV; 434, fracción X, numeral 5o., segundo párrafo; 447; 448; 449; 572, primer párrafo; 715; 779; 853; 855; 856; 859; 862; 871, segundo párrafo; 882, segundo párrafo; 887; 904, fracciones I y II y 909 del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.- La Secretaría de la Defensa Nacional** nombrará al presidente y magistrados del Supremo Tribunal Militar, por acuerdo del Presidente de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por el presidente y los magistrados, ante la referida **Secretaría de la Defensa Nacional** y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Supremo Tribunal.

**Artículo 12.-** Los consejos de guerra ordinarios funcionarán por semestres sin que puedan actuar dos períodos consecutivos en la misma jurisdicción, sin perjuicio de que la **Secretaría de la Defensa Nacional** prolongue el período referido.

...

**Artículo 13.-** Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los consejos de guerra ordinarios, serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y mientras tuvieren ese encargo, no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza.

**Artículo 14.-** Cuando un acusado fuere de superior categoría militar a la de uno o varios de los miembros de un consejo de guerra o en el caso de impedimento o falta accidental de cualquiera de ellos, se integrará el tribunal, conforme a las reglas mandadas observar en el libro tercero, con los suplentes que fueren necesarios, para que todos sus miembros resulten de igual o superior categoría a la del acusado, y si ese medio no fuere suficiente para ello, la **Secretaría de la Defensa Nacional** designará los que deban integrar el consejo. Esta designación se hará por sorteo, de entre una lista de los generales hábiles para desempeñar ese servicio, formada a razón de tres por cada uno de los que deban ser sorteados y residan en el lugar en que haya de celebrarse el juicio o en el más cercano; y si ni así se lograre la integración, la propia **Secretaría de la Defensa Nacional**, habilitará con el grado correspondiente a los militares que, estando en aptitud de desempeñar el cargo, tengan grado inmediato inferior al acusado.

**Artículo 22.-** Los jefes militares que ejerzan las facultades a que se contrae el artículo anterior, deberán dar cuenta de sus actos, tan luego como les sea posible, a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

**Artículo 27.-** Los jueces, el secretario y el personal subalterno de los juzgados, serán designados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**. Los jueces residentes en la capital de la República, otorgarán la protesta de ley, ante el Supremo Tribunal Militar, los jueces foráneos, ante el mismo Supremo Tribunal o ante el comandante de la guarnición de la plaza en que deban radicar; el secretario y demás empleados, ante el juez respectivo.

**Artículo 28.** Habrá el número de jueces que sean necesarios para el servicio de justicia, con la jurisdicción que determine la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

**Artículo 34.** El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección de Archivo Militar, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé la **Secretaría de la Defensa Nacional** por conducto del presidente del Supremo Tribunal Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.

**Artículo 39. ...**

I. De un Procurador General de Justicia Militar, general de brigada de servicio o auxiliar, jefe de la institución y consultor jurídico de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, siendo, por lo tanto, el conducto ordinario del Ejecutivo y la propia Secretaría, en lo tocante al personal a sus órdenes;

II. a V. ...

**Artículo 42.** Para ser agente adscrito, deben llenarse los mismos requisitos que para ser juez; su nombramiento será hecho por la **Secretaría de la Defensa Nacional** y otorgarán la protesta de ley ante el Procurador General de Justicia Militar, los que residan en la capital de la República; los que deban residir fuera de ella, protestarán ante el comandante de la guarnición de la plaza en donde radique el juzgado a que sean adscritos, o ante el mismo procurador.

**Artículo 43.** Los agentes auxiliares serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y dependerán del Procurador General como los demás agentes. Rendirán su protesta ante el comandante de la guarnición del lugar en que hayan de residir.

**Artículo 44.** El resto del personal de las oficinas del Ministerio Público será nombrado por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y de sus miembros, los que residan en la capital de la República rendirán la protesta ante el procurador y los demás, ante el agente del lugar de su destino.

**Artículo 48.** La policía judicial permanente se compondrá del personal que designe la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

**Artículo 55.** El jefe del cuerpo y defensores, serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, ante la que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el comandante de la guarnición del lugar de su destino. El resto del personal, protestará ante el mencionado jefe del cuerpo.

**Artículo 62. ...**

La **Secretaría de la Defensa Nacional**, sin embargo, puede designar distinta jurisdicción a la del lugar a donde se cometió el delito, cuando las necesidades del servicio de justicia lo requieran.

**Artículo 68. ...**

I. Conceder licencias a los magistrados, jueces, secretarios y demás empleados subalternos del tribunal, hasta por ocho días, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

II. ...

III. iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** las reformas que estime conveniente se introduzcan en la legislación militar;

IV. ...

V. formular el reglamento del mismo Supremo Tribunal y someterlo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

VI. proponer a la **Secretaría de la Defensa Nacional** los cambios de residencia y jurisdicción de funcionarios y empleados de justicia militar, según lo exijan las necesidades del servicio;

VII. a VIII. ...

**Artículo 69.** Corresponde al presidente del Supremo Tribunal Militar:

I. y II. ...

III. comunicar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las faltas absolutas o temporales de los magistrados, jueces, secretarios y demás subalternos de la administración de justicia militar;

IV. a VII. ...

VIII. llevar con toda escurpulosidad, por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependen del Supremo Tribunal Militar, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se remitirá a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

IX. a X. ...

**Artículo 76.** ...

I. y II. ...

III. solicitar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, por conducto del Supremo Tribunal Militar, y a este mismo, los estados mensuales y las actas de las visitas de cárcel y hospital, así como rendir a los mismos los informes que soliciten;

IV. a V. ...

VI. remitir a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, por conducto del Supremo Tribunal Militar, las remociones que para el buen servicio se hagan necesarias;

VII. a X. ...

**Artículo 81.** ...

I. Dictaminar personalmente sobre todas las dudas o conflictos de orden jurídico que se presenten en asuntos de la competencia de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

II. y III. ...

IV. pedir instrucciones a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer. Cuando estimaré que las instrucciones que reciba no están ajustadas a derecho, hará por escrito a la propia Secretaría las observaciones que juzgue procedentes, y si ésta insiste en su parecer, las complementará desde luego;

V. rendir los informes que la **Secretaría de la Defensa Nacional** o el Supremo Tribunal Militar le soliciten;

VI. a IX. ...

X. solicitar de la **Secretaría de la Defensa Nacional** las remociones que para el buen servicio estime necesarias;

XI. ...

XII. otorgar licencias que no excedan de ocho días a los agentes y subalternos del Ministerio Público, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XIII. a XIV. ...

XV. iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** las leyes y reglamentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

XVI. formular el reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XVII. ...

XVIII. celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

XIX. llevar con toda escurpulosidad y por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependen de la Procuraduría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado será enviado a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XX. ...

**Artículo 85. ...****I. ...****II.** rendir los informes que la **Secretaría de la Defensa Nacional** y el Supremo Tribunal Militar soliciten;**III. a IV. ...****V.** solicitar de la **Secretaría de la Defensa Nacional** las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio;**VI. ...****VII.** conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;**VIII. a IX. ...****X.** iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de justicia;**XI. a XII. ...****XIII.** formular el Reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;**XIV.** celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;**XV.** llevar por duplicado, con toda escrupulosidad, las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependan del Cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieren a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;**XVI. ...****Artículo 92.** Los funcionarios del Servicio de Justicia Militar tendrán facultades para imponer amonestación y arresto en los términos de la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, como correcciones disciplinarias, a sus subalternos, por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos. El Supremo Tribunal de Justicia Militar, el Procurador General y el Jefe del Cuerpo de Defensores Militares podrán proponer, además, a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, con el mismo carácter y por igual motivo, el cambio de adscripción de los jueces, agentes y defensores; y si tal cambio no fuese aprobado, podrán cambiar la corrección.**Artículo 141.** El Ejecutivo podrá conceder por una sola vez la rehabilitación siempre que el sentenciado justifique ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** haber transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido impuesta la inhabilitación y observado buena conducta.

...

**Artículo 179.** Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, la ejecución de las sentencias.**Artículo 239. ...****I. ...****II.** el que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la **Secretaría de la Defensa Nacional** de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización, las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.

**Artículo 408. ...****I. a III. ...**

**IV.** promueva colectas, haga suscripciones o lleve a cabo otras exacciones sin autorización de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

...

...

**Artículo 434. ...****I. a IX. ...****X. ...****1o. a 4o. ...****5o. ...**

En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la **Secretaría de la Defensa Nacional**; y

**XI. ...**

**Artículo 447.** Cuando un comandante de la guarnición estime que por necesidades del servicio, procede suspender el procedimiento iniciado por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la consignación hecha por éste, se dirigirá por la vía más rápida a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, solicitando se aplase el procedimiento y exponiendo al efecto las razones que hubiere para ello.

**Artículo 448.** La **Secretaría de la Defensa Nacional**, apreciando las razones aducidas por el comandante de la guarnición, resolverá si procede aplazar el procedimiento iniciado, dando instrucciones en caso afirmativo al Ministerio Público a fin de que suspenda su acción, por un término que no exceda de tres meses en tiempo de paz, o indefinido en caso de guerra, o de preparación para ésta.

**Artículo 449.** Si la **Secretaría de la Defensa Nacional** estima improcedente la suspensión, ordenará al comandante de la guarnición continúe el procedimiento de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, consignando a dicho comandante, cuando hubiere responsabilidades que exigirle.

**Artículo 572.** Fuera del caso de enfermedad o de imposibilidad física, todas las personas están obligadas a presentarse en los tribunales cuando sean citadas, cuales quiera que sean su categoría y las funciones que ejerzan. Sin embargo, cuando hayan de ser examinados como testigos, se recibirán las declaraciones por medio de informe escrito que se les pedirá en oficio que contengan todas las preguntas necesarias, a quienes funjan como: Presidente de la República, secretarios, subsecretarios, oficiales mayores de las Secretarías de Estado, jefes de departamentos, gobernadores de territorios federales, miembros que integren un tribunal superior, comandantes de guarnición, generales de división y miembros del cuerpo diplomático, dirigiendo a estos últimos el oficio mencionado por conducto de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, que lo enviará a la de Relaciones Exteriores.

...

**Artículo 715.** Del acta levantada de lo ocurrido en la audiencia, inclusive el fallo, se enviarán copias autorizadas al archivo del detalle de la corporación a que pertenezca el procesado y a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

**Artículo 779.** La excusa del Procurador General Militar se propondrá ante la **Secretaría de la Defensa Nacional**, quien calificará el impedimento y resolverá dentro de setenta y dos horas. La de cualquiera de sus agentes se propondrá ante el Procurador, quien la calificará y resolverá dentro de veinticuatro horas, designando al sustituto, en su caso.

**Artículo 853.** Los jueces remitirán copia de la sentencia ejecutoria tanto al jefe de la prisión en donde estuviere el sentenciado, como al de aquella en que hubiere de extinguir su condena, en su caso; asimismo, enviará testimonio de ella a la **Secretaría de la Defensa Nacional** y a la comandancia de la guarnición.

**Artículo 855.** El Supremo Tribunal Militar con audiencia del Ministerio Público, otorgará la gracia de la libertad preparatoria, si resulta acreditada la enmienda del reo. De la resolución dictada se dará aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, si es favorable.

**Artículo 856.** Los sentenciados que salgan a disfrutar de la libertad preparatoria, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad militar, en el lugar que la **Secretaría de la Defensa Nacional** les designe para residencia, salvo el caso de que vayan a prestar sus servicios en el Ejército.

**Artículo 859.** Si los datos fueren fehacientes, el tribunal revocará la libertad preparatoria, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, pero si no lo fueren, mandará que se haga la averiguación correspondiente, a fin de resolver, oyendo sumariamente, en ambos casos, al Ministerio Público y al defensor.

**Artículo 862.** Cuando el término de la libertad preparatoria expire sin que haya habido motivo para revocarla, el jefe militar de quien dependa el agraciado, informará al Supremo Tribunal Militar, a fin de que éste declare que el reo queda en libertad absoluta. Esta determinación será comunicada a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

**Artículo 871. ...**

El tribunal, después de oír al Ministerio Público, elevará la instancia con el informe respectivo y testimonio del fallo, a la **Secretaría de la Defensa Nacional** para que se tome en consideración por el Presidente de la República.

**Artículo 882. ...**

Cuando el funcionario acusado dependa directamente de la **Secretaría de la Defensa Nacional** la consignación deberá hacerse por conducto de ella.

**Artículo 887.** La suspensión del inculcado se comunicará a la **Secretaría de la Defensa Nacional** para los efectos legales.

**Artículo 904. ...**

I. Si el exhorto fuere expedido por un juez, su firma será legalizada por el Presidente del Supremo Tribunal Militar; la de éste, por el Oficial Mayor de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y la de este funcionario, por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. si el exhorto fuere expedido por el Supremo Tribunal Militar, la firma del Presidente de dicho Cuerpo será legalizado por el Oficial Mayor de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y la de éste, por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,

III. ...

**Artículo 909.** Todos los términos que señala este Código son improrrogables y se contarán desde el día siguiente al en que se hubiere hecho la notificación respectiva. En ningún término se contarán los días que la ley señale como festivos, ni aquellos en que la **Secretaría de la Defensa Nacional** ordene la suspensión de labores; a excepción de los señalados para tomar al inculcado su declaración indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva o de sujeción a proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 509 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 509.** Si los bienes concursados no excedieren del importe de los créditos preferentes al de la Hacienda Pública Federal, el Ministerio Público provocará la declaración judicial, en ese sentido, y la remitirá a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para justificar los asientos que deban hacerse en los libros de la contabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 253, fracción V, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 253. ...**

I. a IV. ...

V. Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la **Secretaría de Economía**, productos agropecuarios, marítimos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.

...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman los artículos 37, segundo párrafo; 61, fracciones XIV y XVI; 89, quinto párrafo; 100, fracción III, tercer párrafo; 105; 108, primer, tercer y quinto párrafos; 109, primer párrafo; 111, tercer párrafo; 112, primer y segundo párrafos; 116, fracción IV y tercer párrafo; 120, fracción IV; 137, primer párrafo; 137 bis 3, último párrafo; 144, fracción XXIII; 145, último párrafo; 147, último párrafo; 151, penúltimo párrafo; 162, fracción II; 171, fracción IV; y 176, fracción III, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

...

**Artículo 61. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que refiere esta fracción.

**XV. ...**

**XVI.** La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

**XVII. ...**

...

...

...

**Artículo 89. ...**

...

**I. a VII. ...**

...

Tratándose de importaciones temporales efectuadas por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, se podrán rectificar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realice el despacho, los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías amparadas por dichos programas.

...

...

**Artículo 100. ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

...

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, sin que sea necesario cumplir con los requisitos anteriores.

...

...

...

**Artículo 105.** La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 108.** Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.

...

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos.

I. a III. ...

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la **Secretaría de Economía**, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

...

**Artículo 109.** Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.

...

...

...

**Artículo 111.** ...

...

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.

**Artículo 112.** Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores.

...

**Artículo 116. ...****I. a III. ...**

**IV.** Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la **Secretaría de Economía**. En estos casos la Secretaría podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.

Los plazos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, podrán prorrogarse hasta por un lapso igual al previsto en la fracción de que se trate, mediante rectificación al pedimento de exportación temporal, antes del vencimiento del plazo respectivo. En caso de que se requiera un plazo adicional, se deberá solicitar autorización de conformidad con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. Tratándose de lo señalado en la fracción IV podrá prorrogarse el período establecido, previa opinión de la **Secretaría de Economía**.

...

...

...

**Artículo 120. ...****I. a III. ...**

**IV.** Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**.

...

...

...

**Artículo 137.** Con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes, la **Secretaría de Economía**, previa opinión de la Secretaría determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza. La propia **Secretaría de Economía** con base en la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación o exportación a dicha franja o región quedarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

...

**Artículo 137 bis 3. ...**

...

Asimismo, se exime del requisito de permiso previo, por parte de la **Secretaría de Economía**, la importación de vehículos automotores usados a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 144. ...****I. a XXII. ...**

**XXIII.** Expedir, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

**XXIV. a XXXII. ...****Artículo 145. ...****I. a IV. ...**

...

...

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, la Secretaría podrá enajenar de inmediato estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado. En este caso tampoco se requerirá la opinión previa del Consejo.

**Artículo 147.** Las mercancías nacionales que sean transportadas dentro de la franja o región fronteriza del país, deberán ampararse en la forma siguiente:

I. Las de exportación prohibida o restringida que sean conducidas hacia los litorales o fronteras, con los pedidos, facturas, contratos y otros documentos comerciales que acrediten que serán destinadas a dichas zonas, o con los permisos de exportación correspondientes.

II. Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con las facturas o notas de remisión expedidas por empresarios inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, si reúnen los requisitos señalados por las disposiciones fiscales.

El origen de los artículos agropecuarios producidos en las zonas a que se refiere este precepto podrá acreditarse con las constancias del comisariado ejidal, del representante de los colonos o comuneros, de la asociación agrícola o ganadera a que pertenezca el pequeño propietario o de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** en cualquiera de los casos anteriores, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, sin que la documentación tenga que acompañar a las mercancías.

**Artículo 151. ...**

I. a VII. ...

...

...

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

**Artículo 162. ...**

I. ...

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la **Secretaría de Economía**, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. a XII. ...

**Artículo 171. ...**

I. a III. ...

IV. Las maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizado por la **Secretaría de Economía** pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

...

**Artículo 176. ...**

I. a II. ...

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la **Secretaría de Economía** realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

IV. a XI. ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 66, 120 y 121, último párrafo, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**Artículo 120.** Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

El coeficiente de agostadero por regiones que determine la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** se hará mediante estudios técnicos de campo tomando en cuenta la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos que determinen la capacidad forrajera de la tierra de cada región.

**Artículo 121. ...**

A solicitud del propietario o poseedor de un predio, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** expedirá certificados en los que conste la clase o coeficiente de agostadero de sus tierras. Dichos certificados harán prueba plena.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman los artículos 11, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Agrícolas, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Se entiende por región agrícola la que, por la similaridad de actividades rurales y por las vías de comunicación con que cuente, pueda constituir una unidad dentro de la economía nacional. Para regularizar el funcionamiento de las Uniones Agrícolas Regionales, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, por conducto de la Dirección de Agricultura, señalará las regiones económicas en que se considere más adecuado dividir al país.

**Artículo 14.** La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, autorizará la constitución, organización y funcionamiento de las Asociaciones Agrícolas creadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley; con esa autorización las mismas asociaciones gozarán de la personalidad legal en los términos de las leyes relativas.

**Artículo 15.** La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** abrirá un Registro de las Asociaciones Agrícolas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, así como sus modificaciones y actas de disolución y liquidación, en su caso.

**Artículo 16.** El Estado considerará las Asociaciones Agrícolas como organismo de cooperación y en consecuencia, éstas estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, relativos a los servicios agrícolas.

**Artículo 18.** El uso ilegal por parte de alguna Asociación del nombre de los organismos establecidos por esta Ley, dará motivo a que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** imponga una multa de \$ 500.00 que se hará efectiva sobre los bienes de la asociación o grupo, si los tuviere, o sobre los de los individuos que aparecieren a su frente. Si se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se duplicará la multa, la que, para ese efecto, podrá llegar a ser hasta de tres mil pesos.

**Artículo 19.** La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** queda autorizada para proporcionar los servicios de su personal técnico para el fomento y desarrollo de las Asociaciones Agrícolas; facultándosele igualmente para que formule el reglamento de la presente Ley y dé a los términos de ésta, interpretación adecuada.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 2o, fracción V, de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

I. a IV. ...

V. **Secretaría: la Secretaría de Economía;**

VI. a VII. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforman los artículos 10, fracción IV y 13 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

I. a III. ...

IV. Designar al Contralor Interno y, a propuesta del Director General, a los directores, administradores de planta y titulares de las demás unidades básicas de actividad, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

V. a IX. ...

**Artículo 13.** El organismo contará con dos comisarios designados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el otro, por la **Secretaría de la Función Pública**. El titular de cada Secretaría designará un suplente. Los Comisarios podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4, fracción XXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a XXVI. ...**

**XXVII.** Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la **Secretaría de la Función Pública**;

**XXVIII. a XXXVIII. ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 6, fracción II, inciso h) y 17 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) a g) ...**

**h) de la Función Pública;**

**i) a m) ...**

**III. ...**

...

**Artículo 17.** La Comisión contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 6o, fracción I y XXI; 7 bis, fracciones I, II y IV; 12, fracción VI; 159, fracción IV y 169, fracción III, de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

**Artículo 6o. ...**

**I.** Coordinarse con las unidades administrativas de la **Secretaría de Economía**, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;

**II. a XX. ...**

**XXI.** Participar, en coordinación con las unidades competentes de la **Secretaría de Economía**, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y

**XXII. ...**

**Artículo 7 Bis.** La Junta de Gobierno se integrará por diez representantes:

**I. El Secretario de Economía**, quien la preside;

**II.** Un representante designado por la **Secretaría de Economía**;

**III. ...**

**IV.** Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, **de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, de Educación Pública y de Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología.

...

**Artículo 12. ...**

**I. a V. ...**

VI. Fecha de presentación, a la fecha en que se presente la solicitud en el Instituto, o en las delegaciones de la **Secretaría de Economía** en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala esta Ley y su reglamento.

**Artículo 159. ...**

I. a III. ...

IV. Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración. Cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la **Secretaría de Economía** a que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento;

V. a VII. ...

**Artículo 169. ...**

I. a II. ...

III. Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la **Secretaría de Economía** conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y

IV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 40, segundo y tercer párrafo, de la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 40. ...**

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 13, 32 y 33 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La Coordinadora de Sector y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la **Función Pública** deberán racionalizar los requerimientos de información que demanden de los Institutos Nacionales de Salud.

**Artículo 32.** Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 33.** Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que auxiliarán a éste, dependerán de la **Secretaría de la Función Pública**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Artículo 92. ...**

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la **Secretaría de la Función Pública**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 1o, segundo párrafo; 3o, primer párrafo; y 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

**Artículo 3o.** El Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,** coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

...

**Artículo 4o. ...**

I. a XI. ...

**XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

XIII. a XVI. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 6o, tercer párrafo; 8o, primer párrafo; 9o, segundo párrafo; 11; 18; 19, primer párrafo; 29, segundo párrafo; y 40, primer párrafo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 6o. ...**

...

El contenido de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Federal y del **Gobierno Distrito Federal** deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

**Artículo 8o.** Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

...

...

...

**Artículo 9o. ...**

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

...

**Artículo 11.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva para afectos administrativos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Artículo 18.** La **Secretaría de la Función Pública** deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

**Artículo 19.** El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

...

...

**Artículo 29. ...**

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

...

...

**Artículo 40.** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 53 y 78 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** El premio se conferirá anualmente y se tramitará ante la Secretaría de Gobernación, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el Titular de la citada Secretaría como Presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la Reforma Agraria.

**Artículo 78.** Este premio se tramitará en la **Secretaría de Salud**, cuyo titular presidirá el correspondiente Consejo de Premiación. Éste se integrará, además con representantes de las Secretarías de Educación Pública, de la Reforma Agraria, de la Defensa Nacional, de Marina, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 65, primer párrafo y 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Una vez hechas las enajenaciones, el otorgamiento del uso a título gratuito o las donaciones a que se refieren los artículos anteriores, el Instituto deberá remitir un informe detallado a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Cultura, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su formalización.

...

**Artículo 89. ...**

Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia de la **Auditoría Superior de la Federación** y del Contralor Interno.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3o, primer párrafo; 7o; 8o y 9o, cuarto párrafo de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Las personas afectadas deberán informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la **Secretaría de Economía**, de aquellos casos en que:

I. a II. ...

**Artículo 7o.** La Secretaría de Relaciones Exteriores y la **Secretaría de Economía** asesorarán a las personas que se vean afectadas por la aplicación de las leyes a que se refiere el artículo 1o.

**Artículo 8o.** La Secretaría de Relaciones Exteriores y la **Secretaría de Economía**, en sus respectivas competencias, quedan facultadas para emitir criterios generales de interpretación de esta ley.

**Artículo 9o. ...**

I. a III. ...

...

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará el monto de la sanción, considerando las circunstancias pertinentes del infractor y el grado en que resulten afectados el comercio o la inversión, según la **Secretaría de Economía**.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 39 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** Para la vigilancia y control de la Comisión Nacional, la **Secretaría de la Función Pública** designará un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes actuarán ante la Junta, independientemente del órgano de control interno a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 42.** El órgano de control interno de la Comisión Nacional tendrá las facultades que señalen las disposiciones legales aplicables, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos. Desarrollará sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de la cual dependerá su Titular, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 1o.; 3o. y 12, primer párrafo, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** La Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público sólo se constituirá cuando se trate de actividades de interés público y particular conjuntamente, a juicio de la **Secretaría de Economía**.

**Artículo 3o.** La solicitud se presentará ante la **Secretaría de Economía**, la que otorgará o negará la autorización dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba el ocurso acompañado del proyecto de escritura.

**Artículo 12.** La **Secretaría de Economía** intervendrá en el funcionamiento de la sociedad, teniendo las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 2o, fracción II; 7o; 8o; 9o, primer párrafo y fracción V; 13, segundo párrafo; 14; 17; 29, fracciones tercera, cuarta y octava; 30; 33, fracciones I y III; 34; primer párrafo; 40; 41, primer y tercer párrafos; 42, primer y segundo párrafos; 45, primer párrafo; 46, primer y segundo párrafos; 47; 48, primer párrafo; 50; 51, primer párrafo; 52, primer párrafo y fracción III; 53; 54; 55, fracciones I, IV y V; 58, fracciones V y VIII; 61, fracciones I y II; 62; 63, primer párrafo; 65; 68; 70; 73, primer párrafo; 79; 86; 96; 99, primer párrafo; 108; 118, fracción I; 121; 122; 123; 124, primer, tercero y quinto párrafo; 371, primer párrafo; 385; 386; 387; 388; 417; 418, segundo párrafo; 523; 524, segundo párrafo; 525; 527; 530; 541; 566; 590 y 591 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

I. ...

II. Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 7o.** Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, **Distrito Federal** o Municipios.

**Artículo 8o.** Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 9o.** No necesitarán concesión, sino permiso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**:

I. a IV. ...

V. Las embarcaciones que presten servicio público de cabotaje o de navegación interior. Cuando por su importancia sea conveniente el otorgamiento de concesiones, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se dará preferencia los permisionarios que desempeñen el servicio;

VI. a VIII. ...

**Artículo 13. ...**

Sin embargo, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la concesión o permiso, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones.

**Artículo 14.** Los interesados en obtener concesión o permiso para construir, establecer o explotar vías generales de comunicación, elevarán solicitud a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos, acompañándola de los estudios a que se refiere el artículo 8o.

**Artículo 17.** Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, constituirán el depósito u otorgarán la garantía que fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 29. ...****I. a II. ...**

**III.** Porque se interrumpa el servicio público prestado en todo o en parte importante, sin causa justificada a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o sin previa autorización de la misma;

**IV.** Porque se enajene la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

**V. a VII. ...**

**VIII.** Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, el trazo o la ruta de la vía, o los circuitos de las instalaciones, o su ubicación, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

**IX. a XIV. ...**

**Artículo 30.** El concesionario perderá, a favor de la Nación, en los casos de caducidad por las causas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XIII del artículo anterior, el importe de la garantía otorgada conforme al artículo 17. Perderá, además en los casos de las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XII y XIII del mismo artículo, una parte de los bienes reversibles, cuyo monto fijará la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con la relación que exista entre el porcentaje de tiempo que haya estado vigente la concesión y el plazo para la reversión final en favor de la Nación, fijado en la concesión respectiva.

**Artículo 33. ...**

**I.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** designará peritos que hagan el avalúo de la vía de comunicación con todos sus bienes, el cual servirá de base para el remate;

**II. ...**

**III.** Las posturas deberán ser aprobadas por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

**IV. a IX. ...**

**Artículo 34.** La caducidad será declarada administrativamente por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, conforme al procedimiento siguiente:

**I. a III. ...**

**Artículo 40.** Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

**Artículo 41.** No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

En los casos de este artículo, la Secretaría de la Defensa Nacional asesorará, desde el punto de vista militar, a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, igual intervención tendrá la propia Secretaría en lo que se refiere a los caminos que, no siendo vías generales de comunicación, se encuentren dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.

**Artículo 42.** Los cruzamientos de vías generales de comunicación, por otras vías o por otras obras, sólo podrán hacerse por pasos superiores o inferiores, previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. La misma Secretaría podrá autorizar cruzamientos a nivel cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 45.** Para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas, en las fajas colindantes con los caminos, vías férreas, líneas telegráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro a cada lado del límite del derecho de vía o de los márgenes de los ríos y canales, las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, además de llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos, la autorización expresa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

**Artículo 46.** Se requerirá autorización previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.

En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualesquiera obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos. También quedan prohibidos, alrededor de los cruceros, en un perímetro de cien metros, toda clase de construcciones, e instalaciones de anuncios. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en casos excepcionales, podrá conceder autorizaciones para realizar trabajos de esta índole, exigiendo las garantías y seguridades que estime convenientes.

**Artículo 47.** Cuando la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en los casos del artículo 52, ordene la ejecución de obras en las vías generales de comunicación, hará la notificación por oficio certificado, en el que señalará el plazo para efectuarlas. Si éstas no se hicieren dentro del término señalado, la Secretaría formulará el presupuesto respectivo, que servirá de título para cobrar, previamente, el valor de las obras, siguiendo el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el Código Fiscal de la Federación y procederá por sí o por medio de tercera persona a la ejecución de las obras.

**Artículo 48.** No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.

...

**Artículo 50.** La explotación de vías generales de comunicación, objeto de Concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizados previamente por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 51.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** está facultada para introducir a las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos, todas las modalidades que dicta el interés del mismo. En consecuencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está autorizada:

I. a V. ...

...

**Artículo 52.** Los concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

I. a II. ...

III. Establecer en beneficio de los usuarios, con las condiciones y limitaciones que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios los concesionarios o permisionarios no disfrutarán de las franquicias que concede la presente Ley, con excepción de la de carros-dormitorios.

**Artículo 53.** Los concesionarios y permisionarios de vías generales de comunicación y medios de transporte tienen la obligación de enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, así como de combinar sus servicios con los de aquéllas y con los de éste, cuando el interés público lo exija y siempre que a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** se reúnan los requisitos técnicos necesarios para que el servicio sea eficiente. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberán enlazarse las vías, líneas o instalaciones y hacerse el servicio combinado, oyendo previamente a los afectados.

**Artículo 54.** Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 55. ...**

I. Las tarifas y los elementos de su aplicación, como tablas de distancias, clasificaciones de efectos, tablas de mermas, etc., serán formuladas por las empresas y sometidas a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, quien las aprobará, siempre que se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta Ley, de su reglamento y de las concesiones respectivas.

**II. a III. ...**

IV. Las tarifas de competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación en el tramo de la competencia. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determinará, en cada caso, cuáles son los puntos o zonas de competencia.

V. Las tarifas estarán en vigor durante el período que las mismas indiquen. Si no lo expresan, regirán hasta la fecha que fije el documento por el cual se les cancele o modifique.

Todas las tarifas, ya sea que señalen o no el término de su vigencia, estarán sujetas a ser revisadas, modificadas o canceladas, en los términos que ordene la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** de conformidad con esta Ley y su reglamento.

**VI. ...****Artículo 58. ...****I. a IV. ...**

V. El transporte o cuotas reducidas, de efectos de primera necesidad a los lugares donde sean indispensables por causa de calamidad pública, por carestía proveniente de maniobras de especulación comercial y de otros motivos de interés general que lo ameriten, a juicio de la **Secretaría de Economía**;

**VI. a VII. ...**

VIII. Tarifas reducidas a base de por cientos de la general para el transporte de mercancías destinadas a la exportación, consumo fronterizo, cabotaje de entrada y salida o de competencia de mercados, exclusivamente en los casos excepcionales que autorice la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con el estudio y opinión respectivos de la Secretaría de Economía.

Las tarifas especiales a que se refiere este artículo, solo podrán ser canceladas por disposición de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** o mediante la autorización de esta, cuando así lo juzgue conveniente.

...

**Artículo 61. ...**

I. Los expresamente señalados en esta Ley y sus reglamentos, en los términos y condiciones que los mismos determinen y, en su defecto, determine la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y

II. El de transporte y otros servicios a distancias menores de la mínima que autoricen las concesiones o la que, en su defecto, determine la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Para ello se tomarán como fijas las cuotas que correspondan a dichas distancias mínimas o bien el cobro mínimo que autorice la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 62.** Desde el momento en que una empresa de vías generales de comunicación o medios de transporte haya sido autorizada para poner sus líneas, instalaciones o vehículos en explotación y hayan sido aprobados sus horarios y tarifas, no podrán rehusarse a prestar el servicio correspondiente, cuando se satisfagan las condiciones de esta Ley y sus reglamentos, salvo cuando la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** disponga lo contrario en cumplimiento de alguna otra disposición legal, o a petición fundada de las mismas empresas.

**Artículo 63.** Los servicios públicos que presten las empresas de vías generales de comunicación se proporcionarán por el orden en que sean solicitados y solo podrá alterarse ese orden en los casos en que lo autorice esta Ley o sus reglamentos o cuando por razones de interés público sea necesario que así se haga, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

**Artículo 65.** Ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la ejecución de los servicios públicos que esta Ley y sus reglamentos imponen a las empresas de vías generales de comunicación, ni limitar la jurisdicción de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** en esta materia, excepto en los casos a que se refiere el Código Sanitario vigente, cuando se trate de la acción extraordinaria que en materia de salubridad debe ejercer el propio Departamento.

**Artículo 68.** Las empresas que conforme a los artículos 52, 53 y 54 exploten sus líneas en combinación con otras nacionales o extranjeras, expedirán tarifas unidas, cuyas cuotas para las empresas nacionales no serán mayores que la suma de las que cada una de las empresas cobraría si hiciera el servicio independientemente. Se exceptúan las empresas que de acuerdo con el artículo 54 presten servicio urbano o suburbano de comunicación. En este caso la tarifa será la que apruebe la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 70.** En las estaciones y oficinas de las vías generales de comunicación, deberá haber siempre, a disposición del público, para su consulta gratuita y para su venta, al precio que con aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijen las empresas, ejemplares de las tarifas y elementos de su aplicación.

**Artículo 73.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en los términos del reglamento respectivo y oyendo a las empresas, fijará la responsabilidad de las mismas por la pérdida o avería de los bultos de equipaje con valor no declarado.

...

...

**Artículo 79.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determinará las formalidades que deban observarse en las vías generales de comunicación para la carga, descarga y transporte de las mercancías en tránsito por el territorio de la República. Cuando la aplicación de las leyes fiscales de la Federación o el control de los impuestos federales así lo requiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la de Comunicaciones y Transportes, podrá asimismo, establecer requisitos y formalidades especiales para la carga, descarga y transporte de mercancías, y fijar las sanciones aplicables a las empresas.

**Artículo 86.** Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Sin este requisito, no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata.

**Artículo 96.** La empresa estará obligada a poner en conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** todos los actos y contratos que pretenda ejecutar en ejercicio de los derechos que le confieren los dos artículos anteriores.

**Artículo 99.** Toda persona o empresa que explote vías generales de comunicación o medios de transporte, tiene la obligación de hacer saber a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** sus cambios de domicilio.

...

**Artículo 108.** Las empresas de ferrocarriles estarán obligadas a permitir que transiten gratuitamente sobre sus vías los vehículos ligeros que fueren necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y conservación, de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o para transportes urgentes de la misma dependencia, los cuales serán manejados por personal de la propia Secretaría, el que deberá acatar, en todo caso, las disposiciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 118. ...**

I. Todos los concesionarios están obligados a transportar en sus vehículos a los inspectores de vías generales de comunicación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que acrediten ese carácter por medio de la credencial respectiva, aún cuando el viaje se haga en vías distintas de aquella en la cual ejerzan sus funciones. De la misma franquicia gozarán los visitantes o inspectores del servicio de Correos y Telégrafos, los trabajadores de ese ramo que viajen en comisión del servicio, así como los directores de construcciones de líneas férreas, telefónicas, telegráficas y de obras marítimas que se lleven a cabo por el Gobierno Federal. Las credenciales citadas deberán autorizarse, en todo caso, por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** o por el funcionario que ella autorice expresamente para hacerlo.

Las franquicias a que se refiere este artículo, no comprenderán las de viajar en los carros dormitorios de las empresas ferrocarrileras. Tratándose de compañías de navegación aérea, la obligación se limitará al transporte libre de pasaje, de cinco inspectores como máximo, al mes, en cada empresa y previo aviso dado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Los inspectores de ferrocarriles a que se refiere el artículo 131 tendrán derecho a ocupar camas y asiento en los carros dormitorios de las líneas ferrocarrileras, y

II. ...

**Artículo 121.** Las empresas de vías generales de comunicación están obligadas igualmente a proporcionar a los inspectores de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** debidamente acreditados, todos los informes o datos que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrarles planos, expedientes, estudios, guías, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a la situación material, económica y financiera de esas empresas, sin limitación ni restricción alguna, así como a darles acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias. Todos los datos que los inspectores obtengan serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a la propia **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 122.** Se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicaciones y medios de transporte, así como a las Oficinas de Correos y Telégrafos, proporcionar a persona alguna o a autoridades distintas de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de las Judiciales o del Trabajo y Previsión Social competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos, y a las correspondencias, postal y telegráfica cuando se trate de los servicios de las oficinas de Correos y Telégrafos, a menos de que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** las autorice expresamente.

**Artículo 123.** Los concesionarios de Vías Generales de Comunicación, contribuirán para los gastos de servicio de Inspección, con la cantidad que se determine en las concesiones respectivas y cuando en estas no se haya determinado, será fijada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 124.** Las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje y transbordo que se ejecuten en las zonas federales, se considerarán como actividades conexas con las vías generales de comunicación. En consecuencia, para realizarlas se requerirá permiso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** expedirá los permisos a que se refiere el párrafo anterior, preferentemente a empresas individuales o colectivas constituidas por agentes aduanales, comisionistas, agentes consignatarios, armadores, agentes navieros o grupos de trabajadores, cualquiera que sea el tipo de organización legal que adopten.

...

Los permisos para la ejecución de maniobras de servicio particular se otorgarán a quienes pretendan mover sus propias mercancías o efectos. Las relaciones de estos permisionarios en las agrupaciones o con los trabajadores que ejecuten las labores a que se refiere este artículo, se regirán por la Ley Federal del Trabajo. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** antes de expedir estos permisos deberá oír a las agrupaciones o trabajadores que pudieran resultar afectados.

**Artículo 371.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** llevará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Mexicano en el cual se inscribirán:

I. a III. ...

**Artículo 385.** Toda instalación eléctrica, aún cuando no esté destinada a la Comunicación, se sujetará a las disposiciones que dicte la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para evitar perturbaciones a la comunicación por radio.

**Artículo 386.** La Red Nacional está integrada por las instalaciones de comunicación eléctrica pertenecientes a la Federación y destinadas al servicio público. Son servicios de dicha red la expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunicaciones telegráficas y demás servicios especiales que señalen los reglamentos. Las cuotas por servicios de la Red Nacional, cuando éstos no sean los que el artículo 11 de esta Ley reserva exclusivamente al Gobierno Federal, no podrán ser inferiores a las cuotas aprobadas por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para servicios semejantes prestados por empresas privadas.

**Artículo 387.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para los servicios de la Red Nacional, tendrá facultad de ocupar con sus líneas los terrenos, edificios y construcciones de propiedad federal, así como los de los Estados y Municipios, previo acuerdo con los mismos. Tratándose de propiedades particulares y en caso de no llegarse a un arreglo, se procederá de acuerdo con lo que previene el Capítulo IV del Libro Primero de esta Ley. La Secretaría tendrá asimismo derecho para mandar desramar o derribar los árboles que juzgue indispensables, a fin de evitar que perjudiquen a las comunicaciones eléctricas de propiedad federal. Las autoridades de la República están obligadas, en la esfera de sus atribuciones, a prestar las facilidades necesarias al personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la conservación y reparación de las líneas de la Red Nacional.

**Artículo 388.** La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** podrá ordenar que sean modificadas en su altura o cambiadas de trazo o de lugar en los trayectos indispensables, las líneas de señales o ministradores que obstruyan la buena comunicación de la Red Nacional y el normal funcionamiento de las demás instalaciones eléctricas, así como señalar a las empresas y propietarios de aquéllas un plazo prudente para la ejecución de los trabajos; en la inteligencia de que la misma Secretaría podrá mandar efectuar dichos cambios por cuenta de las empresas o propietarios, en caso de no ser ejecutados dentro de los plazos señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

**Artículo 417.** No se permitirá la salida de embarcaciones o aeronaves que conforme al artículo anterior deben estar provistas de instalaciones de radiocomunicación, si carecen de ella o si el funcionamiento de las mismas fuera deficiente, a juicio de los inspectores de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o si no conducen a bordo los operadores necesarios.

**Artículo 418. ...**

Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el depósito que fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa.

**Artículo 523.** El que sin concesión o permiso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá el que ocupe la zona federal y la playa de las vías flotables o navegables sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 524. ...**

Tan luego como la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal o playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previo inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; y pasado dicho término la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 525.** El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

**Artículo 527.** La expedición o aplicación de horarios, tarifas y demás documentos relacionados con el público que no hayan sido previamente aprobados por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se castigará con una multa de cien a mil pesos, por cada infracción.

**Artículo 530.** Los errores en la aplicación de las tarifas no están comprendidos en las disposiciones penales de esta Ley; pero las empresas estarán obligadas a devolver lo que hayan cobrado indebidamente y si se rehusaren a hacerlo, se les impondrá multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 541.** La infracción a los artículos 64 y 132 se sancionará con multa hasta por la cantidad de cinco mil pesos a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 566.** Se impondrá multa de cincuenta a cinco mil pesos y prisión hasta por seis meses, al comandante o piloto de una aeronave, cuando realice vuelos después de que la aeronave haya sufrido reparaciones o modificaciones en su planeador, motores o hélices, sin haber pasado la inspección y obtenido la aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en los términos que establezca el reglamento.

**Artículo 590.** Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente previstas en este capítulo, será sancionada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con multa hasta de cincuenta mil pesos.

**Artículo 591.** Toda persona o empresa tiene derecho para poner en conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, cualquiera violación de esta Ley. Si de las averiguaciones practicadas por ésta, apareciere que el hecho denunciado como falta constituye delito, se hará la consignación a la autoridad competente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 50, primer párrafo, de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior de la Federación**, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 51 Bis 1, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 51 Bis 1. ...**

**I. a VI. ...**

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las Secretarías **de la Función Pública** y de Hacienda y Crédito Público, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del financiamiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 8, fracción I, inciso d); 13, primer párrafo; y 14 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

...

**a) a c) ...**

**d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

**e) a j) ...**

**II. ...**

...

...

...

**Artículo 13.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la **Secretaría de la Función Pública**.

...

...

**Artículo 14.** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) ...**

– ...

– ...

– ...

– ...

– **Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

– **Economía;**

– **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

– ...

– **Función Pública;**

– ...

– ...

– ...

– ...

– ...

– ...

**b) ...**

...

**III. ...**

...

...

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 22, fracción III; y 265 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

...

**I. a II. ...**

**III.** Lo soliciten la **Secretaría de la Función Pública**, la Contraloría Interna en el Instituto, las autoridades fiscales federales, las instituciones de seguridad social y el Ministerio Público Federal, en ejercicio de sus atribuciones, y

**IV. ...**

...

...

**Artículo 265.** La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos uno de los miembros designados por el Ejecutivo Federal deberá estar adscrito a la **Secretaría de la Función Pública**. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 28 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la **Secretaría de la Función Pública** y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbitos de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la **Secretaría de la Función Pública**, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2o.; 7o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 11; 16, fracción VI; 18; 29, fracción VIII; 32, segundo párrafo; 38; 40; 41; 43, fracción V; 46; 55, tercer párrafo; 61; 65; 66, fracción III; 67; 68; 73, fracciones I y II; 74; 77; 80, fracción I; 83, tercer párrafo; 88; 93; 96 y 98 de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tendrá a su cargo el servicio de inspección que esta Ley regula.

**Artículo 7o.** Para la aplicación de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, tendrán el carácter de auxiliares de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en el servicio de Inspección Fiscal, además de las que señala el reglamento, las oficinas y personal siguientes:

I. a II. ...

**Artículo 9o.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, cuando lo juzgue necesario, examinará los actos de inspección fiscal antes de que los mismos deban considerarse definitivamente firmes, con la facultad de modificarlos o revocarlos justificadamente si así procede.

...

**Artículo 11.** Los actos de inspección que señala el artículo anterior, se efectuarán en los casos previstos por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, a falta de prevención expresa, en los que lo ordenen la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, el órgano que tenga a su cargo la ejecución del servicio y, con las limitaciones propias de su competencia, el personal de inspección fiscal.

**Artículo 16. ...**

I. a V. ...

VI. Oficinas y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes que señale, para el fin indicado, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

**Artículo 18.** Siempre que al practicarse una visita ordinaria se observe que la marcha u organización de la oficina que se visite, a pesar de encontrarse ajustadas a la Ley, presentan inconvenientes que ocasionen o puedan originar algún perjuicio a los intereses fiscales de la Federación, se formularán las observaciones e informes correspondientes y si la importancia del caso lo requiere, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tomará las medidas necesarias para que cesen los defectos encontrados.

**Artículo 29. ...**

I. a VII. ...

VIII. Los demás que fije la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, dentro de lo que previene esta Ley.

**Artículo 32. ...**

Las funciones y facultades que las leyes expresadas establecen en materia de inspección fiscal, se ejercerán por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en los términos de la presente Ley.

**Artículo 38.** La intervención que esta Ley previene en los remates que celebren las autoridades administrativas de la Federación, sólo será indispensable en los casos en que exija la Ley esa intervención; la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** resolverá, en los demás, cuándo debe llevarse a cabo dicha intervención.

**Artículo 40.** La intervención de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en los casos en que la Ley exija dicha intervención y a juicio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en los demás.

**Artículo 41.** Las autoridades de inspección fiscal intervendrán en los demás casos, no considerados en este capítulo, que fije la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** dentro de los señalados en el artículo 4o.

**Artículo 43. ...**

I. a IV. ...

V. Inspecciones que ordene la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** o soliciten las dependencias de la misma.

**Artículo 46.** La inspección que se lleve a cabo en materia de bienes nacionales y de aquellas que se encuentren bajo la administración o guarda del Gobierno Federal, se efectuará en los casos en que lo ordenen la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** o el personal superior de inspección fiscal que fijen las disposiciones reglamentarias y en los que lo soliciten otras dependencias autorizadas de la propia Secretaría.

**Artículo 55. ...**

I. a IV. ...

Las diligencias comprendidas en las fracciones I, II y IV, sólo podrán practicarse mediante orden expresa de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y del personal superior de inspección fiscal que fijen las disposiciones reglamentarias, ajustándose a las reglas y formalidades de las visitas especiales.

**Artículo 61.** Las autoridades de inspección fiscal podrán llevar cabo, en la instrucción de las averiguaciones para la comprobación de irregularidades, las diligencias previstas en el artículo 56, con la salvedad, en este caso, de que el personal de inspección fiscal estará facultado para ordenar su práctica, limitándose a dar cuenta desde luego a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

**Artículo 65.** Siempre que las irregularidades en que incurran los agentes de la Federación y, en general, los funcionarios o empleados de la misma respecto de los cuales se lleve a cabo la inspección fiscal, revistan una gravedad que amerite esta medida y no se ocasione un trastorno serio al servicio, podrá el personal de inspección que practique la diligencia, suspenderlos provisionalmente en su cargo. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** resolverá en definitiva si se trata de personal a sus órdenes o promoverá ante la oficina de la cual dependa el suspendido, la adopción de las medidas que deban tomarse.

**Artículo 66. ...**

I. a II. ...

III. En los casos de responsabilidades que no corresponda constituir a las autoridades administrativas, por no ser de su competencia, diversas de las que señala la fracción anterior, se instruirán las averiguaciones necesarias para comprobar los hechos que las originen, y la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** promoverá la imposición de las sanciones que procedan.

IV. ...

**Artículo 67.** Cuando las irregularidades que se descubran con motivo de la inspección fiscal, sean imputables a alguno de los funcionarios comprendidos en el artículo 108 constitucional o a algún Secretario u Oficial Mayor de una Secretaría de Estado, Secretario General, una vez que se haya incoado la averiguación, el **Secretario de Hacienda y Crédito Público** la someterá al conocimiento del Presidente de la República.

**Artículo 68.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** llevará a cabo, además de los actos de inspección a que se refieren los capítulos anteriores, todos aquellos otros comprendidos dentro de la materia que conforme al artículo 4o. corresponde a la inspección fiscal, cuya ejecución le encomienden expresamente otras leyes, los cuales se ajustarán a las reglas que las mismas señalen al prevenirlos.

**Artículo 73. ...**

I. Si se trata de un sobrante de efectivo o valores cuidará de que se dé entrada a éste en los registros de contabilidad con carácter de depósito, lo que hará del conocimiento de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que a su vez, lo comunique a la Tesorería de la Federación y a la oficina de que dependa el personal afectado por la diligencia y se resuelva sobre la aplicación definitiva que haya de darse a esas cantidades o valores.

II. Cuando se trate de un faltante, requerirá al responsable para que reintegre en el acto las cantidades o valores correspondientes. En este caso, si el responsable hace la entrega desde luego y justifica satisfactoriamente la razón del faltante, después de vigilar que se dé entrada a las cantidades o valores restituidos, se limitará a dar cuenta pormenorizada a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, emitiendo su parecer; si el responsable hace el reintegro sin justificar debidamente el motivo del faltante o si no restituye éste, independientemente de cuidar que en el primer supuesto se dé entrada a las cantidades o valores que se hayan entregado, practicará las averiguaciones necesarias y hará las consignaciones que procedan, de acuerdo con lo que dispone esta Ley.

**Artículo 74.** Antes de dar por concluido un acto de inspección, el personal que lo lleve a cabo cuidará que se hayan acatado las órdenes y disposiciones dictadas, concediendo, siempre que lo estime justificado, un plazo prudente para que se cumplan las mismas, lo cual pondrá en conocimiento de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que vigile su cumplimiento.

**Artículo 77.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** expedirá los instructivos necesarios para señalar los informes y documentación que deban formularse con motivo de los actos de inspección fiscal y para fijar los procedimientos de acuerdo con los cuales se efectuarán dichos actos.

**Artículo 80. ...**

I. Por no efectuar en tiempo oportuno las movilizaciones ordenadas por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

II. a XIII. ...

**Artículo 83. ...**

I. a IV. ...

El personal que obre como auxiliar de las autoridades de inspección fiscal, quedará sujeto, por las infracciones en que incurriere con tal carácter, a las sanciones que establecen las fracciones anteriores, con la salvedad de que cuando no dependa de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se observará lo dispuesto por el artículo 85.

**Artículo 88.** Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, directamente, cuando se trate de personal de su dependencia o de particulares y se someterán al acuerdo del Presidente de la República, cuando el infractor no dependa de la misma.

**Artículo 93.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán comunicar a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, todos los casos en que el personal de inspección fiscal se exceda en el uso de sus facultades, a fin de que se impongan a los responsables las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

**Artículo 96.** En todos los actos en que intervenga el personal de inspección fiscal, acreditará su personalidad mediante la credencial correspondiente que expedirá la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y en su caso, por los demás medios que establezcan las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 98.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** queda facultada para fijar la interpretación de esta Ley y su Reglamento, dictar las resoluciones de observancia general necesarias para su exacto cumplimiento y aclarar los puntos dudosos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 5o., fracción V; 10; 19; 37, segundo párrafo; 65, cuarto párrafo; 73; 91; 93, segundo párrafo; y 97, fracción I, de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 5o. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Las dependencias del **Gobierno del Distrito Federal** y de los gobiernos de los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los municipios de éstos últimos, y

**VI. ...**

**Artículo 10.** Siempre que durante la prestación de sus servicios, se encuentren fondos y valores en poder de los servidores públicos que manejen fondos o valores del Gobierno Federal o al cuidado del mismo, y su tenencia no se justifique, serán registrados en la oficina cuentadante y no podrá disponerse de ellos hasta que resuelva la Contraloría Interna de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, con la intervención que corresponda a la **Secretaría de la Función Pública**.

**Artículo 19.** Las unidades administrativas de la Secretaría, del **Gobierno del Distrito Federal**, de los Estados y de los Municipios, que estén facultadas para autorizar el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales federales, observarán los lineamientos, directrices, requisitos y limitaciones que, con la participación de la autoridad administrativa competente de la Secretaría, establezca la Tesorería.

**Artículo 37. ...**

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría, las del **Gobierno del Distrito Federal**, y de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las de los Municipios de estos últimos que tengan a su cuidado o disposición los depósitos, dictarán, cuando así proceda, las resoluciones que impliquen su devolución o aplicación.

**Artículo 65. ...**

...

...

Quando no se satisfaga alguno de los requisitos, la Tesorería en forma motivada y fundada devolverá la documentación para que se subsanen las omisiones, sin perjuicio de que la dependencia respectiva dé cuenta a la **Secretaría de la Función Pública**.

**Artículo 73.** La Secretaría, a través de la Tesorería, operará el sistema de compensación para extinguir todos los créditos y adeudos recíprocos y correlacionados, líquidos y exigibles, incluidos los fiscales de las dependencias de la administración pública centralizada; de las entidades de la administración pública paraestatal que estén comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del **Distrito Federal** y de las dependencias y entidades antes mencionadas, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 91.** Los resultados de las operaciones de compensación de adeudos, efectuadas por la Tesorería, por las unidades administrativa de la Secretaría o del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de estos últimos, deberán asentarse en los registros contables correspondientes.

**Artículo 93. ...**

Las atribuciones de vigilancia de fondos y valores que confiere esta Ley a la Tesorería, se ejercerán sin perjuicio de las que en materia de control corresponden a la **Secretaría de la Función Pública**.

**Artículo 97. ...**

I. Si se trata de responsabilidades administrativas derivadas de la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores, una vez formado el expediente se turnará a la **Secretaría de la Función Pública**.

**II. ...**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 2o., fracción XI, segundo párrafo; y 59, fracción IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...****I. a X. ...****XI. ...**

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la **Secretaría de la Función Pública**, y

**XII. ...****Artículo 59. ...****I. a III. ...**

**IV.** Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** con nivel de Director General, que podrá ser quien ejerza las funciones de Contralor Interno en la Secretaría.

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción II; 10, primer, tercer y cuarto párrafos; 12, fracción III; 13, fracción VII, incisos e) y g); 20; 28, segundo párrafo; 30, segundo párrafo; 31, primer párrafo; 36, primer párrafo, fracciones I, III inciso b) y V incisos 3) y 5); 36 Bis, fracciones I y V; 37, primer párrafo e inciso b); 39; 40, último párrafo; 44; y 46, segundo párrafo; de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** La **Secretaría de Energía** dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo.

**Artículo 6o.** Para los efectos del artículo anterior, la **Secretaría de Energía** autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 9o. ...****I. ...**

**II.** Proponer a la **Secretaría de Energía** los programas a que se refiere el artículo 6o.;

**III. a IX. ...**

**Artículo 10.** La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de **Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Energía**, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

...

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las **Secretarías de la Función Pública y de Energía** así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la **Secretaría de la Función Pública** y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales.

...

**Artículo 12. ...**

I. a II. ...

III. Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la **Secretaría de Energía** en los términos del artículo 6o.;

IV. a XII. ...

**Artículo 13. ...**

I. a VI. ...

VII. ...

a) a d) ...

e) Una vez aceptado por el usuario el presupuesto respectivo, en los casos que requieran la formulación del mismo, se celebrará el convenio correspondiente, de acuerdo con el modelo que aprueba la Secretaría de Energía y en el que se precisarán el servicio que deba proporcionarse, el plazo para la ejecución de los trabajos necesarios, el monto de la aportación y la forma de pago de esta;

f) ...

g) Las cuotas que correspondan a las aportaciones se aprobarán por la **Secretaría de Energía** y podrán ser revisadas previa solicitud de la Comisión Federal de Electricidad, de los gobiernos de los Estados y de los ayuntamientos respectivos;

h) ...

**Artículo 20.** Las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que aprueba la **Secretaría de Energía** y a la inspección periódica de dicha Dependencia.

**Artículo 28. ...**

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la **Secretaría de Energía**, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo.

**Artículo 30. ...**

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la **Secretaría de Economía**, oyendo a la **de Energía**. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 31.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las **Secretarías de Energía y de Economía** y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

...

**Artículo 36.** La **Secretaría de Energía** considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

a) a b) ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La **Secretaría de Energía** conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 3o., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación, y

c) ...

IV. ...

V. ...

...

1) a 2) ...

3) La **Secretaría de Energía** oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permiso para cada una de las actividades o para ejercer varias, autorizar la transferencia de los permisos e imponer las condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público;

4) ...

5) Serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la **Secretaría de Energía**, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los permisos respectivos.

#### **Artículo 36 Bis. ...**

I. Con base en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional elaborada por la Comisión Federal de Electricidad, la **Secretaría de Energía** determinará las necesidades de crecimiento o de sustitución de la capacidad de generación del sistema;

II. a IV. ...

V. Las obras, instalaciones y demás componentes serán objeto de Normas Oficiales Mexicanas o autorizadas previamente por la **Secretaría de Energía**.

**Artículo 37.** Una vez presentadas las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de exportación o de importación, a que se refiere el artículo 36, y con la intervención de la **Secretaría de Economía** en el ámbito de sus atribuciones, la **Secretaría de Energía**, resolverá sobre las mismas en los términos que al efecto señale esta Ley.

...

a) ...

b) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la **Secretaría de Energía**, relativas a las obras e instalaciones objeto de los permisos a que se refiere el artículo 36, y

c) ...

**Artículo 39.** Salvo lo dispuesto en el inciso c) de la fracción IV del artículo 36, no se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 MW. Tampoco se requerirá de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica; dichas plantas se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la **Secretaría de Energía**, escuchando a la Comisión Federal de Electricidad.

#### **Artículo 40. ...**

I. a VII. ...

La **Secretaría de Energía** adoptará las medidas conducentes para propiciar la regularización de los servicios de energía eléctrica, en favor de las personas de escasos recursos que hubieren incurrido en las infracciones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, siempre que acrediten la titularidad o el trámite, ante autoridad competente, de la tenencia legal de los inmuebles respectivos, sujetándose las condiciones del suministro del servicio, en forma transitoria y por el lapso que se determine, a las modalidades que el caso requiera.

**Artículo 44.** La aplicación de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias es de la competencia del Ejecutivo Federal, por conducto de las **Secretarías de Energía** y de Hacienda y Crédito Público, en los términos de esta propia Ley.

**Artículo 46. ...**

El aprovechamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente en función de la tasa de rentabilidad establecida para el ejercicio correspondiente a las entidades paraestatales. Dicha tasa se aplicará al valor del activo fijo neto en operación del ejercicio inmediato anterior reportado en los estados financieros dictaminados de la entidad y presentados ante la **Secretaría de la Función Pública**. Contra el aprovechamiento a que se refiere este artículo, se podrán bonificar los subsidios que el Gobierno Federal otorgue a través de la Comisión Federal de Electricidad, a los usuarios del servicio eléctrico.

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta Ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 2o. y 10, fracciones I y II de la Ley Federal de Correduría Pública para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Economía**, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.

Cuando esta Ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la **Secretaría de Economía**.

**Artículo 10.** El examen definitivo será sustentado ante un jurado que se integrará como sigue:

I. Un representante de la Secretaría, el cual deberá tener por lo menos nivel de director general o contar con designación específica del **Secretario de Economía**, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;

II. Un representante del Gobernador del Estado o de **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, según corresponda; y

III. ...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 190-C, primer párrafo; 213, primer párrafo; y 224, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 190-C.** Por los servicios que presta la **Secretaría de la Función Pública**, derivado de la administración del patrimonio inmobiliario de la federación, se pagará por cada inmueble el derecho del patrimonio inmobiliario, conforme a las siguientes cuotas.

I. a VI. ...

**Artículo 213.** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la **Secretaría de la Función Pública**.

...

...

...

**Artículo 224.** No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:

I. a VIII. ...

...

El cumplimiento de calidad del agua a que se refieren las fracciones V y VI del presente artículo, se realizará con base en determinaciones analíticas efectuadas por un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba (SINALP) de la **Secretaría de Economía** y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 95, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 95. ...**

I. Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la **Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II. a VI. ...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 8o.; 10; 52, segundo párrafo; 58, fracción II; 60; 62, primer y segundo párrafo de la fracción I; 63, primer párrafo; 65; 67 y 68, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.** Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

**Artículo 10.** Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la **Secretaría de la Función Pública**, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

**Artículo 52. ...**

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del **Distrito Federal**, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 58. ...**

I. ...

II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo;

III. a XVII. ...

**Artículo 60.** El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

**Artículo 62.** Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la **Secretaría de la Función Pública**;

II. a III. ...

**Artículo 63.** Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la **Secretaría de la Función Pública** en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

**Artículo 65.** La **Secretaría de la Función Pública** podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**Artículo 67.** En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la **Secretaría de la Función Pública** y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 68. ...**

La **Secretaría de la Función Pública** vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX. a LVII. ...

...

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 69-C, quinto párrafo; 69-E, primer párrafo; 69-F, tercer párrafo; y 70-A, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 69-C. ...**

...

...

...

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismo descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la **Secretaría de la Función Pública**.

...

**Artículo 69-E.** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

**Artículo 69-F. ...**

I. a III. ...

El consejo estará integrado por los titulares de las **Secretarías de Economía** quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, **de la Función Pública** y de Trabajo y Previsión Social, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

...

...

**Artículo 70-A. ...****I. a IX. ...**

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria informará a la **Secretaría de la Función Pública** de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la **Secretaría de Economía** expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 12, primer párrafo y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** A la **Secretaría de Salud** compete:

**I. a V. ...**

**Artículo 90.** Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como residente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la **de Salud**, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 47, fracción XIX y último párrafo; 48, párrafo primero; 77 Bis, primer párrafo; 80, fracción IX, primer y último párrafo; y 90, todos ellos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 47. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la **Secretaría de la Función Pública**, conforme a la competencia de ésta;

**XX. a XXIV. ...**

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Función Pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la **Secretaría de la Función Pública**, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

**Artículo 48.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por Secretaría a la **Secretaría de la Función Pública**.

...

**Artículo 77 Bis.** Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la **Secretaría de la Función Pública**, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

...

...

...

**Artículo 80. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** En la **Secretaría de la Función Pública**: Todos los servidores públicos de confianza.

...

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el **Secretario de la Función Pública**, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

**Artículo 90.** La **Secretaría de la Función Pública** hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 7, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la **Secretaría de la Función Pública**, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XI. a XVII. ...**

...

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 1o.; 2o., fracción VII; y 29, fracción III, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

**Artículo 2o. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Secretaría; La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

**VIII. a IX. ...**

**Artículo 29. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Un representante de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y;

**IV. ...**

...

...

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 126, fracción VI; 407; 409; 411, primer párrafo; 415, fracción I; 419, fracciones II y IV; 512-E; 531; 539-A, segundo párrafo; 549, fracción III; 622; 623; 625, segundo párrafo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracciones V y IX; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 845, fracción II, inciso b), y 1008; de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 126. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la **Secretaría de Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

**Artículo 407.** La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más Entidades Federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

**Artículo 409.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe del Gobierno del Distrito Federal**, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

**Artículo 411.** La convención será presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el Gobernador del Estado o Territorio o por el **Jefe del Gobierno del Distrito Federal**, o por el representante que al efecto designen.

...

**Artículo 415. ...**

I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

**II. a VI. ...****Artículo 419. ...****I. ...**

II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

**III. ...**

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

**Artículo 512-E.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

**Artículo 531.** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 539-A. ...**

Por el Sector Público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la **Secretaría de Economía**, de la **Secretaría de Energía**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

**Artículo 549. ...****I. a II. ...**

III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, para su decisión.

**Artículo 622.** El Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**Artículo 623.** La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, respectivamente.

**Artículo 625. ...**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de las Entidades Federativas y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, determinarán el número de personas de que deba componerse cada Junta.

**Artículo 633.** Los Presidentes de las Juntas Especiales serán nombrados cada seis años por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador de Estado o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

**Artículo 637. ...****I. ...**

II. Cuando se trate de los Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

**Artículo 650.** El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

**Artículo 656.** Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar.

**Artículo 660. ...**

I. a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por la persona que éstos designen;

VI. a VIII. ...

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorios o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

**Artículo 661.** Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el Gobernador del Estado o en el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

**Artículo 663.** El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, El Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

**Artículo 668.** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

**Artículo 669. ...**

I. ...

II. La solicitud se presentará al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**;

III. a IV. ...

**Artículo 670.** Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el Presidente de la Junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

**Artículo 674. ...**

I. Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, y

II. ...

**Artículo 709. ...**

I. ...

a) ...

b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del Presidente de la Junta Federal y el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, cuando se trate del Presidente de la Junta Local.

II. a IV. ...

**Artículo 845. ...**

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Si los suplentes no se presentan a la Junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, el Presidente de la Junta o de la Junta Especial dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, para que designen las personas que los substituyan; en caso de empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del Presidente.

**Artículo 1008.** Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 3, fracción IV; 17, primer y último párrafos; y 18, fracción III; de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas Para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o comprimidos, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Economía;

V. a VI. ...

...

**Artículo 17.** Los sujetos que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas, informarán anualmente a la **Secretaría de Economía** lo siguiente:

I. a II. ...

El informe a que se refiere este artículo se presentará dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que determine la **Secretaría de Economía**, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 18. ...**

I. a II. ...

III. La **Secretaría de Economía** respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 2o.; 16, segundo párrafo; 20, primer párrafo; 36, primer y segundo párrafos; y 37, fracción I, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la **Secretaría de Economía**, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada **Secretaría de Economía**.

**Artículo 16. ...**

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las **Secretarías de Economía y de la Función Pública** vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

**Artículo 20.** La **Secretaría de Economía** integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley.

...

**Artículo 36.** La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la **Función Pública**, de **Energía**, de **Economía**, de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del **Gobierno del Distrito Federal**, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la **Secretaría de Economía**.

...

...

**Artículo 37. ...**

I. Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y **del Gobierno del Distrito Federal**, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;

**II. a IX. ...**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman el artículo 2o., fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Contraloría: La Secretaría de la Función Pública;**

**V. a XIII. ...**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 38, párrafos segundo y tercero; y 39, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

Corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública** por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 39. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

**Artículo 59. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Los titulares de las subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la **Función Pública**; y de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Centro Nacional de Metrología; del Instituto Nacional de Ecología; de la Procuraduría Federal del Consumidor; del Instituto Mexicano del Transporte; del Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o entidades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes.

...

...

...

...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 14; 18, segundo párrafo; 20 y 34, inciso b) de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Educación Pública**.

**Artículo 18.** El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el **Gobierno del Distrito Federal**, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este Instituto.

...

**Artículo 20.** Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

**Artículo 34. ...**

...

...

**a) ...**

**b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

**c) ...**

**d) ...**

...

...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 7o., fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 7o. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

**IV. a XVI. ...**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 17, cuarto párrafo; 22; 23, fracciones VIII, XIX y XXI; y 28, fracciones I, II, III, IV, X y XV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

**a) a j) ...**

...

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

**Artículo 22.** El órgano de vigilancia de la CONADE estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 23. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representantes de la **Secretaría de la Función Pública** ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

**IX. a XVIII. ...**

**XIX.** Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** le asigne específicamente;

**XX. ...**

**XXI.** Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 28. ...**

**I.** Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la CONADE y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de la ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la **Secretaría de la Función Pública**; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencias de la Dirección General;

**II.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la **Secretaría de la Función Pública**, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano de control interno de la CONADE;

**III.** Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la **Secretaría de la Función Pública**, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la CONADE.

**IV.** Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la **Secretaría de la Función Pública** sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**V. a IX. ...**

**X.** Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**;

**XI. a XIV. ...**

**XV.** Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la **Secretaría de la Función Pública** y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y órganos de control interno.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 1o., fracción II; 7o.; 9o.; 10, segundo párrafo; 11 y 26 de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

**I. ...**

**II.** El **Gobierno del Distrito Federal**;

**III. a VI. ...**

**Artículo 7o.** El manejo que hagan las entidades de recursos provenientes de financiamientos contratados en los términos de esta Ley, será supervisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que podrá coordinarse con la Secretaría de Estado al que corresponda el sector respectivo.

**Artículo 9o.** El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades del sector público federal incluida en la ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Distrito Federal. El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.

**Artículo 10. ...**

El Ejecutivo Federal hará las proposiciones que correspondan en las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal quedando sujetos los financiamientos relativos a las disposiciones de esta Ley, en lo conducente.

**Artículo 11.** Para determinar las necesidades financieras a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conocer por conducto de las Secretarías de Estado, encargadas de la coordinación del sector que corresponda, los proyectos y programas de actividades debidamente aprobados por dicha Secretaría, que requieran de financiamientos para su realización.

**Artículo 26.** Sin perjuicio de lo señalado por los artículos del presente capítulo las Secretarías de Estado encargadas de la coordinación de los sectores correspondientes, en el desempeño de sus funciones, vigilarán la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades de su sector.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 10, primer párrafo de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, **Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 31; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el **Gobierno del Distrito Federal.**

**Artículo 31.** La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la **Secretaría de Economía**, acerca de la importación de insumos para la salud.

**Artículo 43.** Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la **Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

**Artículo 104.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

...

**I. a III. ...**

**Artículo 105.** En coordinación con la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.

**Artículo 108.** La Secretaría de Salud orientará la capacitación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

**Artículo 109.** La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore, para su incorporación al Sistema Nacional Estadístico, y formará parte de las instancias de participación y consulta que para esos fines se instituyan.

**Artículo 115. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Proporcionar a la **Secretaría de Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 117.** La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

**Artículo 123.** La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Economía** y, en general, a las demás autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia obligatoria, y en su caso, deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 182.** En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**Artículo 286 Bis. ...**

I. Podrán importarse los productos, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, incluido el certificado sanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales que se celebren o de laboratorios nacionales o extranjeros acreditados por las Secretarías de Salud o de Economía, conforme a los acuerdos de coordinación que celebren estas dependencias. Asimismo, deberá dar aviso a la Secretaría del arribo y destino de los productos;

**II. a III. ...**

**Artículo 300.** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, **Economía**, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 228 V, tercer párrafo; y 286 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 228 V. ...**

...

La prescripción operará, en todos los casos, en favor del patrimonio de la **Secretaría de Salud**.

**Artículo 286.** La duración del depósito de mercancías o bienes, serán establecidas libremente entre los Almacenes y el depositante, a menos que se trate de mercancías o bienes sujetos al pago de impuestos o pensiones fiscales de cualquier clase, en cuyo caso la duración del depósito no excederá del término que al efecto señale la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, o del plazo de dos años, cuando no haya término especialmente señalado.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3o., fracción XXXV; 64, tercer párrafo; 85; 111, fracción IX; 140; 141, primer párrafo; 143; 144, primer párrafo; y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

**I. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Secretaría: La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**XXXVI. a XXXVIII. ...**

**Artículo 64. ...**

...

La Secretaría, así como las **Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y de la Reforma Agraria, prestará oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

...

**Artículo 85.** Cuando así se requiera para la protección de especies, habitats, ecosistemas, la economía o la salud pública, la Secretaría promoverá ante la **Secretaría de Economía** el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres nativos o exóticos e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero.

**Artículo 111. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Expedir, en coordinación con la **Secretaría de Economía**, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;

**X. a XIV. ...**

**Artículo 140.** La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Economía**.

**Artículo 141.** La Secretaría, en coordinación con las **Secretarías de Economía** y de Salud, expedirá normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

...

**Artículo 143.** Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las **Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, de Salud y de **Economía**. El Reglamento de esta Ley establecerá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 144.** Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Secretaría coordinadamente con la **Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía**, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.

...

**Artículo 146.** La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., fracción I; 6o.; 7o.; 10; 11; 12; 13, primer párrafo; 16, primer y segundo párrafos; 17; 18; 19; 20; 21, primer párrafo; 23; 24; 25; 27, fracción VIII; 31, fracciones II, III y V; 37, fracción XII; 38, fracción XXX bis; y 48 y la nomenclatura de los Capítulos I y II del Título Segundo para ser "**CAPITULO I. De las Secretarías de Estado**" y "**CAPITULO II. De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**"; se deroga el artículo 2o., fracción II y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

...

**Artículo 2o. ...**

**I. Secretarías de Estado, y**

**II. (Derogado)**

**III. Consejería Jurídica.**

**Artículo 6o.** Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

**Artículo 7o.** El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

## CAPITULO I

### De las Secretarías de Estado

**Artículo 10.** Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

**Artículo 11.** Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

**Artículo 12.** Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

**Artículo 13.** Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

...

**Artículo 15.** (Derogado)

**Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

**Artículo 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

**Artículo 19.** El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

**Artículo 20.** Las Secretarías de Estado establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

**Artículo 21.** El presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado.

...

...

**Artículo 23.** Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 24.** En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

**Artículo 25.** Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

## CAPÍTULO II

### De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**Artículo 27.** ...

I. a VII. ...

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los secretarios de Estado y del procurador general de la República;

IX. a XXXII. ...

**Artículo 31.** ...

I. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del **Gobierno** del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del **Gobierno** del Distrito Federal;

IV. ...

V. Manejar la deuda pública de la federación y del **Gobierno** del Distrito Federal;

VI. a XXV. ...

**Artículo 37.** ...

I. a XI. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría de la Función Pública**, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. a XXVII. ...

**Artículo 38.** ...

I. a XXX. ...

**XXX Bis.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

**XXXI.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 48.** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 42, fracción III; 50; 51; y 52, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

I. y II. ...

III. Un representante de la **Secretaría de la Función Pública**, que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa.

IV. a VI. ...

...

...

...

...

**Artículo 50.** La Financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la Financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.** La financiera contará con un órgano interno de control, en los términos del artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, integrándose el mismo por un titular al frente de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, que serán designados por la **Secretaría de la Función Pública**, en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes contarán con las facultades que respectivamente se les otorgan en las fracciones III y IV del artículo 47 del Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

**Artículo 52. ...**

...

...

Adicionalmente a lo dispuesto por los dos párrafos anteriores, en el caso de que la Comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la **Secretaría de la Función Pública**.

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 5o., primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de **Salud** y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.

...

...

...

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 10; 15; 16, fracciones II, VI y VIII; 18, fracción II; 35; 37; 43, fracciones XIII y XIV, todos ellos de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Los Magistrados y los Secretarios serán designados por el C. Presidente de la República; los últimos a propuestas de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

**Artículo 15.** El presidente del Supremo Tribunal Militar, será suplido en sus faltas temporales o accidentales que no excedan de quince días, por los demás Magistrados en el orden de su nombramiento. En las faltas que excedan de dicho término, la **Secretaría de la Defensa Nacional** designará el que deba suplirlo.

**Artículo 16. ...**

I. ...

II. Conceder licencia a los Magistrados, Secretarios, Oficiales Mayores y demás empleados subalternos del Tribunal, hasta por quince días, con aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

III. a V. ...

VI. Iniciar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, las reformas que estime conveniente introducir en la Legislación Militar.

VII. ...

VIII. Expedir o modificar el reglamento del Supremo Tribunal Militar, con la aprobación de la Secretaría de la **Defensa Nacional**.

IX. a XI. ...

**Artículo 18. ...**

I. ...

II. Comunicar a la Secretaría de la Defensa Nacional, las faltas absolutas o temporales de los Magistrados, Secretarios, Oficiales Mayores y demás subalternos del Supremo Tribunal.

III. a VIII. ...

**Artículo 35.** Habrá el número de Jueces Militares que las necesidades del servicio de Justicia Militar requieran, con jurisdicción en la zona que la Secretaría de la **Defensa Nacional** determine.

**Artículo 37.** Los Jueces Militares, Secretarios, Oficiales Mayores y demás personal, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de la **Defensa Nacional**.

**Artículo 43. ...**

I. a XII. ...

XIII. Conceder licencias que no excedan de quince días, al personal de su Juzgado, con aprobación de la Secretaría de la **Defensa Nacional**.

XIV. Iniciar ante la Secretaría de la **Defensa Nacional**, las leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia.

XV. y XVI. ...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 24, primer párrafo; y 35, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos Comisarios designados, uno por la **Secretaría de la Función Pública** y el otro por los consejeros de la serie "B". Por cada Comisario se nombrará el respectivo suplente.

...

**Artículo 35. ...**

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 34, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 32, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 54; y 57, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** El gobierno federal aportará al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones que impone esta Ley a la Sociedad, respecto al fondo de ahorro y fondo de trabajo, a cuyo efecto, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** vigilará que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, se incluyan las partidas respectivas.

**Artículo 57. ...**

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

**Artículo 15.**

El CONACyT contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.**

Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; y 6o., primer párrafo, de la Ley que crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantías de Valores Mobiliarios, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

**a) a c) ...**

En el otorgamiento de su ayuda financiera, el Fondo atenderá de preferencia a las industrias que directa o indirectamente condicionen el desarrollo económico ulterior; a las que determinen el aprovechamiento industrial de recursos agrícolas y extractivos nacionales; y a las que liberen al país de importaciones gravosas e inseguras, previo dictamen en cada caso de la **Secretaría de Economía**.

**Artículo 6o.** Las facultades de fiduciario las ejercerá el Banco de México, S.A., por conducto de una Comisión Administradora del Fondo, integrada por el director General del Banco de México, SA, quien tendrá el carácter de delegado Fiduciario; por cuatro representantes del Consejo de Administración del mismo Banco, que podrán no ser miembros de éste; por dos representantes designados por la Nacional Financiera, S.A. y por uno nombrado por la **Secretaría de Economía**. Los miembros de la Comisión Administradora no designados ex officio, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 8o, primer párrafo de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.** Se crea un Comité Técnico integrado por nueve miembros nombrados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, el Banco de México, S.A., el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Asociación de Banqueros de México, el Consorcio del Seguro Agrícola y un representante de los ejidatarios, otro de los pequeños agricultores y uno de los ganaderos que serán designados por el Ejecutivo. El Comité tendrá las siguientes facultades:

**I. a IV. ...**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

Las instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** las condiciones generales de trabajo, para su aprobación.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 3o., fracciones V, inciso e); VI, inciso e) y IX; 4o.; 5o., segundo párrafo; 6o.; 7o., fracción III, párrafo segundo; 9o.; 10, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 16, segundo y tercer párrafos; 18, primer párrafo; 23; 26, primer párrafo; 29; 34, tercer párrafo; 36; 40, primer párrafo; 43, fracciones VII y IX; 45; 47, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 50, primer párrafo, las fracciones IV y XVI y el último párrafo; y 52, segundo y tercer párrafos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a d) ...**

e) Cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que determine la **Secretaría de Energía** y;

...

...

VI. ...

a) a d) ...

Los demás materiales fisionables que determine la Secretaría de Energía;

VII. a VIII. ...

IX. Mineral radioactivo: el que contenga uranio, torio o combinaciones de ambos en una concentración igual o superior a 300 partes por millón, y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares que determine expresamente la **Secretaría de Energía**.

...

X. ...

...

**Artículo 4o.** La **Secretaría de Energía** aplicará la presente Ley en el ámbito de su competencia.

**Artículo 5o.** ...

Para la exploración, explotación y beneficio de los minerales radioactivos definidos en la fracción IX del artículo 3o. de esta ley, la **Secretaría de Energía** otorgará las asignaciones correspondientes a los órganos públicos previstos en los artículos 9o. y 10 de la presente ley. Estas asignaciones incluirán también los minerales no radioactivos asociados.

**Artículo 6o.** Toda persona que tenga conocimiento sobre la existencia de yacimientos de minerales radioactivos, deberá dar aviso de inmediato a la **Secretaría de Energía**.

**Artículo 7o.** Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que descubran minerales radiactivos en los lotes respectivos, deberán dar aviso por escrito a la **Secretaría de Energía**, dentro de los diez días siguientes al descubrimiento para que esta dependencia:

I. a III. ...

Si por la alta concentración de mineral radioactivo la **Secretaría de Energía** determina que procede la cancelación de la concesión o asignación, ésta se hará en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, y

IV. ...

**Artículo 9o.** La exploración de minerales radioactivos estará a cargo exclusivo y directo del organismo público federal descentralizado denominado Consejo de Recursos Minerales, tanto en terrenos libres como no libres. Esta actividad se ajustará al programa y condiciones técnicas que determine la **Secretaría de Energía** la cual asignará al Organismo mencionado los lotes que se requieran, para la prospección y exploración de dichos minerales.

**Artículo 10.** La **Secretaría de Energía** podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo público federal descentralizado denominado Comisión de Fomento Minero para la explotación de minerales radioactivos, de conformidad con las políticas que para el logro de los objetivos o prioridades de la planeación nacional y sectorial del desarrollo se establezcan. Igualmente, se podrá otorgar, sólo al Organismo mencionado autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas de beneficio que aprovechen las sustancias minerales a que alude este precepto.

...

**Artículo 12.** Las actividades a que se refiere el artículo anterior con excepción de la fracción IX, se llevarán a cabo en los términos de los lineamientos y programas que apruebe el Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Energía** en congruencia con las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan.

**Artículo 13.** ...

El empleo de reactores nucleares se sujetará a las normas que para tal efecto expida la **Secretaría de Energía** y a la vigilancia de la misma.

**Artículo 16. ...**

Las actividades mencionadas podrán llevarse a cabo por el sector público, por sí o con sectores social y privado, previa autorización de la **Secretaría de Energía**. Tratándose de la producción de radioisótopos, mediante la utilización de reactores nucleares, sólo se llevará a cabo por el sector público, las universidades, los institutos y los centros de investigación autorizados conforme a esta Ley.

Las autorizaciones para la producción de radioisótopos, a partir del uso de combustible nuclear, se expedirán por el titular de la **Secretaría de Energía** conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

...

**Artículo 18.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Energía**:**I. a IX. ...**

**Artículo 23.** Cualquier persona que tenga conocimiento de un incidente que involucre materiales o combustibles nucleares, materiales radioactivos o equipo que los contenga, o de condiciones que a su juicio puedan ocasionarlo, deberá dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía. Las persona físicas o morales autorizadas para realizar alguna de las actividades reguladas por la presente Ley, deberán efectuar la comunicación inmediata por cualquier medio, tan pronto como sean de su conocimiento los hechos a que se refiere este artículo, debiendo formalizarla mediante escrito que presentarán a la citada Comisión a más tardar dentro de las 24 horas siguientes. En estos casos, la Comisión referida podrá ordenar o efectuar al retiro de los equipos, utensilios o materiales que impliquen algún riesgo, para su depósito en lugares que reúnan las condiciones de seguridad.

**Artículo 26.** El emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radioactivas, requiere de la autorización de la **Secretaría de Energía**.

...

**Artículo 29.** La adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radioactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, sólo podrán llevarse a cabo con autorización que expedirá la **Secretaría de Energía** por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con independencia de otras autorizaciones. Los materiales radioactivos y dispositivos aludidos utilizados con fines médicos requerirán la autorización previa de la **Secretaría de Salud**.

**Artículo 34. ...**

...

El titular de la **Secretaría de Energía** igualmente podrá ordenar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias la ocupación temporal de instalaciones nucleares o radioactivas, la que deberá observar en todo tiempo las disposiciones que el Ejecutivo Federal expida al respecto.

...

**Artículo 36.** Las suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y las medidas de seguridad serán impuestas por la **Secretaría de Energía** a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias con base en el resultado de las inspecciones, auditorías, verificaciones o reconocimientos que se efectúen y tomando en cuenta las pruebas y alegatos de los interesados. En todo caso las resoluciones que se emitan en esta materia deberán estar motivadas y fundadas en las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 40.** Las resoluciones que se dicten con fundamento en esta Ley o en las demás disposiciones derivadas de la misma, podrán ser recurridas dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso será dirigido y presentado por escrito al titular de la **Secretaría de Energía** en el cual deberán ofrecerse las pruebas que se relacionen con el acto administrativo impugnado. Desahogadas las pruebas y agotadas las diligencias ordenadas, dentro de los siguientes 30 días hábiles, se dictará la resolución que corresponda.

...

**Artículo 43. ...****I. a VI. ...**

VII. Proponer y convenir con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, proyectos de investigación conjunta e intercambio de información, previa autorización de la Secretaría de Energía;

VIII. ...

IX. Emitir opinión en los convenios que sobre investigación y desarrollo tecnológico en la materia celebre la **Secretaría de Energía** y en general, asesorar al gobierno federal, en todas las consultas referidas a su objeto, y

X. ...

**Artículo 45.** El Consejo Directivo será presidido por el Subsecretario que designe el Secretario de Energía y se integrará con los Directores Generales de la Comisión Federal de Electricidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Politécnico Nacional, y los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por dos personas nombradas por el Secretario mencionado. Por cada consejero se designará un suplente.

...

**Artículo 47.** El Director General del Organismo será designado por el Secretario de Energía y tendrá las siguientes funciones:

I. a VIII. ...

**Artículo 48. ...**

El comité estará integrado por un representante del instituto, uno por la **Secretaría de Energía** y uno por la **Secretaría de la Función Pública**; éste último tendrá a su cargo la coordinación del Comité y será el conducto para informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las labores que realicen.

**Artículo 50.** La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía con las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Emitir opinión, previamente a la autorización que otorgue el Secretario de Energía sobre el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares.

V. a XIII. ...

XIV. Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que se realicen por la Secretaría de Energía con otras entidades nacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, y de salvaguardias;

XV. a XVIII. ...

El Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la **Secretaría de Energía** podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

**Artículo 52. ...**

El Consejo Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud**, y Trabajo y Previsión Social.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo del Titular de la Secretaría de Energía representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 9o., fracción XI, de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

**Artículo 9o. ...**

I. a X. ...

XI. Publicar planos, informes o documentos secretos de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas Secretarías;

XII. ...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 6o., primer párrafo, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, pero sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de réplicas relacionadas con el sismo del 20 de marzo de 2012, que se han reportado hasta el 30 de marzo de 2012, en 48 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/02, de fecha 30 de marzo de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como la presencia de 245 eventos sísmicos que se han presentado en la región costera de Pinotepa Nacional-Ometepec, derivados del sismo de M=7.4 ocurrido el día 20 de marzo del presente año, registrándose la última réplica el 30 de marzo del año en curso a las 01:25:43 horas, con Magnitud de 4.0 en la escala de Richter a 16 Km al Noroeste de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca, y que han afectado a los municipios de San Pedro Jocotipac, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa María Huatulco, San Jorge Nuchita, Santiago Cacaloxtepac, Tezoatlán de Segura y Luna, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec -Dto. 08-, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tilantongo, Guadalupe de Ramírez, San Juan Bautista Tlachichilco, San Andrés Lagunas, San Antonino Monte Verde, Santa María Nduayaco, Villa de Chilapa de Díaz, Chalcatongo de Hidalgo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Cristóbal Amoltepec, San Juan Ñumi, San Juan Teita, San Martín Itunyoso, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa María Tataltepec, Santa María Yucuhiti, Santiago Nuyoó, Santiago Yosondúa, Santo Tomás Ocotepc, Santiago Xanica, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Santa Cruz Itundujia, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca de Juárez, Nazareno Etlá, San Pablo Etlá, San Miguel Peras y Santa Inés del Monte, de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio HOO-D.G./0361/2012, de fecha 2 de abril de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que, con base en información del Servicio Sismológico Nacional (SSN), dependiente del Instituto de Geofísica de la UNAM, el pasado 20 de marzo, a las 12:02 h, tiempo local, ocurrió un evento sísmico con magnitud 7.4 en la escala Richter, cuyo epicentro fue localizado en 16.42° latitud norte y 98.36° longitud oeste, 29 km al sur de Ometepec, Guerrero, con una profundidad de 15 km. A partir de entonces, y hasta el 26 de marzo, el SSN ha reportado en su página de Internet 201 réplicas de magnitud mayor o igual a 3.5. Adicionalmente, a partir de los reportes Preliminares Diarios del SSN y del Reporte Semanal en su página web se pueden contabilizar otras 45, para alcanzar un total de 246 réplicas de magnitud mayor o igual a 3.5, por lo que de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se corrobora que el fenómeno perturbador se manifestó en la región que incluye a los municipios de San Pedro Jocotipac, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa María Huatulco, San Jorge Nuchita, Santiago Cacaloxtotec, Tezoatlán de Segura y Luna, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec –Dto. 08-, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tilantongo, Guadalupe de Ramírez, San Juan Bautista Tlachichilco, San Andrés Lagunas, San Antonino Monte Verde, Santa María Nduayaco, Villa de Chilapa de Díaz, Chalcatongo de Hidalgo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Cristóbal Amoltepec, San Juan Numí, San Juan Teita, San Martín Itunyoso, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa María Tataltepec, Santa María Yucuhiti, Santiago Nuyoó, Santiago Yosondúa, Santo Tomás Ocotepec, Santiago Xanica, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Santa Cruz Itundujia, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca de Juárez, Nazareno ETLA, San Pablo ETLA, San Miguel Peras y Santa Inés del Monte, del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 3 de abril de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE REPLICAS RELACIONADAS CON EL SISMO DEL 20 DE MARZO DE 2012, QUE SE HAN REPORTADO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2012, EN 48 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los Municipios de San Pedro Jocotipac, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa María Huatulco, San Jorge Nuchita, Santiago Cacaloxtotec, Tezoatlán de Segura y Luna, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec –Dto. 08-, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tilantongo, Guadalupe de Ramírez, San Juan Bautista Tlachichilco, San Andrés Lagunas, San Antonino Monte Verde, Santa María Nduayaco, Villa de Chilapa de Díaz, Chalcatongo de Hidalgo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Cristóbal Amoltepec, San Juan Numí, San Juan Teita, San Martín Itunyoso, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa María Tataltepec, Santa María Yucuhiti, Santiago Nuyoó, Santiago Yosondúa, Santo Tomás Ocotepec, Santiago Xanica, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Santa Cruz Itundujia, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca de Juárez, Nazareno ETLA, San Pablo ETLA, San Miguel Peras y Santa Inés del Monte, del Estado de Oaxaca, por la presencia de réplicas relacionadas con el sismo del 20 de marzo de 2012, que se han reportado hasta el 30 de marzo de 2012.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Los recursos que se autoricen con cargo al FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Desastre Natural, resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva la realización de las acciones conducentes y necesarias para la reconstrucción de la infraestructura pública y, en su caso, del sector vivienda afectados por el fenómeno natural perturbador antes descrito, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales, o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante el Desastre Natural. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

México, Distrito Federal, a 3 de abril de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

### CONTENIDO

#### ANTECEDENTES

#### DECLARACIONES

#### CLAUSULAS

**CAPITULO I** DEL OBJETO DEL ACUERDO.

**CAPITULO II** DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

**CAPITULO III** DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

**CAPITULO IV** DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**SECCION I.-** DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

**SECCION II.-** DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

**SECCION III.-** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

**SECCION IV.-** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**SECCION V.-** DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

**SECCION VI.-** DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**CAPITULO V** CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. C.P. RAFAEL MORGAN RIOS, ASISTIDO POR LOS CC. C.P. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO, SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y EL MTRO. EDGAR ANDRES ANDRADE GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA Y LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS, EN ESE ORDEN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION, QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 11 DE ENERO DE 2008, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL "CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 12 DE JUNIO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE; EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA"**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y

LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL; ASI COMO, CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.

3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO, UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CORRESPONDE A LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL FUNGIR COMO ENLACE DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA COORDINAR LAS ACCIONES QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA REQUIERAN PROMOVER ANTE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

#### **II.- DE "EL PODER EJECUTIVO"**

1. EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 40, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2. EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, ES POR ELLO QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 67 Y 79, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 7, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 42 Y 43 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION.
3. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 81 Y 83 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODOS LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EL GOBERNADOR EXPIDA EN USO DE SUS FACULTADES, DEBEN PARA SU VALIDEZ SER AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TAMBIEN DEBE FIRMAR DE CONOCIMIENTO EL ENCARGADO DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.
4. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 16 FRACCIONES I Y XIII, 21 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INTERVIENEN TAMBIEN EN LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO.
5. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

### III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 1, 67, 79 FRACCION XXIX, 81 Y 83 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 7, 16 FRACCIONES I Y XIII, 21 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 42 Y 43 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA; PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A “EL PODER EJECUTIVO”, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO Y HONESTO DE DICHS RECURSOS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO PARA LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE “EL PODER EJECUTIVO” RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO, LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE “EL PODER EJECUTIVO”, APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- II. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “EL PODER EJECUTIVO” SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL, Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS, Y ORIENTAR EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.

- III. DIFUNDIR A LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA NORMATIVIDAD, LA METODOLOGIA, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUDITAR Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS FEDERALES EJECUTADOS EN LOS MUNICIPIOS Y PROPORCIONAR LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS.
- IV. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y AUDITORIA DE LOS PROGRAMAS Y DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES O PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- V. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.
- VI. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- VII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Y VERIFICAR QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL PODER EJECUTIVO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO Y VERIFICAR QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- IX. APERTURAR, POR EJECUTORA Y POR PROGRAMA, CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, PARA EFECTOS DE COMPROBACION DE SU EJERCICIO Y FISCALIZACION, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL PODER EJECUTIVO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR Y REVISAR LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN, A TRAVES DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL PODER EJECUTIVO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL PODER EJECUTIVO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.

**QUINTA.-** "EL PODER EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. REALIZAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL PODER EJECUTIVO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS PARA QUE REALICEN LA ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA INFORMACION QUE SE LES REQUIERA, CUANDO SEAN OBJETO DE AUDITORIAS.
- IV. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA, ADJUNTANDO UN DICTAMEN QUE CONTenga SU OPINION, A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE LA SOLVENTACION.
- V. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VI. COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LOS INFORMES Y EXPEDIENTES DE LOS HALLAZGOS DE LAS AUDITORIAS QUE REALICE DIRECTAMENTE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" O DE AQUELLAS QUE PRACTIQUE CONJUNTAMENTE CON ESTA, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES DE SERVIDORES PUBLICOS, CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VII. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, OPTICOS O ELECTRONICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE, LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

##### **SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS O MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, E INNOVACION GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA Y EN CONSECUENCIA LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION, ASI COMO IMPULSAR LA MEJORA Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, CON "EL PODER EJECUTIVO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE PERMITAN DEFINIR, ESTABLECER E INCORPORAR MEJORES PRACTICAS Y POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

- II. DAR A CONOCER Y FOMENTAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EL USO DEL PORTAL CIUDADANO, EL CUAL PROPORCIONA SERVICIOS DE BUSQUEDA ESPECIALIZADA EN GOBIERNO Y UNA PAGINA PERSONALIZADA, QUE FACILITAN EL ACCESO A LOS TRAMITES, SERVICIOS Y CONTENIDOS ELECTRONICOS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y DE LOS TRES PODERES DE LA UNION.
- III. PROMOVER LA HOMOLOGACION Y EL USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA A FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LOS TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES GUBERNAMENTALES.
- IV. PROMOVER LA HOMOLOGACION DEL MARCO DE INTEROPERABILIDAD ESTATAL CON EL ESQUEMA DE INTEROPERABILIDAD Y DE DATOS ABIERTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON EL FIN DE FACILITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS DIGITALES INTEGRADOS.
- V. COORDINAR Y PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ASI COMO LA COOPERACION ENTRE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.
- VI. PROPORCIONAR ASESORIA EN LA INSTRUMENTACION, USO Y APLICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN EL AMBITO GUBERNAMENTAL.
- VII. PROMOVER LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

#### **SECCION II.- DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

**OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A:

- I. IMPULSAR LA CONVERGENCIA DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS RELATIVOS A LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, A EFECTO DE PROMOVER EL COMBATE A LA CORRUPCION.
- II. FACILITAR LA CAPTACION DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, TURNANDO LAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL PODER EJECUTIVO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, ASI COMO DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSION A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO ADMINISTRADO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- III. PROMOVER E IMPULSAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE MEJORES PRACTICAS Y LA EMISION O ADECUACION DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

#### **SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL PODER EJECUTIVO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DENOMINADO "COMPRANET", PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; DIFUNDIR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES, Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION DEL NIVEL ESTATAL EN CONTRATACIONES PUBLICAS.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LAS CONTRATACIONES PUBLICAS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION, AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO", ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA MATERIA, DE CARACTER FEDERAL.

- III. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- IV. ORIENTAR, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- V. AUXILIAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN EFECTUARSE A QUIENES SEAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD O DE SANCION A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CUANDO TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE SU JURISDICCION, Y REMITIRLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS O EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA OPORTUNAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LO ESTABLECIDO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VI. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE LAS INCONFORMIDADES RECIBIDAS EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO QUE INVOLUCREN RECURSOS FEDERALES Y CUYO TRAMITE Y RESOLUCION NO SEA DE SU LEGAL COMPETENCIA, SE REMITAN OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA LA SUBSTANCIACION CORRESPONDIENTE.
- VII. LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PROMOVERA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES, PRECISEN EN LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA O EN LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACION, ASI COMO EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.
- VIII. PROMOVER POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES PROPORCIONEN LA INFORMACION REQUERIDA PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES DE CARACTER FEDERAL.
- IX. PROMOVER LA INCORPORACION DE LA FIGURA DEL TESTIGO SOCIAL EN LA NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.
- II. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACION PARA EL AGIL Y OPORTUNO INTERCAMBIO DE INFORMACION RELACIONADA CON LAS CONTRATACIONES PUBLICAS REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL PODER EJECUTIVO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE CON "EL PODER EJECUTIVO" A PROPORCIONAR, LA ASESORIA NORMATIVA QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS LE SEA REQUERIDA POR SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A:

- I. LA APLICACION DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESAS MATERIAS.
- II. LAS CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS REGIONALES O MULTILATERALES.

#### **SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL PODER EJECUTIVO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO", EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

**DECIMA QUINTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL PODER EJECUTIVO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, "EL PODER EJECUTIVO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL PODER EJECUTIVO" PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL PODER EJECUTIVO" SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL PODER EJECUTIVO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. "EL PODER EJECUTIVO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA CONTRALORIA GENERAL DE “EL PODER EJECUTIVO” PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

**DECIMA SEXTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA SEPTIMA.-** “EL PODER EJECUTIVO”, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”, Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DECIMA OCTAVA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**DECIMA NOVENA.-** “EL PODER EJECUTIVO”, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, APOYARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, PARA LA OBTENCION DE LA INFORMACION QUE SE REQUIERA RECABAR DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL CIVIL, ENTRE OTROS.

**VIGESIMA.-** A PETICION EXPRESA DE “EL PODER EJECUTIVO”, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

#### **SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**VIGESIMA PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y “EL PODER EJECUTIVO”, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL, QUE PROMUEVE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

“EL PODER EJECUTIVO” POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION DE CONTRALORIA SOCIAL QUE REALICEN LAS EJECUTORAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA VIGILANCIA DE LA APLICACION DE RECURSOS FEDERALES, SEAN CONGRUENTES CON LA ESTRATEGIA QUE PROMUEVA “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO” SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

**VIGESIMA TERCERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A “EL PODER EJECUTIVO” POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CONSTITUCION DE COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

**VIGESIMA CUARTA.-** “EL PODER EJECUTIVO”, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO QUE ESTA ULTIMA PONGA A DISPOSICION DE “EL PODER EJECUTIVO”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

**VIGESIMA QUINTA.-** “EL PODER EJECUTIVO”, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### **SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**VIGESIMA SEXTA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A IMPULSAR LA RENDICION DE CUENTAS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL COMBATE A LA CORRUPCION.

PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA ADOPCION DE ACCIONES QUE PRIVILEGIEN LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, LA RENDICION DE CUENTAS Y A DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCION DE LA CORRUPCION, EN TANTO QUE “EL PODER EJECUTIVO”, SE COMPROMETE A DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN UNA GESTION PUBLICA MAS ABIERTA AL ESCRUTINIO PUBLICO Y EL ESTABLECIMIENTO O FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS QUE FOMENTEN UNA RENDICION DE CUENTAS EFECTIVA, ASI COMO LA PREVENCION DE ACTOS DE CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ASI MISMO LAS PARTES SE COMPROMETEN A COMPARTIR Y PROMOVER LA ADOPCION DE PRACTICAS EXITOSAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” APOYARA A “EL PODER EJECUTIVO”, PARA:

- I. ORIENTAR LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS INTEGRALES DE COMBATE A LA CORRUPCION, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE EXITO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. DIFUNDIR EL ANALISIS DE ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, ASI COMO PROPONER ESTRATEGIAS Y MEJORES PRACTICAS EN LA MATERIA.
- III. INVITAR A “EL PODER EJECUTIVO” A PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y PREVENCION DE LA CORRUPCION, QUE SEAN DE UTILIDAD A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES Y POLITICAS EN LA MATERIA.
- IV. “EL PODER EJECUTIVO” SE COMPROMETE A COMPARTIR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** “EL PODER EJECUTIVO” CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO, SE COMPROMETE A:

- I. PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO CONTANDO CON EL APOYO DE LA “SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN SU DISEÑO Y ELABORACION.
- II. ENVIAR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO.
- III. PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS COMPROMISOS.

**VIGESIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, SE COMPROMETEN A:

- I. REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE “EL PODER EJECUTIVO”, A LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE LAS CLAUSULAS VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA Y VIGESIMA OCTAVA, RESPECTIVAMENTE.

- II. DAR A CONOCER LAS MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, SOCIALES Y ACADEMICAS, ASI COMO PROMOVER SU IMPLEMENTACION.
- III. INTERCAMBIAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE REQUIERAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACION DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

#### CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

**TRIGESIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL PODER EJECUTIVO”, POR MEDIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE QUE SE TRATE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON “EL PODER EJECUTIVO”.

**TRIGESIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA CUARTA.-** LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TRIGESIMA QUINTA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**TRIGESIMA SEXTA.-** LAS PARTES ACUERDAN DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO SUSCRITO POR LAS MISMAS EL 11 DE ENERO DE 2008, CON EL OBJETO DE COORDINAR LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION”.

El presente acuerdo se suscribe en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, **Edgar Andrés Andrade García.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega.-** Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas.-** Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tabasco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

**CONTENIDO**

**ANTECEDENTES**

**DECLARACIONES**

**CLAUSULAS**

**CAPITULO I** DEL OBJETO DEL ACUERDO.

**CAPITULO II** DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

**CAPITULO III** DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

**CAPITULO IV** DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**SECCION I** DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

**SECCION II** DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

**SECCION III** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

**SECCION IV** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**SECCION V** DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

**SECCION VI** DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**CAPITULO V** CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. C.P. RAFAEL MORGAN RIOS, ASISTIDO POR LOS CC. C.P. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO, SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y MTRO. EDGAR ANDRES ANDRADE GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, Y LIC. MARIA GUADALUPE GUZMAN QUINTERO, EN ESE ORDEN SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SECRETARIO DE CONTRALORIA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, Y LA COORDINADORA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION, QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 1 DE MARZO DE 2006, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL "CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 7 DE FEBRERO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE; EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA"**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL; ASI COMO, CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO, UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CORRESPONDE A LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL FUNGIR COMO ENLACE DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA COORDINAR LAS ACCIONES QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA REQUIERAN PROMOVER ANTE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

## II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. QUE EL ESTADO DE TABASCO, ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN LO QUE SE REFIERE A SU REGIMEN INTERIOR Y ES PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
2. QUE EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, ES GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42 Y 51 FRACCION XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.
3. QUE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION I Y 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
4. QUE EL 13 DE MAYO DE 2011, EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX, 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO 3 Y 9, FRACCIONES X Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

5. QUE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION III, 29 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO.
6. QUE EL 1 DE ENERO DE 2007, EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX, 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO 1 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO.
7. QUE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION XI, 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
8. QUE EL 1 DE ENERO DE 2007, EL C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE CONTRALORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX, 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO 3, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
9. QUE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION V, 31 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.
10. QUE EL 7 DE MAYO DE 2010, EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX Y 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO 3, 5 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

### III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 51 FRACCION XI, 52 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 9, 26 FRACCIONES I, III, V Y XI, 27, 29, 31 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS****CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO**

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA; PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO Y HONESTO DE DICHS RECURSOS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO PARA LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO, LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA**

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- II. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL, Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS, Y ORIENTAR EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.
- III. DIFUNDIR A LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA NORMATIVIDAD, LA METODOLOGIA, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUDITAR Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS FEDERALES EJECUTADOS EN LOS MUNICIPIOS Y PROPORCIONAR LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS.
- IV. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y AUDITORIA DE LOS PROGRAMAS Y DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES O PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- V. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.

- VI. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- VII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y VERIFICAR QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y VERIFICAR QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- IX. APERTURAR, POR EJECUTORA Y POR PROGRAMA, CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, PARA EFECTOS DE COMPROBACION DE SU EJERCICIO Y FISCALIZACION, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR Y REVISAR LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN, A TRAVES DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. REALIZAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS PARA QUE REALICEN LA ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA INFORMACION QUE SE LES REQUIERA, CUANDO SEAN OBJETO DE AUDITORIAS.

- IV. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA, ADJUNTANDO UN DICTAMEN QUE CONTenga SU OPINION, A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE LA SOLVENTACION.
- V. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VI. COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LOS INFORMES Y EXPEDIENTES DE LOS HALLAZGOS DE LAS AUDITORIAS QUE REALICE DIRECTAMENTE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" O DE AQUELLAS QUE PRACTIQUE CONJUNTAMENTE CON ESTA, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES DE SERVIDORES PUBLICOS, CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VII. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, OPTICOS O ELECTRONICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE, LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

##### **SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS O MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, E INNOVACION GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA Y EN CONSECUENCIA LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION, ASI COMO IMPULSAR LA MEJORA Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE PERMITAN DEFINIR, ESTABLECER E INCORPORAR MEJORES PRACTICAS Y POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. DAR A CONOCER Y FOMENTAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EL USO DEL PORTAL CIUDADANO, EL CUAL PROPORCIONA SERVICIOS DE BUSQUEDA ESPECIALIZADA EN GOBIERNO Y UNA PAGINA PERSONALIZADA, QUE FACILITAN EL ACCESO A LOS TRAMITES, SERVICIOS Y CONTENIDOS ELECTRONICOS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y DE LOS TRES PODERES DE LA UNION.
- III. PROMOVER LA HOMOLOGACION Y EL USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA A FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LOS TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES GUBERNAMENTALES.
- IV. PROMOVER LA HOMOLOGACION DEL MARCO DE INTEROPERABILIDAD ESTATAL CON EL ESQUEMA DE INTEROPERABILIDAD Y DE DATOS ABIERTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON EL FIN DE FACILITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS DIGITALES INTEGRADOS.

- V. COORDINAR Y PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ASI COMO LA COOPERACION ENTRE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.
- VI. PROPORCIONAR ASESORIA EN LA INSTRUMENTACION, USO Y APLICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN EL AMBITO GUBERNAMENTAL.
- VII. PROMOVER LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

#### **SECCION II.- DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

**OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE COMPROMETEN A:

- I. IMPULSAR LA CONVERGENCIA DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS RELATIVOS A LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, A EFECTO DE PROMOVER EL COMBATE A LA CORRUPCION.
- II. FACILITAR LA CAPTACION DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, TURNANDO LAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, ASI COMO DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSION A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO ADMINISTRADO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- III. PROMOVER E IMPULSAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE MEJORES PRACTICAS Y LA EMISION O ADECUACION DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

#### **SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DENOMINADO "COMPRANET", PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; DIFUNDIR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES, Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION DEL NIVEL ESTATAL EN CONTRATACIONES PUBLICAS.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LAS CONTRATACIONES PUBLICAS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION, AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA MATERIA, DE CARACTER FEDERAL.

- III. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.

- IV. ORIENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- V. AUXILIAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA EN LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN EFECTUARSE A QUIENES SEAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD O DE SANCION A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CUANDO TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE SU JURISDICCION, Y REMITIRLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS O EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA OPORTUNAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LO ESTABLECIDO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VI. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE LAS INCONFORMIDADES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE CONTRALORIA QUE INVOLUCREN RECURSOS FEDERALES Y CUYO TRAMITE Y RESOLUCION NO SEA DE SU LEGAL COMPETENCIA, SE REMITAN OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA LA SUBSTANCIACION CORRESPONDIENTE.
- VII. LA SECRETARIA DE CONTRALORIA PROMOVERA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES, PRECISEN EN LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA O EN LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACION, ASI COMO EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.
- VIII. PROMOVER POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES PROPORCIONEN LA INFORMACION REQUERIDA PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES DE CARACTER FEDERAL.
- IX. PROMOVER LA INCORPORACION DE LA FIGURA DEL TESTIGO SOCIAL EN LA NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.
- II. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACION PARA EL AGIL Y OPORTUNO INTERCAMBIO DE INFORMACION RELACIONADA CON LAS CONTRATACIONES PUBLICAS REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A PROPORCIONAR, LA ASESORIA NORMATIVA QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS LE SEA REQUERIDA POR SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A:

- I. LA APLICACION DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESAS MATERIAS.
- II. LAS CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS REGIONALES O MULTILATERALES.

**SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**DECIMA TERCERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” COLABORARA CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA CUARTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

**DECIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGREGA.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

**DECIMA SEXTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”, Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DECIMA OCTAVA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**DECIMA NOVENA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, APOYARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, PARA LA OBTENCION DE LA INFORMACION QUE SE REQUIERA RECABAR DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL CIVIL, ENTRE OTROS.

**VIGESIMA.-** A PETICION EXPRESA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

#### **SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**VIGESIMA PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL, QUE PROMUEVE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

EL “GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION DE CONTRALORIA SOCIAL QUE REALICEN LAS EJECUTORAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA VIGILANCIA DE LA APLICACION DE RECURSOS FEDERALES, SEAN CONGRUENTES CON LA ESTRATEGIA QUE PROMUEVA “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

**VIGESIMA TERCERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CONSTITUCION DE COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

**VIGESIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO QUE ESTA ULTIMA PONGA A DISPOSICION DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

**VIGESIMA QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### **SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**VIGESIMA SEXTA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A IMPULSAR LA RENDICION DE CUENTAS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL COMBATE A LA CORRUPCION.

PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA ADOPCION DE ACCIONES QUE PRIVILEGIEN LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, LA RENDICION DE CUENTAS Y A DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCION DE LA CORRUPCION, EN TANTO QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETE A DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN UNA GESTION PUBLICA MAS ABIERTA AL ESCRUTINIO PUBLICO Y EL ESTABLECIMIENTO O FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS QUE FOMENTEN UNA RENDICION DE CUENTAS EFECTIVA, ASI COMO LA PREVENCION DE ACTOS DE CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ASI MISMO LAS PARTES SE COMPROMETEN A COMPARTIR Y PROMOVER LA ADOPCION DE PRACTICAS EXITOSAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” APOYARA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA:

- I. ORIENTAR LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS INTEGRALES DE COMBATE A LA CORRUPCION, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE EXITO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. DIFUNDIR EL ANALISIS DE ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, ASI COMO PROPONER ESTRATEGIAS Y MEJORES PRACTICAS EN LA MATERIA.
- III. INVITAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” A PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y PREVENCION DE LA CORRUPCION, QUE SEAN DE UTILIDAD A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES Y POLITICAS EN LA MATERIA.
- IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A COMPARTIR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO, SE COMPROMETE A:

- I. PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO CONTANDO CON EL APOYO DE LA “SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN SU DISEÑO Y ELABORACION.
- II. ENVIAR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO.
- III. PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS COMPROMISOS.

**VIGESIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETEN A:

- I. REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE LAS CLAUSULAS VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA Y VIGESIMA OCTAVA, RESPECTIVAMENTE.

- II. DAR A CONOCER LAS MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, SOCIALES Y ACADEMICAS, ASI COMO PROMOVER SU IMPLEMENTACION.
- III. INTERCAMBIAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE REQUIERAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACION DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

#### CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

**TRIGESIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE QUE SE TRATE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**TRIGESIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA CUARTA.-** LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**TRIGESIMA QUINTA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**TRIGESIMA SEXTA.-** LAS PARTES ACUERDAN DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO SUSCRITO POR LAS MISMAS EL 1 DE MARZO DE 2006, CON EL OBJETO DE COORDINAR LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION”.

El presente acuerdo se suscribe en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, **Edgar Andrés Andrade García.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rafael Miguel González Lastra.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Sáiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **María Guadalupe Guzmán Quintero.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **DECRETO por el que se reforma el Artículo 9o. de la Ley General de Educación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 9o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9o.-** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de octubre de 2011.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Perez Dominguez**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

### **DECRETO por el que se reforman los artículos 108 y 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 108 y 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas, su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la CONADE para efectos del conocimiento público.

Se sancionará como infracción, por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 138 de la presente Ley.

**Artículo 138.** Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

**I.** En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista;

b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

c) La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones;

d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables;

e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje;

g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario, y

h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

**II.** Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

**III.** El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y

**IV.** El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a efecto de ajustarlo a los términos del mismo.

México, D.F., a 28 de febrero de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### **CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA EN LO SUCESIVO "COE", QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL MTRO. JULIAN JESUS GUDIÑO GALINDO; Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIC. RENATO SALES HEREDIA; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de las garantías individuales de los gobernados.
- II. Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución de los mismos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes vigentes, conforme a los respectivos ámbitos de competencias que la Constitución señala.
- III. Las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tienen como uno de sus objetivos una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia, dentro del Eje 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 5, Estrategia 5.1", fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- V. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VI. El Plan de Desarrollo Campeche Solidario 2009-2015, precisa como objetivo a), en el rubro 4.2 Seguridad y Certeza Jurídica, del Eje 4, Gobierno Responsable y Moderno, el de crear esquemas y programas innovadores que faciliten la interposición de denuncias y promuevan la prevención del delito y el combate al crimen.
- VII. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, conformadas por autoridades de la Federación, Estados y Municipios que fueron instaladas de acuerdo al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país, basado en el Programa de Información Criminal Georreferenciada.

- VIII. Las Unidades Mixtas permitieron realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno contribuyendo sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.
- IX. De conformidad con la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales se amplíe a la atención de otros ilícitos conexos a los delitos federales y que son de igual o mayor impacto que los relacionados con el Narcomenudeo.
- X. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009 DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia los "COE", los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federales y locales, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.
- XI. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, con fecha 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) e inicia la operación de los COE los cuales tendrán competencia para la atención, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo y conexos.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL ESTADO"

- A. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su Institución; cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, **Licenciado Fernando Eutimio Ortega Bernés**, quien puede suscribir convenios en nombre del mismo.
- B. Que con fundamento en los artículos 21 y 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción XVI, 17, 21 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, el **Licenciado Renato Sales Heredia**, en su carácter de titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, se encuentra facultado para participar en el presente instrumento.
- C. Que es de su interés participar en el presente Convenio de Colaboración ya que dentro de su ámbito territorial es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la colaboración con los tres órdenes de gobierno.
- D. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la calle ocho, entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24000.

### II. DE "LA PROCURADURIA"

- A. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les confiere los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

- B. Que la titularidad legal de esta Institución recae en la Procuradora General de la República, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- C. Que la Procuradora General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- D. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas;
- E. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del fuero común, y
- F. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

### III. DE “LAS PARTES”

- A. Que el presente Convenio de colaboración tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, así como a los Acuerdos CNPJ/XXII/01/2009- DELINCUENCIA ORGANIZADA, tomado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el A/003/10 del C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, por el que se da por concluida la operación de las UMAN e inicia la operación de los COE, y
- B. Que “LAS PARTES” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente Instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias entre “LAS PARTES” para la instalación de los “COE” en las ciudades y poblaciones de “EL ESTADO” que lo requieran, acorde con las necesidades, con la participación de agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de “LAS PARTES”, entre los cuales se generarán exclusivamente relaciones de colaboración, no así de subordinación.

**SEGUNDA.-** Para la mejor observancia del contenido del presente Instrumento “LAS PARTES” designarán a los enlaces para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A. Por “EL ESTADO” se designa al C. Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones para la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale;
- B. Por “LA PROCURADURIA” se designa para los efectos antes referidos al Delegado Estatal de la propia Institución en el Estado de Campeche y al servidor público que tenga a bien señalar la Procuradora General de la República, y
- C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de este Instrumento.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto de este Instrumento “LAS PARTES” se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta de “EL ESTADO” los “COE”, conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprovechando la infraestructura de las UMAN existentes en la entidad.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los “COE” en las ciudades y poblaciones en “EL ESTADO” en que resulte necesario, conforme a la valoración de la problemática delincriminal existente, ya sea delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y respuesta.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento de los compromisos asignados a cada institución, “LAS PARTES” propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos de Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las instituciones se organizarán, operarán coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente Instrumento, los cuales en su momento serán parte integrante de este Convenio.

**SEXTA.-** “LAS PARTES” establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los “COE” con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Ministerial del Estado, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Organización y Funcionamiento de los “COE” especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

**SEPTIMA.-** “LA PROCURADURIA”, a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes, la información o los casos que requieran la intervención o atracción de dichas unidades.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” seleccionarán de su personal policial, ministerial o pericial, al idóneo para asignarlo a los “COE”, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente Instrumento.

**NOVENA.-** “LAS PARTES”, conforme a su respectiva normatividad y presupuesto previsto y autorizado, se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los Protocolos de Organización y Funcionamiento establecidos.

**DECIMA.-** Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días. Asimismo, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

**DECIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La operación y funcionamiento de lo contenido en el presente Convenio no genera relaciones laborales administrativas o civiles respecto a los servidores públicos que participen en los “COE”, más allá de la relación contractual que tengan con la Institución de la cual dependan.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Procuraduría: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.- El Titular de la Delegación de la PGR en el Estado de Campeche, **Julián Jesús Gudiño Galindo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **ACUERDO que por causas de fuerza mayor declara como inhábil el día 20 de marzo de 2012.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JOSE RODRIGO ROQUE DIAZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., fracción XXII, 7o., 7 BIS 1 y 7 BIS 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 4o. de su Reglamento, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa encargada de tramitar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, y avisos comerciales, así como la publicación de nombres comerciales, además de substanciar procedimientos administrativos regulados en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial.

Que los trámites y servicios a cargo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial están sujetos al cumplimiento de plazos fijados por la Ley de la materia y su Reglamento.

Que el día martes 20 de marzo del año en curso, un sismo de 7.9 grados en la escala de Richter sacudió la Ciudad de México, ocasionando la suspensión de los servicios del Instituto para salvaguardar la integridad física de los usuarios y su personal.

Por lo anterior, a efecto de no perjudicar el trámite de las solicitudes y procedimientos ante este Organismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DECLARA COMO INHABIL EL DIA 20 DE MARZO DE 2012**

**ARTICULO 1o.-** Por causas de fuerza mayor, con motivo del sismo acontecido en el territorio nacional, se declara como inhábil el día 20 de marzo de 2012.

Para el cómputo de los plazos deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento.

Lo anterior, no suspende las labores del personal del Instituto que por necesidades del servicio deba permanecer en sus instalaciones, conforme lo determine el Director General.

**ARTICULO 2.-** En caso de persistir cualquier contingencia que impida garantizar la seguridad de los usuarios, así como la continuidad del servicio, se dará a conocer a través de la página del instituto, [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx).

**ARTICULO 3.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este Organismo, así como en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.- El Director General, **José Rodrigo Roque Díaz.**- Rúbrica.

**(R.- 345033)**

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**ACUERDO ACDO.SA3.HCT.280312/87.P.DPES y anexo dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año, por el cual autorizan las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los hoteles Matamoros y Axocopan, del Centro Vacacional IMSS Atlixco-Metepec.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.280312/87.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210 A, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 26, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 121 del 15 de marzo del año 2012, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los Hoteles 'Matamoros' y 'Axocopan', del Centro Vacacional IMSS Atlixco-Metepec, en los términos propuestos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, las cuales se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación de Servicios de Ingreso, lleve a cabo la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en este Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe semestralmente a este Organismo de Gobierno, sobre los avances que se tengan en la instrumentación del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios, a fin de publicar este Acuerdo y su Anexo, en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2012.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.



### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales

Coordinación de Servicios de Ingreso

Anexo Único

#### Cuotas para el Hotel Matamoros

HABITACIONES	ACTUALES		PROPUESTA		VARIACION <sup>1/</sup>	
	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA
301-321	\$670	\$710	\$950	\$1,050	37.7%	43.6%
322-324 (Con Terraza)	\$670	\$710	\$1,050	\$1,150	52.2%	57.3%

<sup>1/</sup>Variaciones reales calculadas con la inflación estimada para 2012 (3%), según los Criterios Generales de Política Económica 2012.

#### Cuotas para el Hotel Axocopan

HABITACIONES	ACTUALES		PROPUESTA		VARIACION <sup>1/</sup>	
	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA
201 a la 215	\$450.00	\$500.00	\$550.00	\$600.00	18.7%	16.5%

<sup>1/</sup>Incrementos reales calculados con la inflación estimada para 2012 (3%), según los Criterios Generales de Política Económica 2012.

(R.- 344948)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8155 M.N. (doce pesos con ocho mil ciento cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7600 y 4.7689 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de Abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

### **ACUERDO para la captación, procesamiento, uso y publicación de información considerada como pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 38 último párrafo, 55 fracción I, 58, 77 fracción VIII y 102 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que en términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es necesario que el Instituto expida las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, para ello deben diferenciarse los datos públicos susceptibles de ser difundidos, de aquéllos que por su naturaleza deben ser manejados bajo el principio de confidencialidad y reserva;

Que el Instituto no está obligado a proporcionar aquella información que tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión.

Que es necesario establecer criterios para el uso y publicación de la información considerada como pública por otras disposiciones legales en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Artículo 1.-** La información generada por las Unidades del Estado que sea considerada como pública por las disposiciones legales que la regulen o que obren en registros públicos, se podrá utilizar en el desarrollo de actividades estadísticas y geográficas, sin que medie autorización previa para su difusión, citando el origen de la misma.

**Artículo 2.-** La información referida en el artículo anterior, podrá publicarse o difundirse por cualquier Unidad del Estado en los mismos términos que lo haya publicado la Unidad del Estado generadora de la misma, sin que ello contravenga los principios de confidencialidad y reserva de la Información establecidos en los artículos 37 y 38 de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 3.-** La información pública que se integre al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica será responsabilidad de la Unidad del Estado que la genere, por lo que cualquier corrección a la misma deberá solicitarse ante dicha Unidad.

#### **Transitorio**

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la 2ª. Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2012, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce, por Acuerdo 2ª/VII/2012.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo, María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 344969)**

**ACUERDO para el uso del Catálogo Nacional de Indicadores respecto de la Información de Interés Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 22, 25, 28, 33 fracción II, 55 fracción I, 56, 59, 77 fracciones VII y VIII y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que por disposición legal, es Información de Interés Nacional la relativa a los censos nacionales, el sistema de cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, tanto al consumidor, como al productor, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracciones I a III y 78 de la Ley referida, así como la que determine con tal carácter la Junta de Gobierno del Instituto;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá establecer, en coordinación con las Unidades del Estado un Catálogo Nacional de Indicadores, correspondiendo a su Junta de Gobierno, aprobar los indicadores generados por los Subsistemas de Información, por lo que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Unico.-** Los indicadores que la Junta de Gobierno apruebe para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores, respecto a los censos nacionales, el sistema de cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, tanto al consumidor, como al productor, que los artículos 59 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica determinan como Información de Interés Nacional, serán oficiales y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

**Transitorio**

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la 2ª. Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2012, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce, por Acuerdo 2ª/VI/2012.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 344971)**

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL ETILENGLICOL ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 29/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**A. Solicitud de inicio**

1. El 29 de octubre de 2010 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB") originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

**B. Inicio de la investigación**

2. El 11 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

**C. Producto investigado**

**1. Características esenciales**

**a. Descripción general**

3. En el punto 7 de la Resolución de Inicio se señaló que el nombre genérico de la mercancía objeto de investigación es éter monobutílico del etilenglicol. Su fórmula química es HOCH<sub>2</sub>CH<sub>2</sub>OC<sub>4</sub>H<sub>9</sub>.

**b. Clasificación arancelaria**

4. La mercancía objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 1. Descripción arancelaria del producto investigado**

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 29	Productos químicos orgánicos.
Partida: 2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
Subpartida de primer nivel: 2909.43	- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
Fracción arancelaria: 2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.

Nota: La mercancía investigada se clasifica en la fracción arancelaria que está sombreada.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía (SIAVI).

5. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado se puede comercializar indistintamente en libras como en kilogramos.

6. La Secretaría observó en las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) que por dicha fracción arancelaria ingresaron otros productos durante el periodo analizado, entre los que se identificaron éter monobutílico del dietilenglicol, aditivo para pintura, solvente líquido, inhibidor para barniz, limpiador de pizarras y sellador.

## **2. Información adicional del producto**

### **a. Otras denominaciones**

7. El EB comercialmente se conoce como éter monobutílico del monoetilenglicol o 2-Butoxi Etanol.

### **b. Tratamiento arancelario**

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de EB están sujetas a un arancel *ad valorem* de 7%. Las originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (entre ellos los Estados Unidos) están exentas de arancel.

### **c. Normas técnicas, características químicas y físicas**

9. Como se señaló en los puntos 12 y 13 de la Resolución de Inicio, el EB se fabrica conforme a las normas NOM-006-STPS-2000 y NOM-018-STPS-2000. Tiene un rango de destilación con un punto mínimo inicial de 169°C, un punto seco de 173°C, humedad de 0.10% máximo, acidez como ácido acético de 0.01% máximos, peso específico entre 0.9010 y 0.9040, y pureza cromatográfica de 99%. Se presenta físicamente como un líquido incoloro (APHA 10 máximo), de olor dulce y de apariencia clara, libre de materia extraña y es soluble en agua.

### **d. Usos y funciones**

10. Como refiere el punto 14 de la Resolución de Inicio, el EB se utiliza como solvente de diversos productos, por ejemplo pinturas, tintas, químicos intermedios y fluidos de limpieza, hidráulicos y de uso industrial. También se utiliza como un agente coalescente (que funde o une) o de acoplamiento para estabilizar componentes difíciles de mezclar en limpiadores metálicos, textiles, lubricantes, aceites y productos líquidos para el hogar.

### **e. Proceso de producción**

11. Tal y como se señaló en el punto 15 de la Resolución de Inicio, los principales insumos que se utilizan en el proceso de producción del EB son el butanol y óxido de etileno ("OE"). Dicho proceso inicia con el butanol anhidro, al que se agrega OE líquido y un catalizador en solución de alcoholato de sodio dentro de un reactor tubular en fase líquida. De la reacción obtenida, la totalidad del OE se convierte en distintos tipos de éteres (EB y otra corriente de mezclas que incluyen éteres monobutílicos de dietilenglicol y trietilenglicol) que se separan por destilaciones en serie. Finalmente, el efluente del reactor se enfría y fracciona en columnas de destilación en serie para recuperar el butanol residual y poder recircularlo en futuros procesos.

## **D. Convocatoria y notificación**

12. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran en el procedimiento.

13. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, y al gobierno de Estados Unidos. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud, de la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

## **E. Partes interesadas comparecientes**

14. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

### **1. Productora nacional**

Polioles, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 222, Torre 1, Piso 17  
Col. Juárez, C.P. 06600  
Cuauhtémoc, Distrito Federal

**2. Importadoras**

Alveg Distribución Química, S.A. de C.V.  
Industria Eléctrica de México No. 69  
Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010  
Tlanepantla, Estado de México

Avantor Performance Materials, S.A. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 400, Torre A, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Brenntag México, S.A. de C.V.  
Av. Tejocotes, Lote 8, Mz. 4, Bodega G  
Col. Parque Industrial San Martín Obispo Tepetlixpa  
C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V.  
Privada de Horacio No. 17, Interior 102  
Col. Los Morales, C.P. 11510  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.  
Martín Mendalde 1755, Planta baja  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Benito Juárez, Distrito Federal

PPG Industries de México, S.A. de C.V.  
Libramiento a Tequisquiapan No. 66  
Col. Zona Industrial, C.P. 76800  
San Juan del Río, Querétaro

Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V.  
América Norte No. 114  
Col. Parque Industrial Las Américas, C.P. 67128  
Cd. Guadalupe, Nuevo León

Univar de México, S.A. de C.V.  
Montes Urales No. 770, Piso 3  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11010  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 150 Planta baja  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 5120  
Cuajimalpa, Distrito Federal

**3. Exportadoras**

Avantor Performance Materials Incorporated  
Paseo de los Tamarindos No. 400 Torre A, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 5120  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Eastman Chemical Company  
Bosques de Ciprés Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Equistar Chemicals L.P.  
Río Duero No. 31  
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500  
Cuauhtémoc, Distrito Federal

The Dow Chemical Company / Union Carbide Corporation  
Martín Mendalde 1755 Planta baja  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Benito Juárez, Distrito Federal

#### **4. Otras partes interesadas**

Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos  
Bosque de Ciruelos No. 190, nivel 3 despacho B-301  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700  
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

#### **F. Prórrogas**

##### **1. Argumentos y pruebas de las partes interesadas**

15. Para responder el formulario oficial y presentar argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, se otorgó una prórroga de quince días a las empresas:

16. Alveg Distribución Química, S.A. de C.V. ("Alveg"), Avantor Performance Materials Incorporated ("Avantor Performance"), Brenntag México, S.A. de C.V. ("Brenntag"), Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V. ("Diquimex"), Eastman Chemical Company ("Eastman"), Equistar Chemicals L.P. ("Equistar"), Ferro Corporation, Grace Container, S.A. de C.V. ("Grace Container"), Productos Químicos Mardupol, S.A. de C.V. ("Mardupol"), The Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V. ("Dow Agrosciences"), The Dow Chemical Company ("Dow Chemical"), Union Carbide Corporation ("Union Carbide"), y Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V. ("Valspar"). El plazo ampliado venció el 17 de mayo de 2011.

##### **2. Requerimientos de información**

17. A efecto de dar respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría se otorgó una prórroga de tres días a Eastman y PPG Industries de México, S.A. de C.V. ("PPG"); y, dos prórrogas de tres días a Dow Chemical, Polioles y Union Carbide.

18. El 12 y 15 de julio de 2011 la Secretaría negó a Dow Chemical y Union Carbide una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información, en virtud de que el plazo otorgado era suficiente para responder el requerimiento; el cual tenía por objeto precisar, corregir, completar, explicar o aportar algún argumento o sustentarlo con alguna prueba, que se presentó o se debió presentar en el primer periodo probatorio. Además, de que con anterioridad se otorgó una prórroga de tres días a la empresa.

#### **G. Argumentos y pruebas de las partes interesadas**

##### **1. Importadores**

###### **a. Alveg**

19. El 17 de mayo de 2011 Alveg argumentó:

- A.** Alveg, antes Egon Meyer S.A. de C.V. ("Egon Meyer"), importó mercancía investigada. Egon Meyer fue adquirida por Grupo Idesa, S.A. de C.V. el 29 de julio del 2010 y a partir del 1 de enero del 2011 fusionada con Negociación Alvi, S.A. de C.V. ("Negociación Alvi") la cual pertenece también al mismo grupo, y en esa misma fecha, Negociación Alvi cambió de razón social a Alveg Distribución Química, S.A. de C.V.
- B.** Durante el periodo analizado Alveg compró tanto mercancía nacional como importada.

- C. Tanto la mercancía importada como la investigada son productos idénticos, por lo que ambas son usadas indistintamente.
20. Alveg presentó:
- A. Tablas con la siguiente información:
- importaciones totales de la mercancía investigada, de 2007 a 2010, de dos diferentes exportadores;
  - operaciones de compras nacionales de 2007 a 2010; y
  - ajustes al precio de importación a México de 2007 a 2010.
- B. Diagrama de flujo de las empresas del corporativo al que pertenece Alveg.
- C. Diagrama de flujo del canal de distribución de Alveg.
- D. Copia del título profesional a nombre del representante legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- E. Copia de la cédula profesional del representante legal, expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- F. Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE).
- G. Estados Financieros de Egon Meyer con el dictamen de auditores independientes, al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010.
- H. Copia certificada de la escritura pública 11,295 del 31 de octubre de 1958, otorgada ante el Notario Público número 55 del Distrito Federal, por la que se constituyó la empresa Egon Meyer.
- I. Copia certificada de la escritura pública número 19,495 del 22 de abril de 1997, otorgada ante el Notario Público número 8 del Estado de México, en la que se hace constar una protocolización del acta de asamblea de la empresa Negociación Alvi.
- J. Copia certificada de la escritura pública número 133,947 del 29 de septiembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal por la que se fusionaron las empresas Negociación Alvi y Egon Meyer.
- K. Copia certificada de la escritura pública número 134,162 del 22 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal, donde, entre otros actos, se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.
- L. Copia certificada de la escritura pública número 13,371 del 25 de noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal por la que la empresa Negociación Alvi cambió su denominación por Alveg.
- M. Ciento noventa y nueve de pedimentos de importación, de 2007 a 2010 y setenta y tres facturas de venta del mismo periodo.
- b. **Avantor Performance Materials, S.A. de C.V. ("Avantor")**
21. El 20 de abril de 2011 Avantor argumentó:
- A. Avantor (antes Mallinkrodt Baker, S.A. de C.V.) durante 2010 importó EB originario de Estados Unidos. Las importaciones que realizó Avantor no fueron bajo condiciones de prácticas desleales de comercio, por lo que la denuncia de Polioles involucrando a Avantor carece de sustento jurídico.
- B. Las importaciones de Avantor no pueden considerarse como la causa del daño a la Solicitante, al ser insignificantes, por lo que no existe un nexo causal que sustente el establecimiento de una cuota compensatoria para Avantor. Dichas importaciones no tuvieron por objeto obstaculizar el establecimiento de industrias nacionales, ni privarlas de ganancias lícitas.
22. Avantor presentó:
- A. Copia certificada del acta número 34,631 del 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal por la que se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de Avantor, mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal, y en los antecedentes se incluye la constitución, el cambio de denominación y el objeto social de la empresa.
- B. Declaración bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de Avantor, donde señala las operaciones de importación realizadas por la empresa.
- C. Copia certificada de cuatro pedimentos de importación de 2010.

**c. Brenntag**

23. El 17 de mayo y 6 de junio de 2011 Brenntag argumentó que importó mercancía investigada durante el periodo investigado y que es parte de la empresa Brenntag Latin America Incorporated, de la cual realizó las importaciones. Brenntag presentó:

- A. Copia certificada de la escritura pública 48,594 del 30 de agosto del 2010, otorgada ante el Notario Público número 94 del Distrito Federal, mediante la cual se otorgó un poder general para actos de administración a favor del representante legal.
- B. Copia certificada de la escritura pública número 47,203 del 4 de julio de 2003, otorgada ante el Notario Público número 13 del Distrito Federal, en la que se reformaron los estatutos sociales de Holland Chemical Mexicana, S.A. de C.V., y se acordó su cambio de denominación por Brenntag.
- C. Copia del título profesional y cédula del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- D. Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores de IFE.
- E. Estados financieros de Brenntag, dictaminados al 31 de diciembre de 2008 y 2009.
- F. Balance general y estado de resultados de Brenntag, al 31 de marzo, 30 de junio, 31 de septiembre [sic] y 31 de diciembre de 2010.
- G. Tabla con información del precio de importación y de exportación a México.
- H. Tabla con las importaciones realizadas por Brenntag de dos proveedores-exportadores de Estados Unidos.
- I. Catorce pedimentos de importación de noviembre de 2009 a septiembre de 2010, con sus respectivas facturas.
- J. Hoja con especificaciones técnicas del producto "Butyl Cellosolve", elaborada por Dow Chemical.

**d. Diquimex**

24. El 17 de mayo de 2011 Diquimex argumentó:

- A. Durante el periodo analizado Diquimex adquirió EB nacional e importado.
- B. Diquimex no está vinculada con algún exportador de EB y no tiene acuerdos con proveedores extranjeros.
- C. No existen diferencias entre el producto originario de Estados Unidos y el de fabricación nacional, ambos se utilizan indistintamente, ya que cuentan con las mismas características físicas y químicas, especificaciones y rangos de calidad.
- D. Diquimex tiene como política la compra de mercancía nacional directa del fabricante como primera opción, en caso de no encontrar producto nacional recurre a mercancía de importación.
- E. Diquimex considera que la autoridad investigadora procedió en forma incompatible con el Acuerdo Antidumping, al determinar que existieron indicios del dumping y de daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado y analizado, respectivamente, esto, no obstante que sólo disponía de información correspondiente al lapso de enero a junio de 2010.
- F. La forma de actuar de la autoridad investigadora en la investigación, deja a Diquimex en estado de indefensión, al estar considerando información que no obra en el expediente administrativo y que, por tanto, no integraba la litis originalmente planteada por la Solicitante.

25. Diquimex presentó:

- A. Tablas con la siguiente información:
  - a. operaciones de importación realizadas de diciembre de 2009 a diciembre de 2010;
  - b. compras a proveedores nacionales, de enero de 2007 a octubre de 2010;
  - c. compras a proveedores estadounidenses, de diciembre de 2009 a diciembre de 2010;
  - d. compras a proveedores de otros mercados, de noviembre de 2008 a junio de 2009;
  - e. compras de importación de Diquimex durante 2008, 2009, 2010 y 2011; e
  - f. importaciones realizadas por Diquimex en 2008, 2009, 2010 y 2011, en la que se especifica cantidades, número de pedimento, proveedores y costos de compra.

- B. Copia de cédula profesional a favor del representante legal expedida por la DGP de la SEP.
- C. Copias de dos pedimentos de importación de noviembre de 2008, siete de marzo a diciembre de 2009, once de enero a diciembre de 2010 y uno de enero de 2011, todos con sus correspondientes documentos de internación.

**e. Dow Agrosciences**

26. El 20 de abril de 2011 Dow Agrosciences acreditó la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de su representante legal. Dow Agrosciences presentó:

- A. Cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- B. Copia del instrumento notarial número 32,120 del 29 de julio de 2008 otorgada ante el Notario público número 200 del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Dow Agrosciences mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal.

27. El 17 de mayo y 2 de junio de 2011 Dow Agrosciences argumentó:

- A. Dow Agrosciences está vinculada con Union Carbide. Union Carbide es el brazo productor de Dow Chemical de la mercancía investigada. También está vinculada con Dow Química Mexicana, S.A. de C.V. ("Dow Química Mexicana"), la cual no participa en las operaciones de Dow Agrosciences vinculadas con sus importaciones de la mercancía investigada.
- B. Dow Agrosciences no realiza compras a productores nacionales. Dow Chemical y Union Carbide exportaron a México la mercancía investigada. La mercancía que importada es similar a la de producción nacional, la cual sirve de insumo en la fabricación del herbicida agrícola 2, 4D Butoxietil Eter ("2, 4D BEE") que se exporta en su totalidad a Estados Unidos.
- C. Para el cálculo del precio de exportación no aplica su reconstrucción, toda vez que Dow Agrosciences no vende la mercancía importada, ya que ella misma la utiliza como materia prima en la elaboración de un herbicida agrícola.

28. Dow Agrosciences presentó:

- A. Diagrama con la relación entre las empresas Dow Chemical y subsidiarias.
- B. Tablas con la siguiente información:
  - a. importaciones realizadas por Dow Agrosciences;
  - b. importaciones totales de la mercancía investigada, de 2010; y
  - c. precio de exportación a México de la mercancía investigada.
- C. Copia de ocho facturas de importación de 2010.
- D. Copia de un pedimento de exportación de Dow Agrosciences del 2, 4D BEE.

**f. PPG**

29. El 25 de abril de 2010 PPG argumentó:

- A. PPG se opone al establecimiento de cuotas compensatorias al EB originario de Estados Unidos, debido a que el EB es un insumo clave para la producción de otras mercancías, por lo que en caso de imponerse cuotas compensatorias el costo del EB se incrementará, y provocará un desabasto, lo que repercutirá en la línea de producción, en su costo y en las ventas.
- B. Es importante que se vigile que la proveeduría no dependa de un solo oferente en el mercado, pues ello puede provocar prácticas anticompetitivas.

30. PPG no presentó pruebas ni documentos.

**g. Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V. ("Sweetlake")**

31. El 25 de abril de 2010 Sweetlake argumentó que importó mercancía investigada durante el periodo investigado. Sweetlake presentó:

- A. Copia de la escritura pública número 20,017 del 19 de junio de 2006, otorgada ante el Notario Público número 73 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se constituyó Sweetlake.
- B. Copia de la escritura pública 2,644 del 30 de octubre de 2008, otorgada ante el Notario Público número 2 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual Sweetlake otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.

- C. Copia de la cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- D. Copia de la credencial para votar de su representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
- E. Copia de dos pedimentos de importación y de tres facturas de 2010.
- F. Tabla con el total de importaciones mensuales de EB durante el periodo investigado.
- G. Listas con los precios de importación a México y sus ajustes.

**h. Univar de México, S.A. de C.V. ("Univar")**

32. El 25 de abril de 2011 Univar argumentó ser una empresa legalmente constituida en México y no tener vinculación alguna, salvo la comercial, con proveedores nacionales y extranjeros. Univar presentó:

- A. Copia del primer testimonio del acta número 7 del 27 de febrero de 1998, otorgada ante el Notario Público número 46 de Matamoros, Tamaulipas, mediante la cual se constituyó la empresa Atlas Hytec S.A. de C.V.
- B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 27,043 del 7 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que fusionaron las empresas Chemcentral de México, S.A. de C.V. como fusionada y Univar como fusionante.
- C. Copia de la escritura pública número 26,784 del 7 de febrero de 2008, otorgada ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la empresa Atlas Hytec, S.A. de C.V. en la que, entre otras cosas, se modificó la denominación de la empresa por Univar.
- D. Copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial 33,421 del 17 de febrero de 2011, otorgado ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de Univar, en la que, entre otras cosas, se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.
- E. Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
- F. Copia del título profesional a nombre del representante legal expedido por el Instituto Politécnico Nacional.
- G. Lista de los pedimentos de importación de 2010.
- H. Cuatro pedimentos de importación con sus respectivas facturas.

**i. Valspar**

33. El 17 de mayo de 2011 Valspar argumentó lo siguiente:

- A. The Valspar Corporation es la matriz de Valspar en Estados Unidos. Valspar tiene las como filiales en México a Valspar Mexicana, S.A. de C.V. y Valspar Servicios Administrativos, S.A. de C.V., Valspar no está vinculada con alguna otra empresa.
- B. Valspar importó durante el periodo investigado mercancía objeto de investigación, así como también adquirió mercancía de Polioles.
- C. Existe un desabasto considerable de EB, ya que la demanda de este producto no es satisfecha por la producción nacional, lo cual afecta gravemente a las empresas consumidoras.
- D. A pesar del desabasto de EB en el mercado nacional Polioles aumentó el nivel de sus exportaciones de manera desproporcionada. El aumento en las exportaciones de la mercancía investigada no se realizó como consecuencia de la creciente importación de mercancía originaria de Estados Unidos bajo supuesta discriminación de precios, como lo señala Polioles, más bien las importaciones son una consecuencia del desabasto en que la Solicitante colocó a mercado mexicano al incrementar sus exportaciones de EB.
- E. Valspar considera que no se debe imponer cuotas compensatorias a las importaciones de EB originarias de Estados Unidos toda vez que las mismas no causan daño a la rama de la producción nacional, en virtud de lo siguiente:
  - a. no existe una industria de EB en México que permita abastecer las necesidades de la demanda interna por lo que consumidores deben acudir a proveedores extranjeros;

- b. el detrimento económico no es exclusivo de la Solicitante, sino de toda la industria química mexicana y es un efecto de la falta de competitividad de dicha rama de la producción nacional derivada de factores domésticos;
  - c. el bajo nivel competitivo de Polioles corresponde principalmente al alto costo de los insumos necesarios para la producción de EB, y no al de las importaciones de EB; y
  - d. el mercado de Polioles no se restringe a las ventas nacionales, sino que distribuye su producción en cerca de treinta países.
- F.** El análisis de los indicadores económicos de la industria da indicios de que no existe amenaza de daño dado que:
- a. el mercado mexicano no es el único, ni el principal mercado al que se destina el EB originario de Estados Unidos;
  - b. Estados Unidos es el principal importador de éteres producidos en México; y
  - c. el aumento reciente en el volumen de importaciones se debió a la expectativa que tenían los importadores ante la eliminación de las cuotas que estuvieron vigentes hasta noviembre de 2009.
- 34.** Valspar presentó:
- A.** Tabla que con sus importaciones totales de EB.
  - B.** Archivo electrónico con una hoja de cálculo con operaciones de importación durante 2010.
  - C.** Estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 y balance general sin auditar de 2010.
  - D.** Diagrama de la estructura corporativa de Valspar.
  - E.** Carta del 2 de febrero de 2011 del gerente de cadena de suministro de Valspar, dirigida al presidente de la sección 31 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mediante la cual Valspar expone los motivos por los que debe tenerse abierta la alternativa de importación del producto investigado.
  - F.** Impresión de ocho correos electrónicos enviados en enero, septiembre y octubre de 2009, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010; y mayo de 2011, entre personal de Polioles y Valspar sobre la disponibilidad del EB.
  - G.** Reporte de acciones correctivas de Valspar del 28 de septiembre de 2009.
  - H.** Cuarenta facturas con sus correspondientes documentos de importación.
  - I.** Impresión de las siguientes páginas de Internet:
    - a. <http://www.smartexport.com>, con un estudio de mercado de éteres monobutílicos del etilenglicol;
    - b. <http://www.sriconsulting.com>, con una gráfica del mercado mundial de glicol éteres;
    - c. <http://quiminet.com>, con información sobre el cierre de una instalación de la empresa Dow Chemical;
    - d. <http://www.polioles.com.mx>, sobre los componentes del "Plurasolv EB", "DB" y "TB";
    - e. <http://www.jornada.unam.mx>, con un artículo sobre la afectación de la crisis a la industria textil;
    - f. <http://www.cnnexpansion.com>, con información sobre el efecto de la crisis económica sobre la industria química mexicana;
    - g. <http://www.sdinet.com.mx>, con noticias sobre los efectos de la crisis financiera mundial en la industria química mexicana; y
    - h. <http://www.comtrade.un.org>, sobre los principales importadores y exportadores de éter en el mundo.
  - J.** Estudio titulado "La industria química en México 2009" realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
  - K.** Presentación sobre la industria química mexicana y la Asociación Nacional de la Industria Química A.C. (ANIQ).

## 2. Exportadores

### a. Avantor Performance

35. El 9 de mayo de 2011 Avantor Performance argumentó que no efectuó alguna exportación o importación del producto investigado salvo las ventas a su subsidiaria en México, las cuales fueron insignificantes para causar un daño a la industria nacional toda vez que sólo fueron tres operaciones de exportación; por lo que se debe rechazar la solicitud presentada por la Solicitante y finalizar la investigación en cuanto hace a Avantor Performance. Avantor Performance presentó:

- A. Poder especial otorgado el 20 de abril de 2011, en el extranjero por el representante legal de la empresa en favor de diversas personas, debidamente apostillado por la Secretaria del Condado de Suffolk en Nueva York, Estados Unidos.
- B. Documento con las resoluciones tomadas por el consejo de Administración de la empresa Avantor Performance.
- C. Copia de la escritura constitutiva, estatutos de la empresa Avantor Performance y certificación de personalidad de su representante legal otorgada en el extranjero, debidamente apostillada por la Secretaria del Condado de Suffolk en Nueva York, Estados Unidos.

### b. Eastman

36. El 17 de mayo de 2011 Eastman argumentó:

- A. Eastman Limited (empresa vinculada de Eastman) vendió a México mercancía investigada antes de 2008. Eastman produjo la mercancía investigada durante el periodo analizado.
- B. Eastman tiene contratos de distribución de la mercancía objeto de investigación con tres distribuidores mexicanos. No hay ventas a clientes relacionados.
- C. Como lo señala Polioles, las ventas en el mercado interno son representativas, se realizan entre clientes no vinculados y en condiciones normales de mercado. Por lo que procede hacer el análisis de la posible existencia del dumping considerando los precios en el mercado interno como valor normal.

37. Eastman presentó:

- A. Segundo testimonio de la escritura número 34,763 del 16 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario Público número 67 del Distrito Federal, actuando en el Protocolo del Notario Público número 138 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el poder especial para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa Eastman en favor del representante legal.
- B. Documento titulado "Argumentos de daño", que expone los argumentos por los que Eastman considera que no existe daño a la de producción nacional de EB.
- C. Tablas con la siguiente información:
  - a. listado de los principales clientes mexicanos de Eastman;
  - b. capacidad instalada para la elaboración de EB de Eastman, de 2007 a 2010;
  - c. indicadores de la industria del país exportador de 2007 a 2010;
  - d. indicadores de Eastman de 2007 a 2010;
  - e. producción mundial de EB por empresa y toneladas, de 2008 a 2010 y proyecciones a 2013;
  - f. ventas totales de EB de Eastman a México, a su mercado interno y otros destinos de exportación distintos a México durante 2010;
  - g. listado de las ventas de EB a México realizadas por Eastman durante 2010;
  - h. los precios de venta y sus ajustes en el mercado interno de Eastman durante 2010;
  - i. descripción detallada de los términos de pago implementados por Eastman en sus ventas de EB; y
  - j. las ventas totales de Eastman tanto de la mercancía investigada como de mercancía distinta al EB.
- D. Tres contratos de distribución con clientes de Eastman.
- E. Diagrama de flujo que detalla los canales de distribución del EB de Eastman.

- F. Estudio de mercado "Glycol Ethers", elaborado por Henry Chin para el The Chemical Economics Handbook de 2010 que publica el Stanford Research Institute Consulting ("Reporte CEH").
- G. Diagrama de flujo que detalla el valor de las ventas totales de EB por parte de Eastman.
- H. Reporte anual 2010 presentado por Eastman ante la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos mediante el formato "10 K".
- I. Impresión de pantalla del sistema de Eastman con la tasa del ajuste de crédito.

**c. Equistar**

38. El 14 de abril de 2011 Equistar argumentó que es una empresa subsidiaria de la empresa estadounidense Lyondell Chemical Company, quien a su vez tiene una diversidad de subsidiarias. Equistar presentó:

- A. Segundo testimonio de la escritura pública número 101,438 otorgada ante el Notario Público número 145 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar un poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de los representantes legales.
- B. Copia certificada de las cédulas profesionales de los representantes legales, expedidas por la DGP de la SEP.

**d. Dow Chemical y Union Carbide**

39. El 17 de mayo de 2011 Dow Chemical y Union Carbide argumentaron:

- A. La respuesta al formulario se presenta conjuntamente por Dow Chemical y Union Carbide. Union Carbide es una empresa subsidiaria al 100% de Dow Chemical y, como tal, consolidan sus resultados financieros. Ambas empresas se involucran en la exportación de la mercancía investigada porque ésta es producida por Union Carbide y se vende (tanto en Estados Unidos como en México) por Dow Chemical.
- B. Durante el periodo investigado, tanto Dow Chemical como Union Carbide exportaron la mercancía investigada directamente a México.
- C. Dow Chemical vende EB a partes relacionadas en Estados Unidos y fuera del país. Estas ventas se hacen de acuerdo a las "Políticas de Precios de Transferencia Intercompañía" de Dow Chemical.
- D. Union Carbide es la rama productora de EB dentro de Dow Chemical. Union Carbide produce Butanol y Dow Chemical le suministra OE (insumos principales del EB).
- E. El volumen de ventas de mercancía idéntica en el mercado de Estados Unidos en el curso de operaciones comerciales normales es suficiente para permitir una "comparación adecuada" de tales ventas con las ventas de exportación al mercado mexicano. Consecuentemente, la opción de valor reconstruido no resulta aplicable.

40. Dow Chemical y Union Carbide presentaron:

- A. Reporte CEH.
- B. Listas de subsidiarias propiedad de Dow Chemical y lista de clientes en México, de todos los códigos de productos y lista de los códigos de producto vendidos en el mercado mexicano para el EB y, de términos de venta para EB, en los mercados de Estados Unidos y México.
- C. Tablas con la siguiente información:
  - a. cálculo de los gastos de la renta del ferrocarril a Estados Unidos;
  - b. tarifas de seguros de mercado de fletes comerciales por país, en dólares de Estados Unidos ("dólares"), del 1 de julio de 2010;
  - c. cálculo de los costos por manejo y entrega de terminal;
  - d. cálculo de los costos del flete pre entrega terminal;
  - e. capacidad instalada y la utilización de la misma de 2007 a 2010, aplicable para todos los éteres butilglicol;
  - f. indicadores económicos de la industria de los Estados Unidos, de 2007 al 2010;
  - g. indicadores económicos de las empresas exportadoras de las ventas a clientes relacionados, de 2007 al 2010;

- h. ventas totales mensuales a México, a los Estados Unidos y a mercados distintos a México, a partes afiliadas y no afiliadas, de 2010;
  - i. ventas directas de exportación a México en 2010, a partes no afiliadas y a partes relacionadas;
  - j. ventas en el mercado doméstico en 2010 y 2011;
  - k. costo de producción de 2010 de EB y varios éteres; y
  - l. ventas relacionadas en el mercado doméstico en el 2010.
- D.** Documento titulado "Intercompany legal book pricing listing" con la política de precios entre compañías de Dow Chemical.
- E.** Esquemas de los canales de distribución físicos en Estados Unidos y a México de Dow Chemical y Union Carbide.
- F.** Ficha técnica del producto "Butyl Cellosolve" de Dow Chemical.
- G.** Precio de exportación a México y ventas directas de exportación a México de 2010.
- H.** Carta del 18 de febrero de 2011 de Deloitte & Touche LLP, en la que expresa que los estados financieros de Dow Chemical representan fielmente su situación financiera de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos.
- I.** Balance General de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- J.** Hoja de flujo de efectivo de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- K.** Hoja de declaración de capital de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- L.** Hoja de estado de resultados de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- M.** Diagrama del destino y valor de la mercancía vendida por la corporación.
- N.** Informe Anual de 2010, dirigido a los accionistas de Grupo Alfa, que incluye el análisis de la administración y el entorno económico de las operaciones de las empresas de Grupo Alfa.
- 41.** El 26 de abril de 2011 Dow Chemical y Union Carbide acreditaron la personalidad jurídica de su representante legal, presentaron:
- A.** Cédula profesional del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
  - B.** Copia de la escritura pública 51,701 del 19 de abril de 2011, otorgada ante el Notario público número 85 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización del poder general judicial para pleitos y cobranzas a favor de, entre otros, el representante legal, conferido en la Ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente apostillado y certificado.

### **3. Usuarios industriales**

- 42.** El 25 de abril de 2011 la Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos (CANAFEM) argumentó:
- A.** Las empresas afiliadas a la CANAFEM son usuarios industriales indirectos del EB ya que éste es empleado como un insumo industrial en la producción del barniz de grado alimenticio que es utilizado como recubrimiento interno en las latas que producen estas empresas. En caso de imponer cuotas compensatorias el costo del barniz grado alimenticio aumentaría, lo que a su vez repercutiría en el costo de producción y de venta de las latas de producción nacional.
  - B.** La industria nacional requiere ser competitiva frente a la competencia externa, por lo que es necesario proveer los medios necesarios para impedir que el costo de los productos terminados sufra incremento de precios.
  - C.** LA CANAFEM se opone al establecimiento de cuotas compensatorias a la importación de EB originario de Estados Unidos.
- 43.** La CANAFEM presentó copia de la escritura pública número 34,132 del 2 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público 146 del Distrito Federal, en la que se hace constar la designación de los miembros del consejo directivo de la Cámara.

## H. Réplica del Solicitante

44. El 27 de mayo de 2011 Polioles presentó las réplicas a la información presentada por las importadoras y exportadoras en el presente procedimiento. Argumentó lo siguiente:

### 1. Avantor

- A. El análisis de daño debe hacerse de forma acumulativa en el sentido de sumar la totalidad de las importaciones del producto objeto de investigación, por lo que no procede excluir las importaciones de Avantor. La autoridad no desestima importaciones en razón de volúmenes importados, con adición a que no existe un concepto de *minimis* para tales efectos.
- B. Avantor sólo presenta argumentos y no pruebas pertinentes para acreditar que las importaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

### 2. Eastman

- C. Eastman no envió copias de la información presentada a Polioles, clasificó mal la información presentada, dejando párrafos incompletos.
- D. Eastman reconoce que sus exportaciones las realiza mediante una distribuidora que es su filial, quien a su vez vende a clientes no relacionados, por lo que el precio de exportación debe reconstruirse.

### 3. Equistar

- E. Equistar no presentó información alguna, por lo que al no participar en esta etapa, está imposibilitada para hacerlo en las siguientes etapas del procedimiento.

### 4. Dow Chemical y Union Carbide

- F. Dow Chemical es la más grande productora y exportadora a México de EB durante el periodo investigado.
- G. Dow Chemical no clasifica correctamente la información presentada, no justifica el carácter de confidencial de la información clasificada como tal y omite presentar un resumen público de la misma, lo que deja en estado de indefensión a Polioles.
- H. Dow Chemical reconoce la vinculación con Union Carbide, Dow Química Mexicana y Dow Agrosciences. Dow Chemical señala que le vende materia prima fundamental (OE) para la producción de EB a Union Carbide. Por lo que procede reconstruir el valor normal.
- I. Dow Chemical al estar vinculado en términos de la producción y el abastecimiento de las materias primas a Union Carbide, propicia que el abasto de tales materias no se realice bajo el concepto de operaciones comerciales normales en el sentido del artículo 32 de la LCE.
- J. Dow Chemical es omiso en responder al apartado de valor reconstruido y debió hacerlo, toda vez que reconoció la vinculación entre diversas empresas.

### 5. Grace Container

- K. Grace Container afirma que Polioles fija sus precios de manera unilateral y que no existe competencia, esto es falso ya que México es una de las economías más abiertas lo que implica que las importaciones fluyen de diversos países, en particular de Estados Unidos. Cabe señalar que Estados Unidos cuenta con la capacidad instalada para cubrir la demanda en México, por lo que Polioles no puede fijar los precios de éter en México.
- L. El que los precios de Polioles sean superiores a los de la competencia no es un problema de competitividad como lo afirma Grace Container, sino que es consecuencia directa de la enorme discriminación de precios por parte de las empresas exportadoras en Estados Unidos, lo que permite a los importadores comprar a precios desleales causando un daño a Polioles.

### 6. Valspar

- M. Valspar argumentó que importó por desabasto del producto objeto de investigación en el mercado doméstico, Valspar puede importar, lo que no puede hacer es importar mediante prácticas desleales de comercio internacional y con ello generar un daño a Polioles.
- N. El incremento de las importaciones desleales originarias de Estados Unidos a partir de diciembre de 2009 propició que Polioles buscara exportar para colocar su producto.
- O. Si Polioles fuera ineficiente como se afirma en razón de estructura de costos, los importadores no deberían tener problema alguno para introducir EB a México a precios menores a los de Polioles cumpliendo con las normas que rigen las prácticas leales de comercio; sin embargo, Polioles es eficiente a nivel internacional, por lo que la única forma de importar el EB es mediante prácticas desleales de comercio internacional. Polioles tiene la capacidad instalada para surtir la totalidad del mercado doméstico.

**7. Otros**

- P.** Respecto a otros exportadores e importadores Polioles solicitó se excluya del presente procedimiento a las empresas Alveg, Diquimex, Mardupol, Univar, Sweetlake, Brenntag, Eastman, Sigma Aldrich Company ("Sigma Aldrich"), a la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas A.C. (ANAFAPYT) y a la CANAFEM toda vez que no enviaron a Polioles copia de la versión pública de la información presentada ante la Secretaría.

**I. Requerimientos de información****1. Partes interesadas****a. Importadores****i. Alveg**

**45.** El 20 de julio de 2011 Alveg respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de clasificación de información, así como del daño a la industria nacional. Al respecto reclasificó la información solicitada y señaló que no cuenta con la información de daño solicitada.

**ii. Avantor**

**46.** El 18 de julio de 2011 Avantor respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de la personalidad de su representante legal. Presentó copia certificada de la escritura número 88,317 del 11 de julio de 2008 otorgada ante el Notario Público número 121 del Distrito Federal, por medio de la cual, entre otras cosas, se ratificó al representante legal como miembro del consejo de administración de la empresa Avantor.

**iii. Brenntag**

**47.** El 20 y 21 de julio de 2011 Brenntag respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de clasificación de la información, presentó la información debidamente clasificada.

**iv. Diquimex**

**48.** El 19 de julio de 2011 Diquimex respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Diquimex presentó:

- A.** Manual de organización de Diquimex, relativo a las políticas de la organización y de compras de la empresa.
- B.** Copia de dos facturas de julio de 2010.
- C.** Impresión de nueve correos electrónicos de 2010 y 2011, sobre la distribución del EB de Polioles a Diquimex.

**v. Dow Agrosciences**

**49.** El 20 de julio de 2011 Dow Agrosciences respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A.** El producto importado por Dow Agrosciences es EB conocido comercialmente como Butyl Cellosolve. El código de producto utilizado para ingresar el producto importado a su control de inventarios es el asignado por Union Carbide, y supone que se trata de mercancía investigada.
- B.** La mercancía importada por Dow Agrosciences fue enviada desde la planta de producción de Union Carbide Corporation en Seadrift, Texas, a la frontera en Brownsville, con excepción de una de las importaciones que se realizó a través de Laredo, Texas.
- C.** Dow Agrosciences importa la mercancía investigada como materia prima para fabricar el herbicida agrícola 2, 4D BEE, el cual se exporta en su totalidad.

**50.** Dow Agrosciences presentó:

- A.** Hoja de especificaciones del producto Butyl Cellosolve, elaborado por Dow Chemical.
- B.** Factura emitida por un agente aduanal a Dow Agrosciences del 12 de marzo de 2010.
- C.** Impresión del display que contiene las órdenes de producción, del 29 de diciembre de 2010 y una relación de mercancía recibida de misma fecha.
- D.** Tabla con los movimientos del Butyl Cellosolve, como órdenes de compra, recepción de mercancía, consumo y producción, del 1 de enero de 2010 al 29 de diciembre de 2010.
- E.** Tres pedimentos de importación y de sus respectivas facturas comerciales.

**vi. PPG**

51. El 25 de julio de 2011 PPG respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. PPG presentó:

- A. Copia certificada de cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- B. Copia certificada de credencial para votar de su representante legal expedida por el IFE.
- C. Copia certificada de la escritura pública número 24,958 del 7 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público número 5, en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se constituyó PPG, y se otorgó al representante legal, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- D. Copia certificada de la escritura pública 7,007 otorgada ante el Notario Público número 14 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene el acta de asamblea mediante la cual cambió de denominación Pinturas Pittsburgh de México, S.A. de C.V. por PPG.

**vii. Sweetlake**

52. El 21 de julio de 2011 Sweetlake respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A. No existe diferencia química entre la mercancía nacional y la mercancía que importa su empresa.
- B. Sweetlake sólo compró durante el periodo analizado mercancía importada del producto investigado. La causa por la cual compró producto extranjero es que el precio en el extranjero de la mercancía investigada es menor al nacional.
- C. Al ser Polioles la única fabricante a nivel nacional, no hay competencia, por lo tanto las adquisiciones de esta mercancía fueron mínimas, ya que no es negocio distribuirla, y por ello no volverán a comercializar EB.

53. Sweetlake presentó:

- A. Respuesta al formulario oficial.
- B. Copia certificada de la cédula a nombre de su representante legal expedida por la DGP de la SEP.
- C. Copia certificada de las escrituras referidas en los incisos "A" y "B" del punto 31 de la presente Resolución.
- D. Copia certificada de la escritura pública 2,820 del 30 de marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público número 2 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de su representante legal.

**viii. Univar**

54. El 20 de julio de 2011 Univar respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Presentó cuatro facturas por gastos incurridos en importaciones y la cédula profesional de la representante legal de la empresa, expedida por la DGP de la SEP.

**ix. Valspar**

55. El 20 de julio de 2011 Valspar respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Presentó el resumen público de las pruebas clasificadas como confidenciales, así como reclasificación de información y el original de la carta a que se refiere el inciso "E" del punto 34 de la presente Resolución.

**b. Exportadores****i. Eastman**

56. El 20 de julio y 5 de agosto de 2011 Eastman respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A. Eastman solicita que el Reporte CEH presentado, sea retirado del expediente, en virtud de que no cuenta con el permiso del propietario de los derechos de propiedad intelectual del mismo para divulgar a terceros el contenido de dicho estudio de manera pública.
- B. Eastman tiene muchas subsidiarias, directas o indirectas en Estados Unidos y México. Desde 2008, Eastman es la única empresa del corporativo que vende la mercancía objeto de investigación directamente a sus clientes en México.

- C. Eastman no está relacionado con ninguno de los exportadores listados en la solicitud de investigación de Polioles. Eastman puede vender a algunos comercializadores o distribuidores listados en la solicitud de inicio de la investigación, sin embargo, no tiene conocimiento si alguno de éstos vende el producto a México.
- D. Eastman vendió EB a una empresa extranjera, durante el periodo de investigación pero ésta no aparece nombrada en la solicitud de investigación de Polioles. Eastman tiene conocimiento que dicha empresa exporta la mercancía objeto de investigación a México, es por ello, que en la información proporcionada sobre las ventas de EB solvente se ha incluido a esta empresa en la base de datos de las ventas a México.
- E. Las ventas reportadas a los tres principales clientes de cada mercado resultan representativas, toda vez que:
- las ventas en Estados Unidos de los tres clientes reportados, representan el 56% de las ventas totales de 2010 en ese país;
  - las ventas a México de los tres clientes reportados, representan el 64% de las ventas totales de 2010 a ese país; y
  - las ventas a otros países de los tres clientes reportados, representan el 52% de las ventas totales de 2010 a esos mercados.
- F. La capacidad de producción de Eastman no se concentra en la producción de la mercancía investigada. Debido a la naturaleza del género de los glicoéteres no hay datos específicos para la producción de EB, las plantas productoras cuentan con una capacidad total integrada y no así una particular para la producción de la mercancía investigada.
- G. El producto exportado a México por Eastman es EB. Este producto se considera un commodity y los códigos de producto que utiliza Eastman son únicamente para identificación del tipo de presentación.
- H. Durante el periodo de investigación Eastman solamente vendió EB a uno de sus tres distribuidores en México. Los contratos firmados con los distribuidores especifican que no se aplicaría ningún descuento por distribuidor para las ventas del EB Solvent. Es por ello que los precios a los distribuidores de la mercancía objeto de investigación se calculan de la misma manera que la mercancía vendida a los clientes directos.
- I. De acuerdo con la información del precio de venta en el mercado interno de Estados Unidos y los costos de producción se puede comprobar que las ventas al mercado interno son representativas en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLCE.
- 57. Eastman presentó:**
- Certificación firmada por el vicepresidente ejecutivo, especialista en polímeros, revestimientos y adhesivos, y director de marketing de Eastman ante la Notario Público del Estado de Tennessee, en la que manifiesta la capacidad instalada de la empresa.
  - Ficha Técnica del EB Solvent elaborado por Eastman.
  - Noventa y cuatro facturas comerciales de ventas de Eastman al mercado mexicano en 2010.
  - Diez facturas comerciales emitidas por Eastman a un cliente en México del 2010.
  - Impresión del sistema de la empresa de un ejemplo de recaudación de costos, de costo de distribución indirecta y de los registros de todos los gastos de flete relacionados con las ventas efectuadas a un cliente en México.
  - Once facturas comerciales emitidas por Eastman en 2010 y dos en 2011.
  - Copia de dos cartas convenio entre Eastman y dos empresas de 2009 y 2011.
  - Listado que contiene los incentivos de venta en relación con la empresa con la que Eastman tiene convenio.
  - Copia de veinte facturas de flete en el mercado interno, del 2010.
  - Tabla con los costos totales de producción bajo operaciones comerciales normales de Eastman, en dólares por kilogramo.
  - Impresión del sistema contable de Eastman, en la que se muestra el costo de material y actividad para el EB Solvent en abril 2009 y el costo mensual para operar la unidad de fabricación.

**ii. Dow Chemical y Union Carbide**

**58.** El 25 de julio de 2011 Dow Chemical y Union Carbide respondieron el requerimiento que la Secretaría les formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señalaron:

- A.** El Reporte CEH sólo está disponible por suscripción y se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual por lo que no puede ser divulgado por Dow Chemical y debe permanecer como confidencial.
- B.** Las políticas intercompañía de Dow Chemical dictan que todas las ventas deberán realizarse en condiciones de mercado. Dicha política únicamente aplica a las ventas de exportación a filiales de Dow Chemical en mercados extranjeros. Toda vez que Dow Chemical no vendió a ninguna de sus filiales mexicanas, en el contexto de la presente investigación esta política solamente aplicaría a las ventas de Union Carbide a Dow Agrosiences y las de esta última a Estados Unidos de mercancía no investigada.
- C.** Generalmente, toda la producción de EB se vende a través de Dow Chemical, no obstante, durante el periodo investigado Union Carbide exportó EB a Dow Agrosiences.
- D.** Dow Chemical vende una pequeña porción de EB a partes relacionadas en el mercado de Estados Unidos y de exportación.
- E.** Polioles está incapacitado para proporcionar a los consumidores nacionales una fuente confiable y competitiva de EB dado que depende enteramente de proveedores terceros, incluyendo a una empresa estatal monopólica, para el suministro de la materia prima necesaria para la producción de EB.
- F.** El EB vendido por Union Carbide a Dow Agrosiences nunca se “introdujo en el mercado” mexicano, ya que, por haber sido utilizado para producir un bien que posteriormente fue exportado a Estados Unidos, no fue comercializado ni vendido en México.
- G.** Solicita que para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios se considere a Dow Chemical y a Unión Carbide como una unidad económica. En varios procedimientos antidumping, la Secretaría dio el trato de productor a una sociedad que vende pero no produce el producto investigado o ha calculado un margen de dumping mediante la fusión de datos de las dos sociedades, una de las cuales fabricó el producto, mientras que la otra lo vendió. Por lo que para efectos de la presente investigación Dow Chemical y Union Carbide deben de ser considerados como una unión económica a la que se le debe calcular un solo margen de dumping.
- H.** Como Dow Chemical no hizo ninguna venta de exportación a partes relacionadas, no existe fundamento alguno en este caso para llevar a cabo pruebas sobre la confiabilidad del precio de exportación a partes relacionadas, o para reconstruir el precio de exportación sobre la base del precio de venta de las partes relacionadas al primer cliente no relacionado. En contraste, todas las ventas de exportación a México que hizo Union Carbide se hicieron a Dow Agrosiences.

**59.** Dow Chemical y Union Carbide presentaron:

- A.** Estado consolidado de flujo de efectivo, de capital contable y de ingresos integrales de Dow Chemical y subsidiarias de 2008, 2009 y 2010.
- B.** Diagrama de las cuatro empresas de Dow Chemical que se involucran en la producción, importación, mercadeo y venta de EB en México.
- C.** Lista de las empresas propiedad de Dow Chemical, su porcentaje de participación en cada una de ellas, la fecha de formación y los domicilios de cada una de las empresas.
- D.** Tablas con la siguiente información:
  - a.** las importaciones de OE de Estados Unidos de 2008, 2009 y 2010;
  - b.** las importaciones por país, que realizó México del Butan-1-OI, de 2008, 2009 y 2010;
  - c.** notas de crédito y débito de las ventas de exportación a México en 2010;
  - d.** cálculo de los costos de la renta del ferrocarril preentrega para ventas de México y Estados Unidos;
  - e.** cálculo de los costos de entrega de la renta del ferrocarril para datos de México y Estados Unidos;
  - f.** ajustes de precios de fletes del 2010;
  - g.** cálculo de los cargos del flete preentrega;
  - h.** ventas de exportación a México en el año 2010, y
  - i.** costos del tanque en terminal del 2010.

- E. Impresión del artículo titulado "DAK Americas closing Mexican polyester plant", publicado por el periódico electrónico "FurnitureToday", del 5 de julio de 2005, de la página de Internet [http://www.furnituretoday.com/article/30271-DAK\\_Americas\\_closing\\_Mexican\\_polyester\\_plant.php](http://www.furnituretoday.com/article/30271-DAK_Americas_closing_Mexican_polyester_plant.php).
  - F. Copia de setenta y cinco facturas expedidas por Dow Chemical a sus clientes, de 2007, 2008, 2009 y 2010.
  - G. Impresión de la página de Internet <http://www.alfa.com.mx/NC/negocios.htm?alpek>.
  - H. Páginas 50 y 51 del libro "Anti-Dumping and Other Trade Protection Laws of the EC", de Van Bael & Bellis, editorial: Kluwer Law International.
  - I. Páginas 90 y 91 del libro "EC and WTO Anti-Dumping Law A Handbook", de Wolfgang Mueller, Nicholas Khan y Tibor Scharf, editorial: Oxford University Press, segunda edición.
  - J. Páginas 104 y 105 del diccionario "Accounting", de Oxford University Press, cuarta edición.
  - K. Página 256 del libro "EU anti-dumping law and practice", autor: Edwin Vermulst, editorial: Sweet & Maxwell, segunda edición.
  - L. Esquema que muestra los canales de distribución utilizados por Dow Chemical y Union Carbide en sus ventas en Estados Unidos.
  - M. Impresión de la página de Internet <http://www.dow.com/about/aboutdow/joint/union.html>.
  - N. Contrato de promoción de ventas entre Union Carbide y Dow Chemical.
  - O. Presentación titulada "Valor de las operaciones y política de precios entre compañías de Dow", elaborada por Dow Chemical, de agosto de 2009.
  - P. Cálculo de costos de arrendamiento de vagones de ferrocarril para ventas tanto a México como a Estados Unidos.
  - Q. Cálculo de costos de manejo en terminal para ventas tanto a México como a Estados Unidos.
  - R. Impresión que muestra la capacidad de trabajo global por tanque.
  - S. Impresiones que muestran el rendimiento de las ciudades de envío y sus movimientos de carga.
  - T. Cuarenta y un facturas de venta de exportación a sus partes no relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
  - U. Siete facturas de venta de exportación a sus partes relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
  - V. Sesenta y cuatro facturas de venta internas al mercado de Estados Unidos a sus partes no relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
  - W. Diecisiete facturas de venta internas al mercado de Estados Unidos a sus partes relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
  - X. Lista con cálculos del promedio ponderado de la tasa de interés de préstamos a corto plazo para el año 2010.
- 60.** El 5 de septiembre Dow Chemical y Union Carbide respondieron el requerimiento que la Secretaría les formuló el 24 de agosto de 2011. Al respecto señalaron:
- A. Es contradictorio que Polioles reconozca abiertamente en su formulario que las ventas –y los precios– de EB en Estados Unidos reflejan el curso de operaciones comerciales normales, y luego sostenga lo contrario.
  - B. La Secretaría ha activado investigaciones relativas a costos solamente cuando se ha presentado un alegato debidamente fundamentado.
  - C. El abasto del OE que utiliza Union Carbide para producir EB no está sujeto a los párrafos segundo y tercero del artículo 44 del RLCE ya que Union Carbide y Dow Chemical deben ser considerados como una "unidad económica única", y no como dos empresas independientes.
  - D. Polioles aprovechó su respuesta a un requerimiento como una oportunidad para contraargumentar respecto a la respuesta de Dow Chemical al formulario oficial. Toda vez que esto viola el artículo 164 del RLCE, dichas contraargumentaciones no deben ser tomadas en cuenta por la Secretaría.
  - E. Como no existen razones para considerar determinar el valor normal de Dow Chemical sobre la base de un valor reconstruido, hacer indagatorias sobre los elementos que tendría un valor reconstruido, resulta innecesario.

- F. Si la Secretaría decide investigar cuál es el margen de utilidad de Dow Chemical, cualquier diferencia que pudiera haber en el margen de utilidad entre las ventas a partes relacionadas y las ventas a partes no relacionadas no debiera preocupar a la Secretaría, porque las ventas internas que Dow Chemical utilizó para el cálculo del valor normal fueron exclusivamente a partes no relacionadas.
- G. El alegato de Polioles de que las ventas internas de EB por parte de Dow Chemical a clientes no relacionados no se dan en el curso de operaciones comerciales normales en virtud de que el precio de transferencia que Union Carbide presuntamente cobra a Dow Chemical por EB es supuestamente muy bajo es contrario al sentido común.
- H. Averiguar el nivel del margen de utilidad obtenido por Union Carbide por proveer EB a Dow Chemical no es un asunto que deba ser considerado en este procedimiento y, en todo caso, carece de todo sustento legal.
61. Dow Chemical y Union Carbide presentaron:
- A. Descripción de las bases de datos y las herramientas de extracción de datos utilizadas, con certificaciones de los empleados de Dow Chemical, en relación a que los datos están completos y correctos.
- B. Paquetes de venta que incluyen diversas facturas de transportación.
- C. Tablas con las ventas directas de exportación a México de Dow Chemical durante 2010, así como una base de datos que contiene las ventas relacionadas en el mercado doméstico durante 2010.
- D. Cinco facturas de flete y de tres notas de débito.
- E. Tablas con el cálculo del cargo de flete por entrega, los costos de producción desagregados y el estado de pérdidas y ganancias de Butyl Cellosolve de Dow Chemical.
- F. Impresión del sistema SAP de Dow Chemical con el precio a nivel ex-fábrica de butanol.

**c. Solicitante**

62. El 27 de julio de 2011 Polioles respondió el requerimiento y su alcance que la Secretaría le formuló el 5 y 6 de julio de 2011. Al respecto señaló:
- A. Para estimar el precio de venta de la mercancía investigada usó la misma metodología presentada en el formulario de inicio, utilizando la publicación Chemical Business Focus que edita Tecnon Orbichem. Las ventas dentro del mercado interno del país de origen del producto objeto de esta investigación son representativas.
- B. En la obtención de los volúmenes de importaciones y exportaciones de Estados Unidos utilizó como fuente de información a la United Nations International Trade Commission.
- C. Los precios de exportación se obtuvieron de la glosa de pedimentos y demás documentos que los complementan, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporcionó.
- D. Polioles señaló que el proceso de manufactura del EB es un proceso generalizado y maduro, con muchos años en su uso.
- E. El número de registro del Chemical Abstract Service (CAS) del EB es el 111-76.2, este dato puede ser corroborado a través de las hojas técnicas del producto presentadas en escritos anteriores de las compañías productoras Dow Chemical, Eastman, Equistar y Polioles con lo que irrefutablemente se determina que se trata del mismo producto.
- F. Los glicoéteres mono-, di- y trietilenglicol no son sustituibles entre sí, tal como lo prueba la carta que firma el Gerente de Operaciones de la Planta de Lerma Sur de Polioles en la que describe las diferencias de las propiedades físico-químicas típicas de los distintos tipos de glicoéteres (mono-, di- y tri-), el EB es un glicoéter que se utiliza mayormente en solventes y "thinner" y que tiene, entre otras propiedades, diferente peso molecular, punto de ebullición, densidad, viscosidad que el dietilenglicol y el trietilenglicol.
- G. Las importaciones desleales se realizaron a un nivel tan bajo de precios que desplazaron las ventas de Polioles en el mercado interno, dejándole como única opción recurrir al mercado de exportación para darle la escala necesaria a la producción y evitar tener que dejar de producir el periodo objeto de investigación.

**63. Polioles presentó:**

- A.** Extracto de la publicación "Chemical Business Focus", ediciones 266 de julio, 267 de agosto, 269 de octubre, 270 de noviembre y 271 de diciembre, todas de 2010, editada por Tecnon Orbichem, que contiene el precio del EB en el mercado interno en dólares.
- B.** Los siguientes correos electrónicos:
  - a.** del 3, 4 y 9 de marzo y 23 de septiembre de 2011, entre el personal de Polioles y funcionarios del SAT, mediante las cuales se solicita y autoriza la glosa de pedimentos de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01;
  - b.** mediante la cual la ANIQ informa a Polioles que para 2007 no se incluía el rubro de "descripción" en la base de datos de las operaciones de importación, y
  - c.** de diciembre de 2010, entre personal de Polioles y de Tecnon Orbichem, mediante la cual se da a conocer la estimación actualizada de las tarifas concepto de transporte del EB.
- C.** Reporte CEH.
- D.** Tablas con la siguiente información:
  - a.** valor normal en el mercado interno de Estados Unidos del EB durante 2010;
  - b.** cálculo del margen de discriminación de precios de enero a diciembre de 2010;
  - c.** ventas de Polioles, nacionales y de exportación de 2007 a 2010;
  - d.** diversos números de facturas a clientes de Polioles;
  - e.** precio ex fábrica del EB en México y Estados Unidos de 2007 a 2010 y una relación entre ambos;
  - f.** depreciación por centro de costo y planta en Polioles, extraído del sistema contable SAP de la empresa, y
  - g.** el precio doméstico en Estados Unidos del EB y de las materias primas utilizadas en su producción durante 2009 y 2010.
- E.** Archivo electrónico con las operaciones glosadas de importaciones definitivas originarias de Estados Unidos de 2007 a 2010 y las bases de datos, brutas y filtradas, de las operaciones de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, de 2007 a 2010.
- F.** Base de datos con el margen de discriminación de precios.
- G.** Base de datos que contiene el precio de exportación a México de EB durante 2010.
- H.** Extracto del reporte de investigación del mercado de EB del "Chemical Economics Handbook" que contiene el proceso de producción del EB.
- I.** Página 263 de la "Encyclopedia of Chemical Processing and Design", tomo 20, editada en 1976, que contiene el proceso productivo de glico éteres etilénicos.
- J.** Impresión de la página de Internet <http://www.conerspa.com> con un artículo titulado "Tecnología para la producción de glicoéteres" sobre el proceso de producción del EB.
- K.** Fragmentos de información publicada por las empresas Dow Chemical, Equistar, Eastman y Polioles, con la descripción de los usos y funciones del EB.
- L.** Dos cartas firmadas por el Gerente de Operaciones de la Planta Lerma Sur de Polioles del 17 y 20 de julio de 2011. La primera explica las diferencias entre los éteres mono, di y tri etilenglicol. La segunda detalla los usos de las secciones de producción de la planta.
- M.** Carta firmada por la Jefa de Información Financiera de Polioles, mediante la cual se certifica la autenticidad y origen de la información presentada.
- N.** Esquema de la distribución de costos en Polioles.
- O.** Estados Financieros dictaminados de la empresa Industrias Polioles S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- P.** Base de datos con información sobre la producción de EB de Polioles en kilogramos, obtenida del sistema contable SAP para el 2010.

- Q. Carta firmada por la Jefa Comercial de Químicos Industriales de Polioles del 25 de julio de 2011, mediante la cual se detalla el comportamiento de sus ventas de EB a la empresa importadora Valspar.
- R. Impresión de diversos correos electrónicos de agosto a octubre de 2010 con imágenes de las afectaciones que tuvo el transporte ferroviario debido a las lluvias.
- S. Impresión de diversos correos electrónicos enviados por la empresa Dow Química Mexicana a Polioles mediante los cuales le notifican que se ven imposibilitados en entregar el producto solicitado.
- T. Estados Financieros Dictaminados de Polioles al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- U. Extracto del Diario Oficial de Brasil del 14 de julio de 2010 que contiene la Circular 28 emitida por el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio de ese país, a través de la cual se da inicio a la investigación por prácticas desleales en contra de las exportaciones de EB originarias de Estados Unidos.
- V. Impresión de la página de Internet <http://sijut.fazenda.gov.br> que contiene la portada de la Resolución 19 del 7 de abril de 2011, mediante la cual se aplica derecho provisional antidumping por seis meses a las importaciones de EB originarias de Estados Unidos.
- W. Nota sobre aprobación de derechos antidumping en Brasil en contra de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos, extraída de la página de Internet <http://www.guedesepinheiro.com.br>.

## **2. No partes**

- 64. El 7 de enero de 2011 la Secretaría requirió información a dieciocho agentes aduanales, de los cuales catorce dieron respuesta.
- 65. El 7 de enero de 2011 la Secretaría requirió información a veintiún empresas importadoras, de las cuales diecinueve dieron respuesta.
- 66. El 19 de julio de 2011 la Secretaría requirió información a treinta y ocho agentes aduanales, de los cuales treinta y tres dieron respuesta.
- 67. El 15 de diciembre de 2010, 7 de enero, 17 de mayo y 24 de junio de 2011 la Secretaría requirió información a la Administración Central de Contabilidad y Glosa del SAT, se recibieron las respuestas el 18 de febrero, 29 de marzo, 24 de agosto y 24 de noviembre de 2011, respectivamente.

## **J. Otras comparecencias**

### **1. Importadores**

#### **a. Ferro Mexicana, S.A. de C.V. ("Ferro Mexicana")**

68. El 25 de abril de 2011 y 20 de julio de 2011, Ferro Mexicana argumentó que no importó mercancía investigada durante el periodo analizado e investigado. En diversos pedimentos de importación Ferro Mexicana describió la mercancía importada como EB (Medium 1576) y como éter monobutílico del dietilenglicol (Medium 1597), productos que no encuadra en la definición de la mercancía investigada, por lo que solicita que se excluyan de la investigación las mezclas de diferentes sustancias químicas (éteres glicoles, resinas y surfactantes), como son el Medium 1576 y 1597.

#### **b. Grace Container S.A. de C.V. ("Grace Container")**

69. El 19 y 25 de abril y 10 de junio de 2011 Grace Container compareció para acreditar la legal existencia de la empresa y la personalidad de su representante legal, así como para dar respuesta al formulario oficial.

#### **c. Mardupol**

70. El 18 de abril de 2011, Mardupol compareció para solicitar una prórroga para dar respuesta al formulario oficial omitiendo presentar los documentos con los que acreditaba su legal existencia y la personalidad de su representante legal. Presentó copia de la escritura pública 45,544, otorgada ante el Notario Público número ciento once del Distrito Federal mediante el cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal.

#### **d. Puertas y Vidrios de Matamoros, S.A. de C.V. ("Puertas y Vidrios de Matamoros")**

71. El 26 de abril de 2011 Puertas y Vidrios de Matamoros argumentó que durante el periodo investigado únicamente realizó una operación de importación de éter monobutílico del dietilenglicol (que no es mercancía investigada), la cual, es insignificante, por lo que solicitó se ponga fin a la investigación antidumping respecto a la empresa.

**e. Química Industrial del Norte, S.A. de C.V. (“Química Industrial del Norte”)**

72. El 25 de abril de 2011 Química Industrial del Norte presentó su respuesta al formulario oficial.

**f. Sigma Aldrich Química, S.A. de C.V. (“Sigma Aldrich Química”)**

73. El 20 de julio de 2011, Sigma Aldrich Química manifestó que no presentó su respuesta al formulario oficial en virtud de que la información que se solicita se refiere a operaciones de importación de EB, que por su relevancia en volumen o precio impacten a la industria nacional y sus importaciones son insignificantes.

**2. Exportadores****a. Ashland Incorporated (“Ashland”)**

74. El 1 de agosto de 2011, Ashland compareció para manifestar que no presenta su respuesta al formulario oficial, en virtud de que no realizó operaciones de exportación de EB en el periodo investigado, por lo que solicitó que se finalice la investigación respecto a la empresa al no existir exportaciones que representen un daño o amenaza de daño a la industria nacional que justifique la continuación de la investigación.

**b. Dow Chemical y Union Carbide**

75. El 12 de agosto de 2011 Dow Chemical y Union Carbide, solicitaron que se tengan por no presentados y desestimados de plano los argumentos plasmados por Polioles, en los capítulos “IV” y “V” de su escrito del 28 de julio de 2011, toda vez que Polioles pretende hacer contraargumentaciones en la respuesta al requerimiento de información.

76. El 27 de septiembre de 2011 Dow Chemical y Union Carbide presentaron un alcance a su respuesta al requerimiento de información presentado el 5 de septiembre de 2011, toda vez que debido a un error involuntario dicha respuesta se presentó de forma incompleta.

77. El 16 de diciembre de 2011 compareció Dow Chemical y Union Carbide para presentar argumentos de porqué un documento que por error no se presenta dentro del plazo establecido por la autoridad no debe ser desechado.

**c. Ferro Corporation**

78. El 13 de mayo de 2011 Ferro Corporation manifestó que nunca elaboró, ni comercializó el producto objeto de investigación y, por lo tanto no exportó, ni exporta a México.

**d. Sigma Aldrich**

79. El 20 de abril y 20 de julio de 2011, compareció Sigma Aldrich a manifestar que desea ser excluida de la presente investigación y que no presenta su respuesta al formulario oficial en virtud de que la información que se solicita se refiere a operaciones de importación de EB, que por su relevancia en volumen o precio impacten a la industria nacional y sus importaciones son insignificantes.

**e. Therma Tru Corporation (“Therma Tru”)**

80. El 26 y 27 de abril de 2011, Therma Tru compareció para solicitar que se ponga fin a la investigación en lo concerniente a Therma Tru en virtud de que el volumen de importación del producto sujeto a investigación, es insignificante.

**3. Solicitante**

81. El 16 de agosto de 2011 Polioles presentó comentarios, análisis y contraargumentos a las respuestas a los requerimientos de información presentadas por las empresas Dow Chemical, Union Carbide y Eastman.

**4. Otros**

82. El 11 de mayo de 2011, la ANAFAPYT compareció para oponerse al establecimiento de cuotas compensatorias a la importación del producto citado al rubro ya que es un insumo clave en la producción de sus afiliadas.

**K. Diferimiento de audiencia**

83. El 12 de septiembre de 2011 la Secretaría notificó a las partes interesadas el diferimiento de la audiencia pública señalada en el punto 107 de la Resolución de Inicio, hasta nuevo aviso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 82 de la LCE y 171 del RLCE.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

84. La Secretaría es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE; y 7 del Acuerdo Antidumping.

**B. Legislación aplicable**

85. Son aplicables a este procedimiento el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial y solicitud de acceso a la misma**

86. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

**D. Partes no interesadas**

87. Las empresas importadoras Puertas y Vidrios de Matamoros y Ferro Mexicana, así como las empresas exportadoras Ashland, Ferro Corporation y Therma Tru comparecieron a señalar que no importan, o bien, exportan, la mercancía sujeta a investigación. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que no pueden ser consideradas partes interesadas en el procedimiento de investigación y consecuentemente su información no será tomada en cuenta para la investigación.

**E. Información desestimada****1. Grace Container**

88. El 19 de abril de 2011 Grace Container compareció para acreditar personalidad jurídica de su representante legal.

89. El 25 de abril de 2011, dentro del plazo establecido, Grace Container presentó su respuesta al formulario oficial de importadores.

90. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Grace Container para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara que su representante legal cuenta con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desecharía su información.

91. En virtud de que Grace Container no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011, la Secretaría le notificó su determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

92. Grace Container omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

**2. Sigma Aldrich**

93. El 20 de abril de 2011 Sigma Aldrich presentó diversa información dentro del primer periodo probatorio.

94. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Sigma Aldrich para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara la legal existencia de la empresa, las facultades de su representante legal, que este último contara con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente y señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desecharía su información.

95. El 20 de julio de 2011 Sigma Aldrich respondió el requerimiento a que se refiere el punto anterior, presentando el poder otorgado a su representante legal y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Sin embargo, omitió acreditar que su representante legal contara con título profesional y cédula o, en su caso, fuera miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente.

96. El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sigma Aldrich su determinación de desecharle su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

97. Sigma Aldrich omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

### **3. Química Industrial del Norte**

**98.** El 25 de abril de 2011 Química Industrial del Norte presentó diversa información dentro del primer periodo probatorio.

**99.** El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Química Industrial del Norte para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara la legal existencia de la empresa, las facultades de su representante legal, que este último contara con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desearía su información.

**100.** En virtud de que Química Industrial del Norte no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011 la Secretaría le notificó la determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**101.** Química Industrial del Norte omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

### **4. ANFAPYT**

**102.** El 11 de mayo de 2011 la ANFAPYT manifestó su oposición al inicio de la investigación antidumping.

**103.** El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a la ANFAPYT para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara su legal existencia, las facultades de su representante legal y que éste cuenta con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la asociación, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desearía su información.

**104.** En virtud de que la ANFAPYT no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011 la Secretaría le notificó la determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**105.** La ANFAPYT omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

### **5. Sigma Aldrich Química**

**106.** El 20 de julio y 1 de agosto de 2011 Sigma Aldrich Química compareció a presentar argumentos, información y pruebas.

**107.** El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sigma Aldrich Química su determinación de no aceptar la información presentada por ser extemporánea, otorgándoles un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. El plazo venció el 4 de noviembre de 2011.

**108.** Sigma Aldrich Química omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

### **6. Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V.**

**109.** El 21 de julio de 2011 Sweetlake presentó extemporáneamente su respuesta al formulario oficial.

**110.** El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sweetlake la determinación de no aceptar su respuesta al formulario oficial, en virtud de que había fenecido el plazo para dar respuesta al formulario oficial, otorgándoles un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**111.** Sweetlake omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

### **7. Eastman**

**112.** El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Eastman para que presentará la traducción al español del estudio de mercado reporte CEH, así como para que lo reclasificara como información pública, o bien, justificara ampliamente el carácter otorgado a la misma, con el apercibimiento que de no contestar en tiempo y forma al requerimiento, la información referida sería desestimada.

**113.** El 20 de julio de 2011 Eastman señaló que no presenta la traducción solicitada ni reclasifica el documento referido en virtud de que no cuenta con el permiso del propietario de los derechos intelectuales para divulgar de manera pública el contenido del estudio.

**114.** De acuerdo a lo anterior el 14 de diciembre de 2011 la Secretaría tuvo por no presentada dicha información.

## **F. Respuesta a los argumentos jurídicos de las partes**

### **1. Envío de copias de traslado**

**115.** El 16 y 23 de mayo de 2011 Polioles solicitó a la Secretaría se excluya a diversas empresas que comparecieron en la presente investigación, en virtud de que de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 de su Reglamento omitieron enviar a la Solicitante la copia de la versión pública de sus comparecencias, para que ésta pudiera replicar. De acuerdo con la Solicitante dicha omisión la deja en estado de indefensión y, por lo tanto, solicita se tenga por no presentada la información de sus contrapartes que incumplieron con la obligación.

**116.** La Secretaría atendió la solicitud de Polioles, y de conformidad con los artículos 54 y 56 de la LCE y 140 de su Reglamento, requirió a todas las empresas que no enviaron copia de su información pública a la Solicitante para que se la enviarán. La Secretaría constató que la información fuera recibida por la Solicitante.

### **2. Exclusión por bajos volúmenes de importación**

**117.** Avantor y Avantor Performance, solicitaron que la Secretaría que ponga fin a la investigación respecto a sus importaciones y exportaciones, toda vez que dichas operaciones, por su volumen, no representan un daño o amenaza de daño a la Solicitante.

**118.** Las empresas argumentaron que las operaciones que realizaron no fueron en condiciones de prácticas desleales de comercio, además de que las operaciones realizadas bajo ninguna circunstancia pueden considerarse la causa del daño al no ser significativas.

**119.** Polioles argumentó que el análisis de daño debe hacerse acumulativamente en el sentido de sumar la totalidad de las importaciones del producto objeto de investigación con independencia de su volumen, monto y proporción del total importado a lo largo del periodo investigado y, que la autoridad no desestima importaciones en razón de volúmenes importados, con adición a que no existe un concepto de minimis para tales efectos.

**120.** Al respecto, la Secretaría observó que la solicitud de Avantor y Avantor Performance, es improcedente, en virtud de que no existe disposición alguna en la LCE, el RLCE o el Acuerdo Antidumping que obligue o permita a la autoridad excluir del análisis las importaciones de una determinada empresa por ser de un volumen insignificante. Por el contrario, de conformidad con los artículos 3 del Acuerdo Antidumping y 41 de la LCE, en la determinación de la existencia de daño a una rama de producción nacional se debe de tomar en cuenta el total del volumen de las importaciones de la mercancía investigada dentro del periodo investigado y analizado, con independencia del monto, volumen y proporción de la mercancía importada por una empresa.

### **3. Información para el inicio de la investigación**

**121.** Diquimex argumentó que la autoridad investigadora procedió en forma incompatible con el Acuerdo Antidumping, al determinar en la Resolución de Inicio que existieron indicios del dumping y de daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado y analizado, esto, no obstante que la autoridad sólo disponía de información correspondiente al lapso de enero a junio de 2010 y que la autoridad no tomó acción alguna para allegarse de la información faltante. Señaló que la determinación de la Secretaría deja a Diquimex en estado de indefensión.

**122.** Diquimex asume que, la Secretaría al mencionar "periodo investigado", en la Resolución de Inicio, se refiere al periodo fijado por la misma para efectos del análisis de la investigación, siendo que el periodo investigado para la etapa de inicio es el propuesto por la Solicitante (1 de enero al 30 de junio de 2010), tal y como lo señalan los puntos 24, 25 y 103 de la Resolución de Inicio. Lo anterior se puede inferir de lo siguiente:

- a.** la solicitud de inicio fue presentada en octubre de 2010, por lo que evidentemente, la Solicitante, al presentar la solicitud no contaba con información correspondiente a diciembre de 2010;
- b.** la Secretaría no requirió a la Solicitante actualizar la información en la prevención, porque ésta se notificó en noviembre de 2010 y se desahogó en diciembre del mismo año, mes en el que la Solicitante tampoco contaba con la información actualizada al 31 de diciembre de 2010; y
- c.** la Solicitante no conocía el periodo que la Secretaría fijaría en la Resolución de Inicio, por lo que no tenía conocimiento de esta determinación de la Secretaría hasta su publicación en el DOF.

**123.** Sin embargo, para efectos de la investigación, la Secretaría decidió fijar como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2010, a efecto de que la información fuera lo más actualizada posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 80 fracción VIII, del RLCE, y el criterio adoptado por el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio relativo a los periodos de

recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptada el 5 de mayo de 2000). Sobre este periodo se realizaría el análisis de dumping, daño y relación causal durante la investigación, lo cual se hizo del conocimiento de todas las partes interesadas a través de la Resolución de Inicio y de los oficios de notificación de dicha Resolución, por lo que las partes interesadas, incluyendo Diquimex, debieron presentar su información correspondiente a dicho periodo.

**124.** Es decir, para el inicio de la investigación, la Secretaría sí contó con pruebas pertinentes y suficientes de la existencia de dumping, daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar a la investigada y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, tales que justificaron el inicio de la investigación, de manera congruente con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, Diquimex no quedó en estado de indefensión, pues se le notificó oportunamente el periodo investigado y la solicitud cumplió con el estándar de suficiencia para iniciar la investigación, ya que la misma contenía la información que razonablemente tuvo a su alcance la Solicitante respecto al dumping, el daño y la relación causal.

#### **4. Procedencia de calcular de un solo margen de dumping a Dow Chemical y Union Carbide**

##### **a. Argumentos de Dow Chemical y Union Carbide**

**125.** Ambas empresas solicitan que se les calcule un solo margen de dumping. Apoyan su solicitud en los siguientes argumentos:

- a. Union Carbide es una empresa subsidiaria al 100% de Dow Chemical y, como tal, consolida sus resultados financieros con Dow Chemical;
- b. Union Carbide produce todo el EB que Dow Chemical vende;
- c. durante el periodo investigado Dow Chemical y Union Carbide exportaron el producto investigado a México, todas las ventas de exportación de Dow Chemical a México se hicieron a partes no relacionadas, mientras que todas las ventas de exportación de Union Carbide a México se hicieron a una parte relacionada;
- d. Dow Chemical controla todas las actividades de Union Carbide;
- e. Dow Chemical decide cuándo y cuánto EB debe producir Union Carbide;
- f. las ventas de exportación de EB que Union Carbide realizó a México fueron utilizadas para producir un químico que posteriormente fue exportado a Estados Unidos, por lo que no se puede reconstruir el precio de exportación en los términos de la LCE y el RLCE; y
- g. no tendría sentido calcular márgenes de dumping individuales a cada una de las empresas ya que, en tal caso, las exportaciones futuras solamente las realizaría la empresa con el margen de dumping más bajo.

**126.** Al respecto Polioles manifestó que la respuesta conjunta al formulario oficial para exportadores que Dow Chemical y Union Carbide presentaron no tiene sustento, debido a que observó que tanto Dow Chemical como Union Carbide son dos personas morales distintas que exportaron EB a México durante el periodo investigado, por lo que la autoridad debe calcular un margen de dumping para cada una, dado que ambas empresas realizaron exportaciones a México durante el periodo investigado.

##### **b. Determinación de la Secretaría**

**127.** Para esta etapa de la investigación la Secretaría aceptó la solicitud de Dow Chemical y Union Carbide de calcular un solo margen de discriminación de precios a ambas empresas, lo anterior en virtud de que del análisis de los argumentos señalados y de las pruebas presentadas (entre ellas, pero sin limitar, el contrato de promoción de ventas entre Union Carbide y Dow Chemical) permite identificar que Unión Carbide tiene un nivel de independencia y autonomía muy limitado a efecto de decidir cuándo y cuánto EB producir, a quién y a qué precio venderlo, tanto al mercado mexicano como a su mercado interno, decisiones que en principio toma Dow Chemical.

#### **5. La Solicitante no aportó pruebas suficientes que justificaran el inicio de la investigación**

**128.** Valspar manifestó que la Solicitante no aportó pruebas para demostrar la existencia de dumping y por lo tanto incumple con el requisito de "carga de la prueba" ya que la solicitud se basó únicamente en el dicho que tuvo a la vista el 95% de los pedimentos de importación presentados en aduanas durante el periodo de investigación, junto con sus respectivas facturas, cartas de embarque e información técnica del producto importado. Señala que la glosa de los pedimentos de importación que la Solicitante tramitó no pueden ser tomada como prueba exacta y pertinente para demostrar el precio de exportación del EB, el porcentaje importado bajo la fracción arancelaria correspondiente y el margen de dumping, si no se presenta la documentación que sustente que dicha glosa fue efectiva y correctamente realizada.

**129.** El argumento de Valspar es infundado toda vez que Polioles presentó en la solicitud de inicio y su respuesta a la prevención la información correspondiente a los pedimentos de importación que tuvo razonablemente a su alcance, mismos que le fueron proporcionados por la Administración Central de Contabilidad y Glosa que del SAT. Polioles presentó una relación de las operaciones de importación realizadas por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE de 2007, 2008, 2009 y del periodo de enero a junio de 2010.

**130.** Para resolver que el argumento de Valspar es infundado, la Secretaría tomó en cuenta que la Solicitante no tuvo posibilidad de ofrecer como prueba la copia los pedimentos de importación y exportación ni de sus anexos, pues dicha información la tienen sólo los importadores (y únicamente la correspondiente a sus propias importaciones), los Agentes Aduanales y el SAT, y éstos no se la proporcionarían a Polioles en virtud de que de conformidad con el artículo 144 de la Ley Aduanera, el SAT únicamente podrá "dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el SAT en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial".

**131.** Por lo anterior, se resuelve que Polioles presentó la información que estuvo razonablemente a su alcance, tal y como lo establece el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, por lo que no puede válidamente considerarse que la relación de las operaciones de importación y la glosa realizada por la Solicitante son simples alegaciones no apoyadas en pruebas sin sustento.

**132.** Asimismo, el argumento de Valspar de que la información presentada por Polioles es insuficiente para la determinación del dumping en la etapa de inicio, es infundado en virtud de que la Secretaría sí contó con argumentos y pruebas que le permitieron concluir que existían indicios suficientes de que en el periodo investigado se presentaron importaciones en condiciones de dumping, pues el estándar contemplado en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping para iniciar una investigación no requiere que la Secretaría tenga la cantidad y calidad de las pruebas que señala Valspar y que si se requieren para emitir una resolución preliminar o definitiva. Ello tiene sentido, porque resultaría absurdo exigir que, desde el principio de la investigación, existan elementos determinantes y conclusivos, del dumping y del daño.

**133.** Las pruebas necesarias para iniciar, no tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos necesarios para imponer una cuota compensatoria antidumping: dumping, daño, y causalidad. Por lo que, en caso de que la Secretaría determine que una solicitud tiene méritos suficientes para justificar el inicio de la investigación, la iniciara para escuchar a todas las partes interesadas a fin de realizar un análisis mucho más profundo, basado en las pruebas presentadas en la solicitud, y aquéllas que se reúnan con posterioridad, para determinar si procede o no la imposición de una cuota compensatoria.

#### **6. Información y pruebas que la Secretaría considerará en la siguiente etapa del procedimiento**

**134.** La Secretaría determinó no admitir en esta etapa del procedimiento, la información y pruebas que presentó Polioles el 16 de agosto de 2011 ni la parte relativa de su escrito del 27 de julio de 2011, consistente en réplicas sobre las respuestas a los requerimientos de información que formuló la Secretaría a las importadoras y exportadoras comparecientes en el procedimiento. Asimismo, no se admite en esta etapa del procedimiento los escritos de Dow Chemical y Union Carbide presentados el 27 de septiembre y 16 de diciembre de 2011, relativo a la ampliación a la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011.

**135.** La información presentada por Polioles, Dow Chemical y Union Carbide constituyen claramente argumentos y pruebas complementarios.

**136.** Dichos argumentos y pruebas deben ser tomados en cuenta en la etapa final de la investigación de conformidad con el artículo 164 tercer párrafo del RLCE que regula las etapas de los procedimientos en materia de prácticas comerciales internacionales al establecer que, tras la publicación en el DOF de la resolución preliminar las partes interesadas podrán presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes respecto de todo lo actuado en la etapa preliminar de la investigación. Admitirlas en esta etapa del procedimiento, iría en contra de los principios de igualdad procesal y debido proceso legal. Aunado a que afectaría el desarrollo ordenado del procedimiento, pues la garantía del debido proceso legal por definición supone un proceso, como sucesión concatenada, ordenada de actos jurídicos ante la autoridad encargada de resolver el asunto. Por tanto, al no ser el momento procesal oportuno para ofrecer dichas argumentaciones y pruebas, la Secretaría las considerará y analizará en la siguiente etapa.

#### **7. Vinculación de Eastman**

**137.** Polioles manifestó que la empresa exportadora Eastman está vinculada con distribuidores del EB en México, según se desprende de las copias de los acuerdos que estableció la exportadora con esos distribuidores. Sin embargo, continúa Polioles, Eastman respondió en el formulario que no aplica la

reconstrucción del precio de exportación. Por lo anterior, señaló que Eastman en su cálculo de precio de exportación violó los preceptos jurídicos contemplados en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, ya que no tomó en cuenta la interrelación entre la empresa exportadora ubicada en Estados Unidos y las importadoras en México, calculando así un margen de dumping menor.

**138.** Con respecto del argumento que hizo Polioles de que la empresa exportadora Eastman está vinculada, la Secretaría no cuenta con elementos suficientes para determinar, de conformidad con el artículo 61 del RLCE, que el cálculo del margen de discriminación de precios específico a Eastman se encuentre afectado por la vinculación. Es práctica comercial común de las empresas celebrar contratos para efectos de la distribución y venta de las mercancías. La Secretaría considera que la existencia o celebración de un contrato per se con esos fines no implica que exista una vinculación entre las partes. En efecto, la Secretaría realizó una prueba, comparó el precio de venta de EB que efectuó Eastman a las partes con las que tiene un contrato de distribución del EB con aquellas que no. Los precios son similares.

## **G. Análisis de discriminación de precios**

### **1. Polioles**

**139.** En esta etapa de la investigación la Secretaría requirió a la Solicitante la actualización de la información referente al valor normal para el periodo de investigación que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

**140.** La Solicitante obtuvo el valor normal de los precios mensuales del EB a granel que publica Tecnon Orbichem en Chemical Business Focus. Polioles presume que las ventas internas son representativas y que se realizaron entre clientes difícilmente vinculados y en condiciones normales de mercado.

**141.** De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio de los precios mensuales publicados en el documento a que se refiere el párrafo anterior, para el EB originarias de los Estados Unidos correspondientes al periodo investigado.

**142.** La Solicitante propuso ajustar el valor normal por flete interno, con base en una cotización de una consultoría que le fue proporcionada a través de correo electrónico. Presentó la copia de esta comunicación.

**143.** En esta etapa de la investigación y de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 52, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal con la información que proporcionó Polioles.

### **2. Eastman**

**144.** Eastman respondió al formulario oficial de exportadores manifestando que es un productor de la mercancía investigada la cual exportó directamente a México durante el periodo investigado. Manifestó no estar relacionado con alguna de las empresas distribuidoras a las que vendió el producto ni con alguna de las empresas importadoras.

#### **a. Precio de exportación**

**145.** Eastman presentó un listado de sus operaciones de exportación a México y copia de las facturas. Manifestó que durante el periodo investigado exportó sólo producto a granel y que los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

**146.** La Secretaría corroboró la información proporcionada con la información de su sistema de importaciones SIC-M sin encontrar diferencias significativas.

**147.** Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de las operaciones que reportó Eastman a sus partes no relacionadas. La ponderación refiere a la participación del volumen exportado de cada operación entre el volumen total exportado por la empresa. El precio de exportación se expresó en dólares por kilogramo.

#### **i. Ajustes al precio de exportación**

**148.** Eastman propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito y flete externo y logística, desde su planta hasta la frontera o hasta las bodegas del comprador.

**149.** Con respecto del crédito, propuso aplicar sobre el importe de cada factura de exportación a México una tasa de interés anual en proporción a los días de crédito establecidos en las propias facturas. La tasa que utilizó se refiere a la tasa promedio de papel comercial a 30 días, para empresas calificadas en cierto rango conforme a lo reportado por las calificadoras Standar & Poors y Moody's. Como evidencia presentó una impresión en pantalla de su sistema en el que se registra diariamente la tasa de interés del referido papel comercial.

150. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información sobre la tasa de interés que aportó Eastman, de conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, la Secretaría se percató que Eastman posee obligaciones en el corto plazo, conforme se reporta en sus estados financieros. La empresa deberá justificar y demostrar que la tasa de interés que reportó en esta etapa de la investigación es similar a la que pagó por sus obligaciones de corto plazo en el periodo investigado.

151. Con respecto del ajuste por flete y costos de logística, Eastman utilizó los gastos de flete y costos internos de logística para cada cliente que obtuvo de las facturas de flete, mismas que incluyen los pagos a los transportistas, los cargos por demoras y los costos de ferrocarril. Explicó que al gasto por flete total anual por cliente y destino, le sumó los costos internos de logística que obtuvo del centro de costos que maneja en sus registros conforme al servicio proporcionado.

152. El importe total anual determinado con base al punto anterior lo dividió entre el volumen de ventas en kilogramos relativo al mismo periodo de tiempo a efecto de determinar un factor de gasto por unidad por este concepto y posteriormente lo multiplicó por el volumen en kilogramos de cada factura.

153. La Secretaría formuló un requerimiento de información a Eastman a efectos de que explicara la metodología de cálculo del ajuste por flete y costos de logística que reportó en un solo rubro en la base de datos. Eastman prácticamente explicó lo mismo que expresó en el formulario oficial. Proporcionó un ejemplo de la recopilación y asignación del costo por flete, con base en la facturación que realizó en el año a uno de sus clientes. También presentó las copias de impresión de pantalla de su sistema de registro, en el cual asienta datos relativos al monto del flete pagado a uno de sus clientes, peso total y compañía fletera. Para el gasto por logística, presentó copia de ejemplos de recaudación de costos del centro de costos que extrajo de sus registros contables.

154. La Secretaría observó, a partir del ejemplo que presentó Eastman, la forma en que la empresa calculó el supuesto factor que incorpora los gastos por flete y costo de logística. Sin embargo, la información se refiere a una factura que no corresponde al periodo de investigación; se trata de un ejemplo para un solo cliente, lo que significa que según la metodología que aplicó Eastman, deben existir tantos factores como clientes (y destinos) existan en su mercado de exportación a México; el monto agregado por flete y costos de logística que se reportó en la base de datos no incluye una fórmula de cálculo, por lo que la Secretaría no pudo validar la metodología que empleó Eastman. Además, la Secretaría no contó con mayor información para determinar que cada uno de los conceptos incluidos en el reporte del centro de costos que aportó Eastman constituyen gastos variables, en términos de lo que establece el artículo 54 del RLCE. Por lo anterior, la Secretaría no aceptó dicho ajuste.

155. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Eastman por términos y condiciones de venta, particularmente por crédito, con base en la información y metodología que propuso la empresa exportadora, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

#### **b. Precios en el mercado interno de Estados Unidos**

156. Eastman proporcionó el listado de sus ventas del producto investigado en su mercado interno y copia de sus facturas de venta. Manifestó que los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones y que se encuentran dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

157. Eastman manifestó tener acuerdos contractuales con muchos de sus clientes en los Estados Unidos mediante los cuales otorga incentivos adicionales o rebajas basadas en ingresos anuales alcanzados y metas específicas de volumen. Mencionó que los montos de esos incentivos son aplicados vía su sistema contable corporativo y por lo tanto no aparecen en las facturas.

158. Para sustentar que las ventas internas son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones proporcionó copia de un acuerdo de incentivos que establece con sus clientes. En ese acuerdo se especifican los productos y los incentivos a que tienen derecho sus clientes, según los volúmenes de compra. Añadió que todos los contratos están a disposición de esta Autoridad para su verificación y soporte. De conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó esta información.

159. Con la información aportada por Eastman, la Secretaría considera que sus ventas son netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

160. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado en dólares por kilogramo para el EB.

#### **i. Ajustes al valor normal**

161. La empresa exportadora propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de crédito por financiamiento a clientes y flete interno y costos de logística.

**162.** En relación con el ajuste por crédito, Eastman aplicó al importe de cada factura de venta en su mercado interno una tasa de interés anual en proporción a los días de crédito establecidos en las propias facturas. La tasa que utilizó se refiere a la tasa promedio de papel comercial a determinados días, para empresas calificadas en cierto rango conforme a lo reportado por las calificadoras Standar & Poors y Moody's. Como evidencia presentó una impresión en pantalla de su sistema, en el que se registra diariamente la tasa de interés del referido papel comercial.

**163.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información sobre la tasa de interés que aportó Eastman, de conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, la Secretaría se percató que Eastman posee obligaciones en el corto plazo, conforme se reporta en sus estados financieros. La empresa deberá justificar y demostrar que la tasa de interés que reportó en esta etapa de la investigación es similar a la que pagó por sus obligaciones de corto plazo en el periodo investigado.

**164.** El ajuste por flete interno y costos de logística que propuso aplicar al valor normal se calculó mediante la misma metodología descrita en el punto 151 de esta Resolución.

**165.** Como evidencia de este ajuste, Eastman proporcionó un ejemplo de recolección y asignación de costos, con base en la facturación realizada en el año a uno de sus clientes en el mercado interno. Presentó copia de ejemplos de recaudación de costos del centro de costos que extrajo de sus registros contables, proporcionó también copias de impresión de pantalla de su sistema de registro, en el cual asienta datos relativos al monto del flete pagado, peso total y compañía fletera.

**166.** En respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló a Eastman, la empresa prácticamente explicó lo mismo que expresó en el formulario oficial. Adicionalmente, proporcionó un ejemplo de la recopilación y asignación del costo por flete y de logística, con base en la facturación que realizó en el año a uno de sus clientes y presentó la documentación soporte a que se refiere el punto 153 de la presente Resolución, sólo que para el mercado interno.

**167.** En referencia a los gastos por flete y costos de logística, se observó lo mismo que en el punto 154 de la presente Resolución, por lo tanto la Secretaría no aceptó dicho ajuste.

**168.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó para esta etapa de la investigación la información y metodología que propuso Eastman para obtener el monto de los ajustes por términos y condiciones de venta, en particular, el ajuste por crédito al valor normal.

#### **ii. Las operaciones son válidas para efectos de la comparación**

**169.** En respuesta a su formulario, Eastman manifestó que sus ventas son representativas, que se realizan entre clientes no vinculados y están dadas en condiciones de mercado, por lo que constituyen operaciones válidas para efectos de la comparación.

**170.** La Secretaría determinó que las ventas en el mercado doméstico de Eastman son representativas con respecto del volumen que exportó a México, conforme lo establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Además, las ventas en el mercado doméstico fueron realizadas entre partes no relacionadas dentro de un periodo representativo.

**171.** Eastman presentó información sobre los costos de producción de forma mensual del EB, que es el menor nivel de desagregación que presentó la exportadora en el periodo investigado, a fin de determinar si las operaciones de venta en el mercado de los Estados Unidos cumplen con la condición de mercado.

**172.** Eastman explicó que obtuvo los costos de materias primas, mano de obra y gastos indirectos de fabricación directamente de su sistema contable SAP, que los reporta por código de producto.

**173.** Los gastos de venta y administración que reporta corresponden a un factor porcentual de los ingresos totales. Señaló que este factor fue asignado internamente con base en todos los costos incurridos por la unidad de negocio en el que se ubica el EB.

**174.** Los gastos financieros los determinó dividiendo los cargos financieros totales de Eastman entre el costo de venta total, el resultado lo multiplicó por el costo de ventas del EB.

**175.** Los gastos de investigación y desarrollo corresponden a un factor porcentual de los ingresos del negocio. Señaló que este factor fue asignado internamente con base en todos los costos incurridos por la unidad de negocio en el que se ubica el EB.

**176.** El rubro de otros gastos corresponde a un factor porcentual de los ingresos del negocio. Explicó que los costos incurridos en esta categoría son costos de manufactura y negocio que son inusuales tales como inventarios perdidos, compensación de pérdidas y ganancias de materias primas y otros cargos.

177. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 44 del RLCE, la Secretaría consideró válida la información sobre costos que aportó Eastman y procedió a aplicar la prueba de ventas por debajo de costos, conforme a la siguiente metodología:

- a. Identificó las ventas realizadas a precios por debajo de los costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.
- b. Revisó si los precios de venta que resultaron a pérdida permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, al compararlos con el promedio del costo total de producción. La Secretaría observó que todos los precios de venta fueron superiores a ese costo, por lo que no encontró razones para eliminar esas operaciones para el cálculo del valor normal.
- c. Por lo anterior, el volumen de las ventas en el mercado interno siguen siendo suficientes, conforme lo establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

178. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas de EB que efectuó en el mercado interno de Estados Unidos se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con el requisito de suficiencia, en consecuencia, las considera como precios de venta válidos para efectos de la comparación.

179. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Estados Unidos durante periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas del EB realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

180. Por lo anterior, las ventas de Eastman en su mercado doméstico, corresponden a operaciones válidas para efectos de la comparación, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

### **c. Margen de discriminación de precios**

181. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación con base en la información que presentó Eastman y encontró que esta empresa no exportó el EB a México en condiciones de discriminación de precios.

### **3. Dow Chemical Company y Union Carbide**

182. Por las razones que se indican en los párrafos 125 a 133 de la presente Resolución, para esta etapa de la investigación la Secretaría determinó calcular un sólo margen de discriminación de precios para Dow Chemical y Union Carbide. Para efectos de la presente investigación, el análisis de discriminación de precios hace referencia a Dow Chemical, excepto cuando sea necesario nombrar a las empresas individualmente.

#### **a. Precio de exportación**

183. Dow Chemical proporcionó su listado de operaciones de exportación a México de EB a sus partes relacionadas y no relacionadas. Presentó facturas de venta a México como sustento de dicha información.

184. Dow Chemical explicó que sus operaciones de exportación a México se registran bajo diferentes códigos de producto a fin de identificarlas en su sistema de ventas por grupo de fabricación, venta y empresa empacadora. Señaló que no existen diferencias químicas en el EB clasificado en los distintos códigos, excepto para algunos a los que se añade un estabilizante a petición del cliente. Añadió que todas las ventas de exportación a México fueron hechas a granel y que el producto que exportó no contiene estabilizante. Indicó también que las ventas de exportación de EB que realizó a su parte relacionada Dow Agrosiences en México, fueron utilizadas para producir el herbicida 2,4D BEE, para posteriormente ser exportado a Estados Unidos y solicitó que no se incluyeran en el cálculo del precio de exportación.

185. La Secretaría se allegó de las estadísticas que reporta el SIC-M, de las copias de los pedimentos de importación y de sus documentos anexos que requirió al SAT y a los agentes aduanales. Asimismo, requirió a Dow Chemical una muestra representativa de facturas de venta y su cadena de documentación así como la metodología que empleó para ajustar las ventas al mercado de exportación. Con esta información, corroboró que las operaciones que Dow Chemical reportó correspondieron al periodo investigado y los valores y volúmenes no reportaron diferencias.

186. Dow Agrosiences proporcionó dos pedimentos de exportación que evidencian que esta empresa exportó el herbicida a Estados Unidos a la empresa Dow Agrosiences LLC. Sin embargo, los documentos de importación demuestran que las importaciones de Dow Agrosiences se introdujeron al mercado mexicano bajo el régimen de definitivas. La Secretaría consideró esta información en el cálculo del precio de exportación.

**187.** El precio de las exportaciones se consideró neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE. En particular, se tomó el valor neto de todas las notas de débito y crédito, según cliente y producto, que se dividieron entre las ventas brutas para llegar a un factor aplicable a las ventas netas. Como soporte documental Dow Chemical proporcionó copia del listado de su sistema de contabilidad SAP, un ejemplo de cómo se derivan las notas de crédito o débito y una declaración firmada por el responsable del área correspondiente. Con el listado SAP y el ejemplo que presentó Dow Chemical, la Secretaría corroboró que los montos reportados en la base de datos por estos conceptos son similares a los que registra su sistema.

**188.** Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de las operaciones que reportó Dow Chemical a sus partes relacionadas y no relacionadas. La ponderación refiere a la participación del volumen exportado de cada operación entre el volumen total exportado que reportó Dow Chemical. El precio de exportación se expresó en dólares por kilogramo.

#### **i. Ajustes al precio de exportación**

**189.** Dow Chemical propuso ajustar el precio de exportación por concepto de embalaje, crédito, manejo de mercancías, flete y seguro.

**190.** Indicó que el EB al ser un líquido necesariamente se transporta en algún tipo de contenedor. Agregó que el gasto corresponde al que paga Dow Chemical por arrendar los carros tanque de ferrocarril. Señaló que en algunos casos la mercancía es almacenada en una bodega y posteriormente trasladada al destino acordado con los clientes; en otros casos, la mercancía se transporta directamente al destino acordado con los clientes. Para sustentar este gasto, proporcionó la información que tomó directamente de su Sistema de Contabilidad SAP y de su sistema de rastreo de fletes. También presentó la metodología de cálculo y una declaración firmada por el responsable del área correspondiente.

**191.** Dow Chemical obtuvo la tasa de interés promedio ponderada de los préstamos de corto plazo que obtuvo durante el periodo investigado. Proporcionó un archivo electrónico donde computa dicha tasa. Señaló que la información de soporte es abundante y que por tanto queda a disponibilidad de la autoridad durante la visita de verificación. Para obtener el monto del ajuste, la tasa de interés diaria la multiplicó por los días de financiamiento que resulta de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura, por el precio de cada transacción.

**192.** En relación con los gastos realizados por el servicio de almacenamiento y manejo en terminales (manejo de mercancías), que se basa en el costo total incurrido en todas las bodegas utilizadas para la División de Solventes Oxigenados, asignó el valor correspondiente al producto investigado. Dow Chemical señaló que almacena el producto investigado en una bodega para después transportarlo a clientes afiliados y no afiliados. Para sustentar dichos gastos presentó documentación que extrajo de la herramienta SAP, del Sistema de Informes de Costos y Administración y de sus Sistemas de Rastreo de Fletes. También presentó una declaración que firmó el responsable del área correspondiente.

**193.** Dow Chemical indicó que el producto fue enviado directamente de la planta al cliente o de la planta a una bodega de almacenaje y posteriormente al cliente en el lugar convenido. Para envíos directos al cliente, Dow Chemical reportó el cargo de flete real incurrido. Para envíos a bodega usó una tasa promedio en dólares por kilogramo que se basó en todos los envíos que tuvieron lugar de la planta a la bodega durante el periodo investigado. Para sustentar dichos gastos proporcionó información que tomó directamente de su sistema SAP, copias de facturas de flete a sus clientes y conocimientos de embarque.

**194.** La Secretaría observó que la base de datos registra para algunas transacciones un valor del flete diferente al que se reporta en los documentos anexos a las facturas de venta a que se refiere el punto 185 de la presente Resolución, por lo que formuló un requerimiento a Dow Chemical a fin de que explicara la metodología de cálculo del ajuste por flete y en su caso corrigiera la base de datos. Dow Chemical señaló en su respuesta al requerimiento haber presentado la base de datos corregida, sin embargo, la omitió. De conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, en esta etapa de la investigación la Secretaría consideró emplear la información sobre fletes que presentó Dow Chemical. Se aclara que los montos por flete que reportó la empresa son mayores a los que se reflejan en los documentos anexos de algunas facturas de venta.

**195.** Dow Chemical propuso un ajuste por concepto del gasto incurrido por el aseguramiento de la mercancía transportada. Como soporte documental presentó un archivo electrónico que proviene de su sistema SAP que contiene las tarifas de seguro que aplica según el mercado de destino. Las tarifas de seguro se refieren al periodo objeto de investigación.

**196.** Para esta etapa, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Dow Chemical por términos y condiciones de venta, particularmente, por embalaje, crédito, manejo de mercancía, flete externo y seguro, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

**b. Valor normal**

197. Dow Chemical presentó el listado de las ventas de EB en el mercado estadounidense durante el periodo objeto de investigación. De acuerdo con Dow Chemical, estas ventas se efectuaron entre partes no relacionadas.

198. Dow Chemical manifestó que su proveedor exclusivo de EB es su empresa relacionada, Union Carbide.

199. Para corroborar las operaciones de venta en el país de origen, la Secretaría requirió a Dow Chemical una muestra representativa de facturas de venta y su cadena de documentación así como la metodología empleada para ajustar las ventas internas en el país de origen. Encontró diferencias significativas entre el valor de la factura que reportó en la base de datos y las facturas de venta que proporcionó por lo que solicitó a Dow Chemical que aclarara sobre este asunto, sin embargo, la empresa no presentó las correcciones a su base de datos en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, la Secretaría no contó con elementos suficientes para calcular un valor normal específico para Dow Chemical.

**c. Margen de discriminación de precios**

200. La Secretaría, al no haber contado con elementos suficientes para calcular un valor normal específico para Dow Chemical, comparó su precio de exportación con el valor normal que obtuvo de la Solicitante —con base en lo descrito en los puntos 139 al 143 de la presente Resolución— al ser ésta la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II párrafos 1 y 7 del Acuerdo Antidumping y 54 del LCE y calculó un margen de discriminación de precios de 37.91% para las importaciones de EB, originarias de Estados Unidos que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

**H. Análisis de daño y causalidad****1. Similitud del producto**

201. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 y 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportó Polioles para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional, entre las que se encuentran descripciones de la mercancía según las hojas técnicas, certificados de análisis, descripciones generales y cuadros comparativos de sus características.

**a. Características físicas, especificaciones técnicas y composición química**

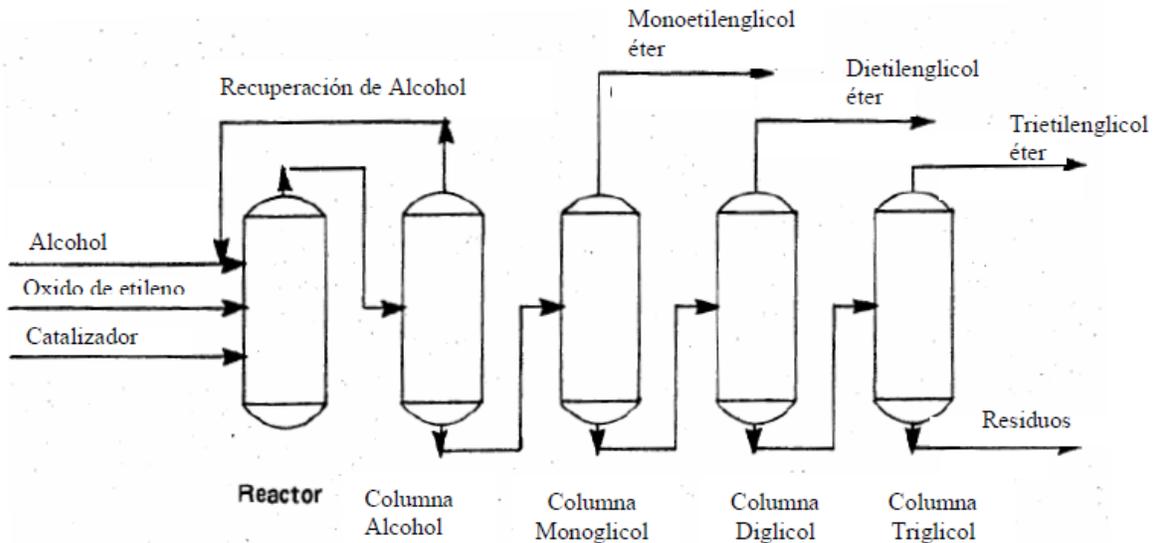
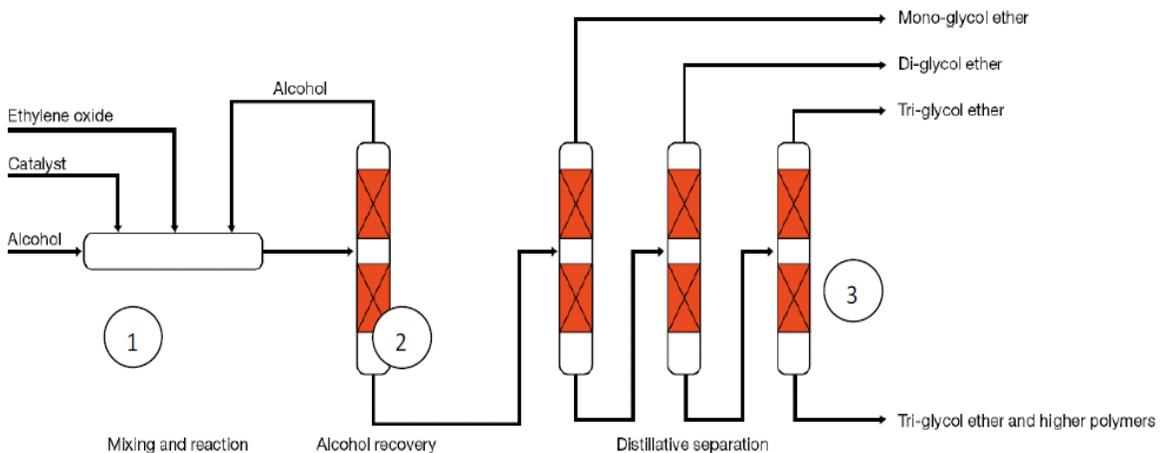
202. Como se señaló en los puntos 36 y 37 de la Resolución de Inicio, la Secretaría constató, con la información disponible en el expediente, que el EB nacional e importado objeto de esta investigación tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición química similares, así como el mismo número CAS.

203. Las empresas importadoras Valspar, Dow Agrosciences, Diquimex y Alveg confirmaron lo señalado por Polioles al manifestar que no existen diferencias químicas o físicas entre el EB nacional y el que importan de Estados Unidos.

**b. Proceso productivo**

204. Como quedó establecido en el punto 38 de la Resolución de Inicio, el proceso de producción del EB está estandarizado en la industria química. La Secretaría requirió información adicional al fin de contar con mayores elementos al respecto.

205. En esta etapa de la investigación, Polioles confirmó que el EB investigado y el nacional tienen el mismo proceso productivo. Afirmó que el proceso de producción de EB es un proceso “generalizado y maduro” que consiste de la reacción del OE con el alcohol, en la presencia de un catalizador, donde el alcohol en exceso es removido y los productos de la reacción son separados en etapas subsecuentes. Como prueba de lo anterior, presentó: i) copias de la descripción que publica el Reporte CEH, sobre el proceso de producción de los monoéteres del etilenglicol que se refiere a la reacción química del EB; ii) copias del proceso de producción de la empresa exportadora Dow Chemical obtenido de su página de Internet; iii) copias de la Enciclopedia de Proceso y Diseño Químico (Encyclopedia of Chemical Processing and Design) que contienen un diagrama de flujo del proceso de producción de glicoéteres etilénicos (Diagrama 1) y su descripción; iv) el diagrama del proceso productivo de Polioles (expuesto como Diagrama 1 en la Resolución de Inicio); y v) copia de la página de Internet de la empresa italiana Conser que indica su proceso de producción de glicoéteres etilénicos e incluye un flujograma (Diagrama 2).

**Diagrama 1. Flujograma del proceso productivo del glicoéteres****Diagrama 2. Flujograma del proceso productivo del glicoéteres**

**206.** La Secretaría avaló las pruebas presentadas por Polioles y confirmó que, efectivamente, el proceso de producción del EB es un proceso estandarizado en la industria química, por lo que el proceso de producción de ambos productos es semejante. Ninguna de las partes presentó información o pruebas que contravinieran esta determinación.

### c. Usos y funciones

**207.** En el punto 39 de la Resolución de Inicio se indicó que la Secretaría contó con indicios de que el EB nacional e importado tienen los mismos usos y funciones. La Secretaría requirió información adicional al respecto.

**208.** Polioles manifestó que el EB se utiliza como solvente de diversos productos químicos, por ejemplo, pinturas, tintas y fluidos de limpieza, así como en fluidos hidráulicos e industriales y químicos intermedios, además de ser un agente que une o funde recubrimientos a base de agua. Para acreditar lo anterior presentó una tabla con la descripción de los usos y funciones del EB, que elaboró a partir de las hojas técnicas del EB elaborado por las empresas estadounidenses Eastman, Dow Chemical y Equistar así como del EB producido por Polioles. La autoridad investigadora no contó con información o pruebas que contravinieran lo anterior.

**209.** En consecuencia, la Secretaría avaló las pruebas presentadas por Polioles y confirmó que, efectivamente, los usos y funciones del EB importado y nacional son semejantes.

#### **d. Mercancías sustitutas**

**210.** La Secretaría contó con indicios de la existencia de cierto grado de sustitución entre los distintos tipos de glicóéteres del (mono, di y tri) etilenglicol. Polioles señaló que los glicóéteres mono-, di- y trietilenglicol no son sustituibles entre sí, pues tienen propiedades físicas y químicas distintas: peso molecular, punto de ebullición, densidad y viscosidad. Explicó que a nivel molecular, las diferencias entre los glicóéteres están en la cantidad de moléculas de oxígeno que contienen: el EB tiene un oxígeno, el éter monobutílico del dietilenglicol tiene dos oxígenos y éter monobutílico del trietilenglicol tiene tres. Ello hace diferencia en sus usos: el EB se utiliza, entre otras cosas, para en la fabricación de lacas de secado rápido, solventes y thinner ya que a medida que se incrementa el peso molecular, la evaporación es más lenta y el punto de ebullición (temperatura en la cual la materia cambia de estado líquido a gaseoso) más alto.

**211.** Como prueba, Polioles exhibió una tabla (Propiedades Físicoquímicas típicas de distintos tipos de glicóéteres, mono, di y tri etilenglicol) en la que se observan diferencias en las propiedades físico-químicas de los tres tipos de glicóéteres y los argumentos señalados por Polioles. La Solicitante contó con información o pruebas de las contrapartes que contravinieran lo anterior.

**212.** En consecuencia, la Secretaría confirmó lo señalado por Polioles y con base en los argumentos, pruebas e información con la que contó, consideró que el grado de sustitución entre el EB y otros glicóéteres no es significativo.

#### **e. Canales de distribución y comercialización**

**213.** De acuerdo al punto 41 de la Resolución de Inicio, tanto el producto nacional como el importado concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución. En esta etapa de la investigación, Polioles presentó información adicional sobre las ventas a sus clientes realizadas de 2007 a 2010 y el listado de pedimentos de importación que obtuvo de la cinta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el mismo periodo.

**214.** La Secretaría comparó nuevamente el listado de clientes presentado por Polioles con las estadísticas de importación del SIC-M y del GESCOM. Observó que sus principales clientes también representan una proporción importante de las importaciones del producto investigado. Esto porque los 14 clientes que representaron el 87% de las ventas de Polioles al mercado interno en el periodo analizado, a su vez importaron el 83% del EB originario de Estados Unidos en el mismo lapso. A partir de esta evidencia y lo señalado en el punto anterior, la Secretaría concluyó que el producto nacional y el investigado concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

**215.** Con base en la información existente en el expediente administrativo, lo señalado en los puntos 201 al 214 de la presente Resolución y el hecho de que ninguna de las empresas exportadoras e importadoras manifestó argumentos ni aportó información que contraviniera la determinación de similitud del producto nacional e importado, la Secretaría confirma que el EB importado es similar al de la producción nacional, que ambos productos concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

### **2. Representatividad de la rama de la producción nacional**

**216.** De acuerdo a lo señalado en los puntos 43 al 45 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determina que Polioles, representa el 100% de la producción nacional de EB, en consecuencia es representativa de dicha rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Ninguna de las empresas importadoras o exportadoras presentó información o pruebas que contravinieran esta determinación.

### **3. Mercado internacional**

**217.** Como se señaló en el punto 49 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no contó con información completa y específica sobre el mercado internacional del EB y la industria estadounidense que lo fabrica. Debido a ello, requirió información adicional al respecto.

**218.** Polioles, Dow Chemical y Eastman enviaron copias del Reporte CEH. Dicho estudio contiene indicadores que comprenden el periodo analizado de EB para Estados Unidos sobre producción, consumo y precios de venta al mercado interno y de exportación. Asimismo, contiene cifras sobre producción y consumo agregadas para glicóéteres serie E (serie a la que pertenece el EB). Por su parte, Dow Chemical envió cifras específicas de EB para los años 2007 a 2010 sobre su producción, capacidad instalada e inventarios así como cifras de importaciones y exportaciones totales y destinadas a México, que incluyen productos distintos al investigado.

**219.** Con base en la información anterior, la Secretaría confirmó lo manifestado en el punto 47 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que Estados Unidos es el mayor productor y consumidor de glicóéteres serie E a nivel mundial y que los principales países productores y consumidores de dicho producto son los propios Estados Unidos, así como Francia, Alemania, Holanda, Japón y China.

**220.** Adicionalmente, la Secretaría observó lo siguiente, respecto de la industria estadounidense fabricante de EB:

- a. La producción de EB en Estados Unidos disminuyó 15% en 2008 pero aumentó 1 y 7% en 2009 y 2010, respectivamente. Se prevé continúe con una tendencia creciente hasta 2014.
- b. El consumo de EB en Estados Unidos disminuyó 5% en 2008 y 15% en 2009 pero se incrementó 4% en 2010, acumulando un descenso de 16% de 2007 a 2010.
- c. En relación con el mercado mexicano, la producción de EB de Estados Unidos representó 18 veces la producción nacional de EB en 2007 y creció hasta ser 20 veces superior en 2010. Ello supuso que las empresas exportadoras incrementarán considerablemente sus volúmenes de operaciones a México, por ejemplo, las exportaciones de Dow específicas de EB pasaron de representar el 5% de las importaciones totales de EB originarias de Estados Unidos en 2007 al 64% en 2010. Las exportaciones específicas de EB a México, obtenidas de los sistemas de información oficial, pasaron de representar el 1% en 2007 al 3% en 2010 de la producción de EB de Estados Unidos.

**221.** Finalmente, la Secretaría actualizó las cifras del United Nations Commodity Trade a 2010, señaladas en el punto 48 de la Resolución de Inicio. Observó que las exportaciones de Estados Unidos al mundo decrecieron 31% en 2008 y se incrementaron 32 y 28% en 2009 y 2010, respectivamente. Las exportaciones a México siguieron la misma tendencia. Los principales destinos fueron China, Bélgica, Corea del Sur y los Emiratos Arabes Unidos, en un 37, 14, 13 y 5%, respectivamente; y México, Brasil y Canadá en 4% cada uno.

**222.** Con base en la información anterior, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado: i) Estados Unidos es el principal productor de glicóéteres en el mundo; ii) en 2010 su producción de EB representó 20 veces el de la producción nacional; iii) sus cifras de producción y exportación muestran tendencias crecientes; y iv) sus exportaciones de EB aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos como en relación la producción nacional y el mercado mexicanos.

#### **4. Mercado nacional**

**223.** En 2007, el volumen de la producción nacional de EB similar al que es objeto de la solicitud disminuyó 11% en 2008, aumentó 8% en 2009 y disminuyó 15% en 2010. De la producción total de EB, se destinó al mercado interno el 82, 86, 87 y 66%, para 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

**224.** La otra parte del volumen de la producción se destinó al mercado externo, se redujo 29 y 5% en 2008 y 2009, respectivamente, pero se incrementó 130% en 2010. En el periodo acumulado 2007 a 2010 se incrementó 54%.

**225.** Se importó el producto principalmente de Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Holanda. El volumen total importado aumentó 7% en 2008, disminuyó 29% en 2009 y aumentó 287% en 2010 (acumulando un incremento de 159% de 2007 a 2010).

**226.** La Secretaría estimó el Consumo Nacional Aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones. El CNA disminuyó 5% en 2008 y aumentó 2% en 2009, y 11% en 2010 (acumulando un incremento de 8% de 2007 a 2010).

**227.** Asimismo, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) de EB disminuyó su participación en el CNA en 32 puntos porcentuales de 2007 a 2010: pasó del 82% en 2007 al 50% en 2010. Las importaciones aumentaron consecuentemente: pasaron de representar el 18% del CNA en 2007 al 50% en 2010.

#### **5. Análisis de daño**

**228.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante presentó para determinar si las importaciones de EB originarias de Estados Unidos en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional la mercancía similar. Evaluó las importaciones de EB de Estados Unidos y su posible efecto sobre la industria nacional en el periodo del 1 enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo que se indique lo contrario.

### **a. Importaciones objeto de dumping**

**229.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de EB originarias de Estados Unidos, en condiciones de dumping, registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

**230.** Dow Chemical y Eastman argumentaron que el aumento de las importaciones y la baja del precio de Polioles se deben al efecto de la eliminación de la cuota compensatoria y no a una competencia desleal. Eastman añadió que la presencia de competencia en cualquier mercado lleva a la modificación de precios y a la pérdida o reposicionamiento de clientes. Asimismo, Valspar y Eastman manifestaron que la mayor presencia de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se debe a la contigüidad geográfica entre México y Estados Unidos, de manera que el bajo costo de transportación provoca que el mercado natural de las importaciones sean los territorios de mayor cercanía geográfica.

**231.** Polioles respondió que el incremento en la demanda de EB originario de Estados Unidos es “consecuencia directa de la agresiva discriminación de precios que los productores/exportadores utilizaron como política comercial para ingresar a México y así ganar participación de mercado”, desplazándola. Señaló que “el mercado mexicano siempre estuvo abierto a las importaciones, pero a las leales; la cuota compensatoria lo único que hacía es evitar el ingreso al mercado mexicano de EB a precios desleales”. Añadió que en 2010, las importaciones desleales se incrementaron y “desplazaron en forma importante” tanto a sus ventas domésticas como a las importaciones originarias de otras fuentes de abastecimiento.

**232.** A fin de sustentar sus argumentos, Polioles actualizó las cifras de importación de EB de Estados Unidos a diciembre de 2010. Señaló que depuró las importaciones realizadas a través de la fracción 2909.43.01 para determinar aquellas específicas al EB, de la misma forma señalada en el punto 56 de la Resolución de Inicio, es decir, con base en el listado de importaciones que le proporcionara la ANIQ, y la revisión de pedimentos físicos y sus documentos anexos (facturas y certificados de análisis, entre otros) que efectuó en las instalaciones del SAT. Cabe señalar que Polioles no depuró las importaciones de EB de orígenes distintos a Estados Unidos ni las identificó en la base de datos que proporcionó.

**233.** Con el fin de corroborar las cifras de Polioles, la Secretaría requirió información sobre las importaciones de EB realizadas en el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 2909.43.01 y los documentos soporte de dichas operaciones de importación a importadores y agentes aduanales. Esta información representó cerca del 90% del volumen total de las importaciones realizadas a través de dicha fracción en dicho periodo. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que la mayoría de las empresas importadoras realizó importaciones de EB originarias de Estados Unidos durante el periodo analizado.

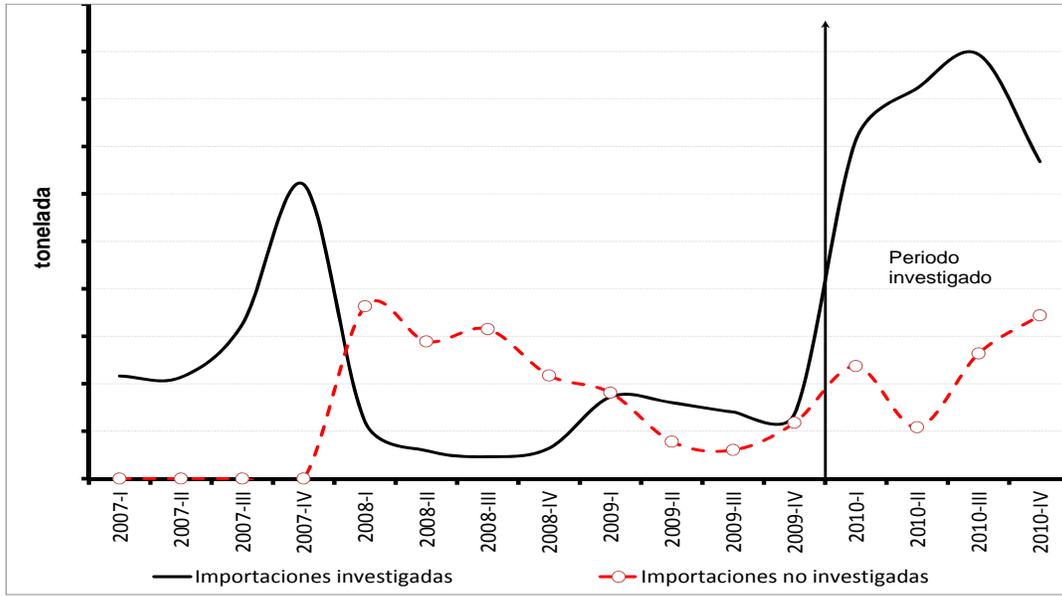
**234.** La Secretaría identificó las importaciones de EB originarias de Estados Unidos y de otros orígenes con base en el campo de descripción de producto contenido el de las bases obtenidas de los sistemas de información oficial, la información obtenida de páginas de Internet y la aportada por las empresas importadoras y agentes aduanales, incluyendo cifras y copias de los pedimentos de importación y de sus documentos anexos. Finalmente, comparó su base de datos con la proporcionada por Polioles y observó que la información de Polioles incluyó incorrectamente pedimentos que correspondían a productos distintos al EB, por ejemplo éter de polioxietileno, aditivo para gasolina, Medium 1576 y “Crown #94 Medium Gray”, entre otros.

**235.** En consecuencia, la Secretaría decidió utilizar la información de las cifras oficiales depuradas conforme al punto 234 de la presente Resolución.

**236.** Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el punto 200 de la presente Resolución las exportaciones de EB realizadas por la empresa Eastman no se realizaron en condiciones de dumping. En consecuencia la Secretaría las excluyó de las importaciones investigadas para efectos del análisis de daño y causalidad, por lo que en lo subsecuente se les da el tratamiento de importaciones no investigadas para efectos del presente procedimiento.

**237.** De acuerdo con lo expuesto en los dos puntos anteriores, las importaciones investigadas (es decir, las originarias de Estados Unidos excepto las de Eastman) representaron el 100, 20, 58 y 77% del total de las importaciones de EB que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01 en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. En cuanto a los volúmenes registrados, las importaciones del producto investigado disminuyeron 79 ciento en 2008 pero aumentaron 111% en 2009 y 408% en 2010 (de modo que acumularon un incremento de 125% de 2007 a 2010), según se observa en la Gráfica 1.

**Gráfica 1. Importaciones investigadas por trimestre**

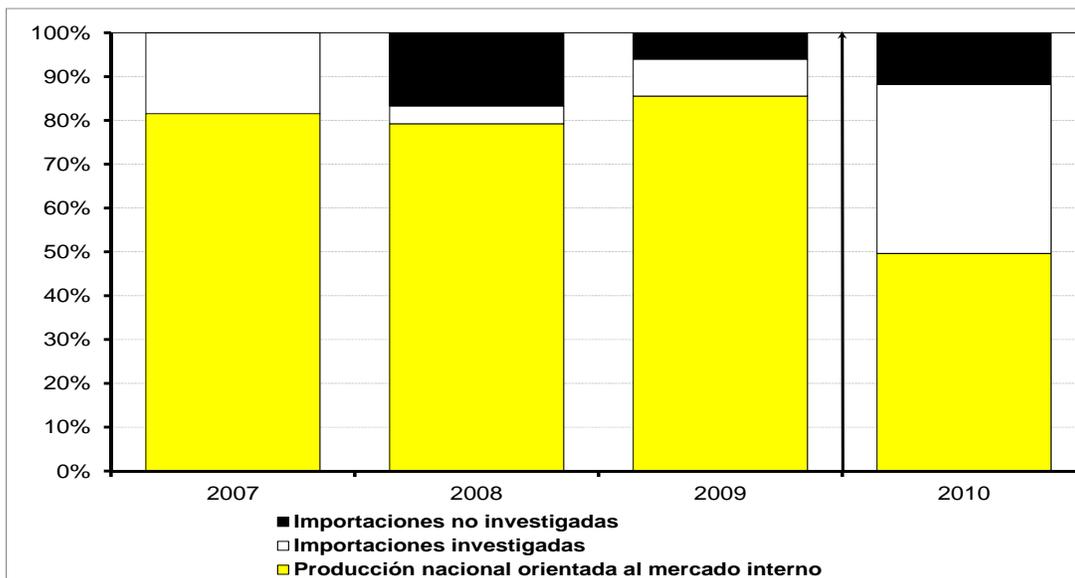


Fuente: SIC-M y GESCOM.

**238.** Las importaciones totales siguieron la misma tendencia: aumentaron 7% de 2007 a 2008, disminuyeron 29% en 2009 y crecieron 287% en 2010, de modo que acumularon un incremento de 195% de 2007 a 2010. Las importaciones no investigadas representaron 0, 80, 42 y 23% de las importaciones totales de EB en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

**239.** La Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA (ver Gráfica 2) así como con respecto a la PNOMI. Representaron 18, 4, 8 y 38% del CNA en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente; y 23, 5, 10 y 78% de la PNOMI para los mismos años.

**Gráfica 2. Participación de las importaciones investigadas en el CNA de EB**

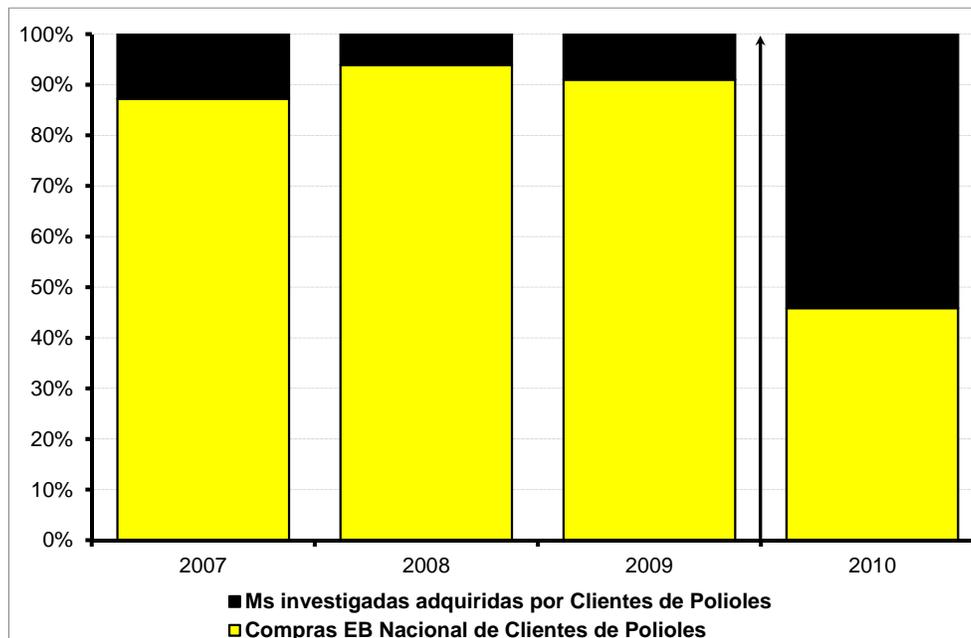


Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

**240.** Adicionalmente, en respuesta a un requerimiento formulado por la Secretaría, Polioles presentó cifras del valor y volumen de las ventas que efectuó entre 2007 y 2010 a sus clientes en el mercado nacional. Al comparar dicha información con la que se obtuvo de los sistemas de información oficial, la Secretaría confirmó que:

- a. Las empresas que importaron la mercancía investigada y también la adquirieron de Polioles durante el periodo investigado. Dichas empresas representaron el 74% del total de las importaciones investigadas y el 63% de las ventas de Polioles al mercado interno.
- b. En términos absolutos, dichas empresas incrementaron sus importaciones de la mercancía objeto de la solicitud en más de cuatro mil toneladas, al tiempo que disminuyeron sus compras a la Solicitante en más de tres mil toneladas. Lo que se reflejó en un desplazamiento de las ventas de Polioles por parte de las importaciones investigadas, en las compras de sus clientes (Gráfica 3).

**Gráfica 3. Compras de clientes de Polioles**



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

**241.** Consecuentemente, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó lo señalado por Polioles en el punto 231 de la presente Resolución y concluye que durante el periodo analizado, las importaciones investigadas se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales y que existe evidencia a nivel de clientes de que dicho comportamiento se vio acompañado de un desplazamiento de la mercancía nacional en favor de las importaciones investigadas.

#### **b. Efectos sobre los precios**

**242.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y los de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido; y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

**243.** Eastman y Dow Chemical señalaron que la cuota compensatoria permitía a Polioles “manejar precios altos en sus ventas domésticas, que lógicamente al eliminarse dicha cuota tuvieron que ajustar sus precios ante un mercado más competitivo”. Valspar y Diquimex se pronunciaron de manera similar. Dow Chemical y Valspar añadieron que ante la eliminación de las cuotas, los precios en México se movieron al nivel de los precios internacionales normales en niveles de competencia y son determinados por los costos de sus insumos.

**244.** Al respecto, Polioles reiteró que: i) el comportamiento de los precios del EB en el mercado doméstico durante el 2010 fue determinado por el comportamiento de los precios de las importaciones “desleales” originarias de Estados Unidos y que, como quedó asentado en los puntos 65 a 67 de la Resolución de Inicio; y

ii) dichos precios impidieron el incremento de sus precios a fin de seguir “la tendencia a la alza de los precios internacionales determinados en la región de Norteamérica”. Explicó que, independientemente de la eliminación de la cuota compensatoria, “los precios de Polioles deberían haber subido siguiendo los precios internos de Estados Unidos”.

**245.** Para sustentar su argumento, Polioles actualizó las cifras mensuales de los precios internos de Estados Unidos hasta diciembre de 2010 y envió copias de la publicación Chemical Business Focus editada por Tecnon Orbichem. Asimismo, envió cifras de los precios de los principales insumos para la producción de EB (Butanol y OE) para 2009 y 2010 obtenidas de ICIS Pricing y PCI Xylenes & Polyesters, respectivamente, pero sin presentar el sustento probatorio.

**246.** Por su parte, debido a lo señalado en el punto 234 de la presente Resolución, la Secretaría determinó realizar en análisis de precios con los obtenidos de las bases de SIC-M y GESCOM. Para ponerlos al mismo nivel de competencia, sumó a dichos precios el arancel correspondiente, los Derechos de Trámite Aduanero y las cuotas compensatorias que dichos sistemas muestran que efectivamente pagaron durante el periodo analizado, para ponerlas en el mercado mexicano.

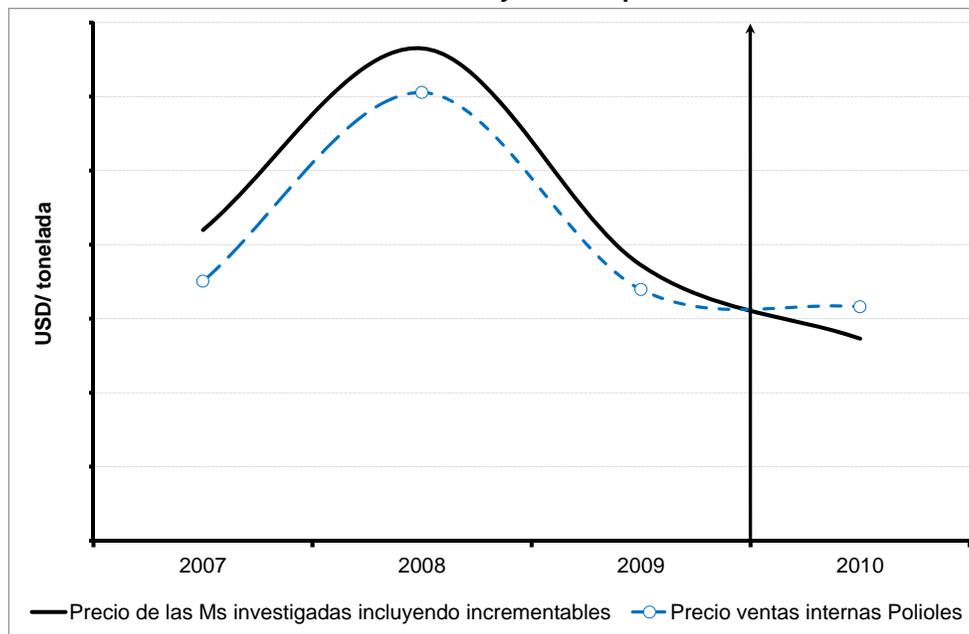
**247.** La Secretaría observó una tendencia decreciente del precio de las importaciones investigadas durante 2009 y 2010: su precio promedio aumentó de 27% en 2008 pero disminuyó 25% en 2009 y 11% en 2010, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 16% de 2007 a 2010. Por su parte, el precio promedio de las importaciones no investigadas disminuyó 99% de 2007 a 2010. Asimismo, el precio de las importaciones investigadas fue inferior al precio de las no investigadas en 2007 y 2010.

**248.** En cuanto a los precios nacionales, Polioles presentó cifras anuales de dichos precios en el cuadro de subvaloración de la respuesta al requerimiento y un listado mensual de sus precios internos ex-fábrica. También, presentó cifras del valor y volumen de las ventas internas, para las que sí presentó como elemento soporte la carta firmada por la Jefatura de Información Financiera de Polioles. La Secretaría consideró estas últimas para el análisis de precios.

**249.** El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional medido en dólares registró un aumento de 30% en 2008 y disminuciones de 24% en 2009 y de 3% en 2010, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 4% de 2007 a 2010.

**250.** Los resultados muestran que existió subvaloración en el periodo investigado. El precio promedio de las importaciones investigadas fue 8% mayor al precio nacional en 2007, 5% mayor en 2008, 4% superior en 2009 y 5% menor en 2010, como puede observarse en la Gráfica 4.

**Gráfica 4. Precios nacionales y de las importaciones de EB**

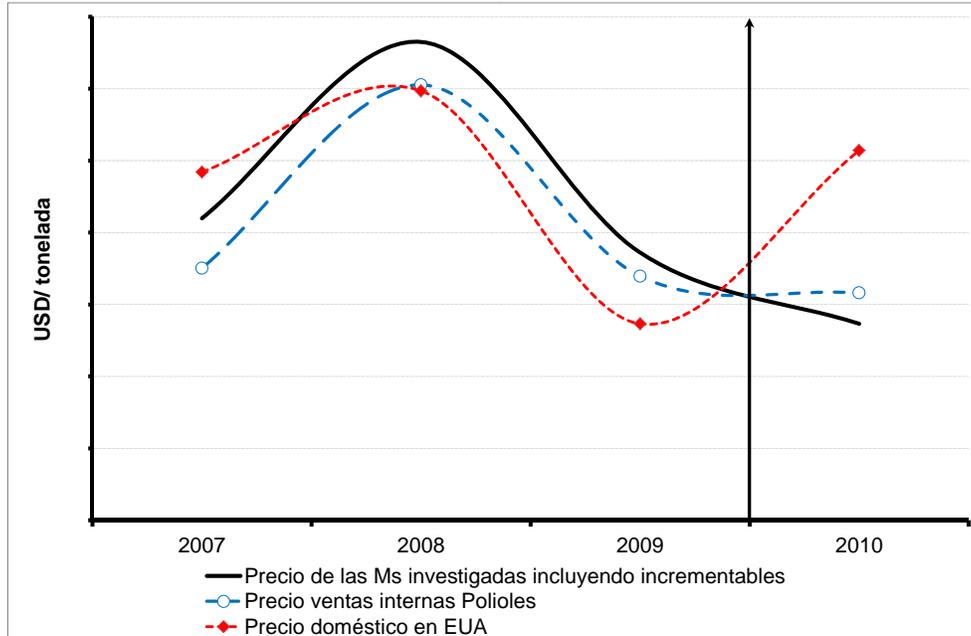


Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

**251.** A fin de confirmar el efecto de las importaciones en condiciones de dumping sobre los precios del producto nacional, según refieren los puntos 243 y 244 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el comportamiento de: i) los precios de las importaciones investigadas; ii) los precios de la mercancía nacional al mercado interno; iii) los precios al mercado interno de Estados Unidos (Tecnon Orbichem); y iv) los precios de los principales insumos para la producción de EB (butanol y OE).

252. De la comparación con el comportamiento de otros precios de EB, la Secretaría observó que de 2007 a 2009, los precios de las importaciones investigadas, los precios nacionales y los del mercado interno de Estados Unidos mostraban tendencias similares. Sin embargo, en 2010, los precios del EB al mercado interno estadounidense tuvieron un incremento importante en tanto que sus precios de exportación a México mantuvieron una clara tendencia a la baja. Tal comportamiento de los precios de las importaciones parece haber impedido que el precio de la mercancía nacional aumentara en congruencia con los otros precios de referencia. La Gráfica 5 ilustra dicho comportamiento. Incluso, respecto a lo señalado por Dow Chemical y Eastman en el punto 243 de la presente Resolución, la autoridad observó que aún el precio implícito (sin incrementables) de las importaciones, mantiene su tendencia a la baja.

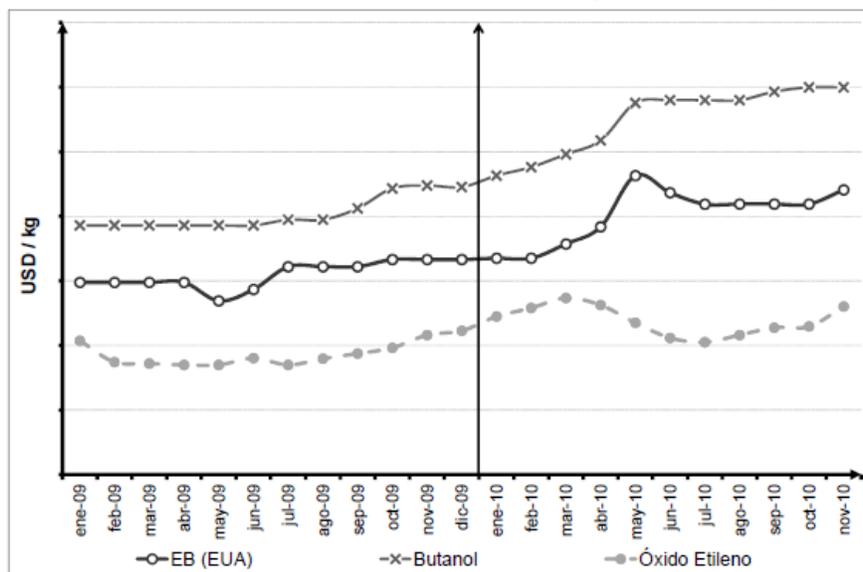
**Gráfica 5. Comparación de precios del mercado de EB**



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

253. Como un elemento adicional para determinar si el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas impidió que el precio nacional mantuviera la tendencia creciente mostrada por el precio internacional entre 2009 y 2010, la Secretaría analizó los precios de los principales insumos del EB y observó que éstos mantuvieron una tendencia (Gráfica 6), misma que contrasta con la disminución en el precio nacional en el mismo periodo. Este comportamiento apoyaría la conclusión de que los precios nacionales se vieron deprimidos en el periodo investigado, en asociación con el precio de las importaciones investigadas.

**Gráfica 6. Precios de los insumos del EB en el periodo investigado**



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información aportada por la Solicitante.

**254.** De acuerdo a los resultados descritos en los puntos 243 al 253 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó en esta etapa de investigación la existencia de subvaloración durante el periodo investigado, y contó con elementos que le permitieron acreditar que el comportamiento del precio promedio de la mercancía nacional, estuvo influido por la disminución del precio de las importaciones objeto del procedimiento.

### **c. Efectos sobre la producción nacional**

**255.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de la solicitud. Polioles actualizó la información de sus indicadores al segundo semestre de 2010 y sustentó sus cifras con una declaración firmada por un ejecutivo de la empresa que las avala.

**256.** El volumen de producción de la rama de la producción nacional de EB acumuló una reducción de 18% entre 2007 y 2010. Disminuyó 11% de 2007 a 2008, aumentó 8% en 2009 y cayó 15% en 2010.

**257.** El volumen de la producción orientada al mercado interno registró una caída de 8% en 2008, aumentó 10% en 2009 y disminuyó 35% en 2010, acumulando una caída de 34% de 2007 a 2010. Ello contrasta con el comportamiento del CNA, registró un aumento acumulado de 8% entre 2007 y 2010, y particularmente en 2010, cuando aumentó en 11% al tiempo que la producción orientada al mercado interno cayó 35%. El CNA bajó 5% en 2008 y aumentó 2% en 2009. En consecuencia, la producción orientada al mercado interno representó 82, 79, 86 y 50% del CNA en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

**258.** Tanto las ventas al mercado interno como los ingresos por dichas ventas acumularon una caída entre 2007 y 2010 (36 y 38%, respectivamente). Las ventas disminuyeron 7% en 2008, se incrementaron en el mismo porcentaje en 2009, y registraron una caída de 36% en 2010. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 21% en 2008, pero cayeron 18% en 2009 y 37% en 2010.

**259.** Las ventas al mercado externo disminuyeron 29% en 2008 y 5% en 2009, mientras que aumentaron 130% en 2010; registrando un crecimiento acumulado de 54% de 2007 a 2010. Los ingresos por ventas al mercado externo disminuyeron 6% en 2008 y 34% en 2009, mientras que en 2010 aumentaron 154%; de modo que acumularon un aumento de 59% de 2007 a 2010.

**260.** El empleo de la rama de producción nacional se mantuvo constante de 2007 al 2010. La masa salarial creció 3% entre 2007 y 2008, disminuyó 10% en 2009 y aumentó 42% en 2010; lo que representó un crecimiento acumulado de 31% de 2007 a 2010.

**261.** La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11% de 2007 a 2008, aumentó 8% en 2009 y cayó 15% en 2010. Este comportamiento de la productividad está ligado al comportamiento de la producción, pues el empleo se mantuvo constante durante el periodo analizado.

**262.** La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios en el periodo analizado. Los inventarios promedio disminuyeron 52% de 2007 a 2008, aumentaron 511% en 2009 y cayeron 66% en 2010 para llegar al mismo nivel de 2007. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno también aumentó, pasó de 0.4% en 2007 al 0.2% en 2008, 1.2% en 2009 y 0.6% en 2010. Esta última disminución obedeció sobre todo a la disminución de las ventas internas de 2010.

**263.** En relación con la capacidad instalada, Polioles confirmó lo señalado en el punto 86 de la Resolución de Inicio en el sentido de que su planta es "multiproducto" (EB, dietilenglicol, líquido de frenos, etc.) y que cuenta con dos líneas de producción (A y B) en las que puede producir EB. Añadió que, "independientemente de en qué línea se produzca el EB, es evidente que la utilización de la capacidad instalada ha bajado con relación a la producción destinada al mercado nacional". Mencionó que su capacidad instalada es la suma de la capacidad de producción de ambas líneas, que se encuentran en la planta denominada "Sección 300" o "continua". Señaló que los reportes de producción son obtenidos de las dos líneas en forma conjunta y como prueba envió el reporte de producción de 2010 donde se observa que el EB se elaboró en dicha sección. La Secretaría aceptó, en esta etapa de la investigación, medir la capacidad instalada con base en la información de la "Sección 300" debido a que sus líneas de producción pueden utilizarse para fabricar EB. No obstante, en la etapa final la Solicitante debe presentar pruebas que acrediten que los procesos productivos utilizados en ambas líneas son similares.

**264.** De acuerdo con lo anterior, la capacidad instalada se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. En tanto que su porcentaje de utilización fue de 52, 46, 50 y 42% en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

**265.** Polioles actualizó la información de sus estados financieros dictaminados, el estado de costos, ventas y utilidades, el estado de resultados y el análisis de flujo de caja. A requerimiento de la Secretaría:

- a. Aclaró que Industrias Polioles es una subsidiaria de Polioles que “maneja exclusivamente el personal” y no genera utilidad para ningún producto. Debido a ello, la Secretaría determinó considerar únicamente la información de Polioles.
- b. Envío la metodología del análisis de flujo de caja para la determinación de la depreciación específica relacionada con el EB.

**266.** Sus resultados operativos registraron una tendencia creciente de 2007 a 2009 y un deterioro en 2010. Las utilidades operativas aumentaron 71% de 2007 a 2008, se mantuvieron prácticamente sin cambio en 2009 y cayeron 89% en 2010, acumulando una disminución de 81% de 2007 a 2010. El margen operativo fue de 12, 19, 20 y 3% de 2007 a 2010, respectivamente.

**267.** La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA, por las siglas en inglés de Return of Assets) fue de 1, 2, y 0.2% de 2007 a 2010. El ROA fue de 13, 7, 13 y 14% de 2007 a 2010.

**268.** El flujo de operación específico para el EB registró incrementos de 54% en 2008 y 8% en 2009 pero resultados negativos de 83% en 2010, debido fundamentalmente al comportamiento de las utilidades netas.

**269.** La capacidad de reunir capital, analizada a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, registró una afectación principalmente en 2010. La Secretaría observó niveles aceptables de solvencia (mayores a 1), aunque con tendencia decreciente particularmente en el periodo investigado: la razón circulante representó 1.82, 1.43, 1.57 y 1.39 pesos en 2007, 2008, 2009 y 2010. La prueba del ácido fue de 1.48, 1.07, 1.19 y 0.95 pesos de 2007 a 2010. Asimismo, observó niveles de deuda manejables, pero crecientes, durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años de 2007, 2008, 2009 y 2010 reportó 58, 69, 63 y 62%, respectivamente, la razón de pasivo total a capital contable o nivel de apalancamiento mantuvo niveles inadecuados (mayores a 100%): 138, 226, 167 y 164% para 2007, 2008, 2009 y 2010.

**270.** En suma, del análisis referido en los puntos 230 al 269 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. existió subvaloración de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional durante el periodo investigado;
- b. se aprecia una disminución de los precios nacionales y una contención de los mismos, influida por la caída de los precios de las importaciones investigadas en 2010;
- c. el incremento de las importaciones investigadas desplazó a la producción nacional en el CNA; y
- d. los indicadores económicos y financieros que Polioles presentó muestran que:
  - i. la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, la relación de inventarios a ventas internas, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja así como los niveles de deuda y apalancamiento muestran deterioro durante el periodo analizado; y
  - ii. la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, las utilidades, el margen operativo, el flujo de caja, la contribución al ROA y los niveles de apalancamiento muestran un deterioro durante el periodo investigado.

**271.** Por consiguiente, la Secretaría contó con los elementos objetivos suficientes para determinar la existencia de un daño a la rama de producción nacional, influido por el comportamiento de las importaciones investigadas.

**d. Otros factores de daño**

**272.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la afectación a la rama de producción nacional que pudiera resultar de factores distintos a las importaciones investigadas.

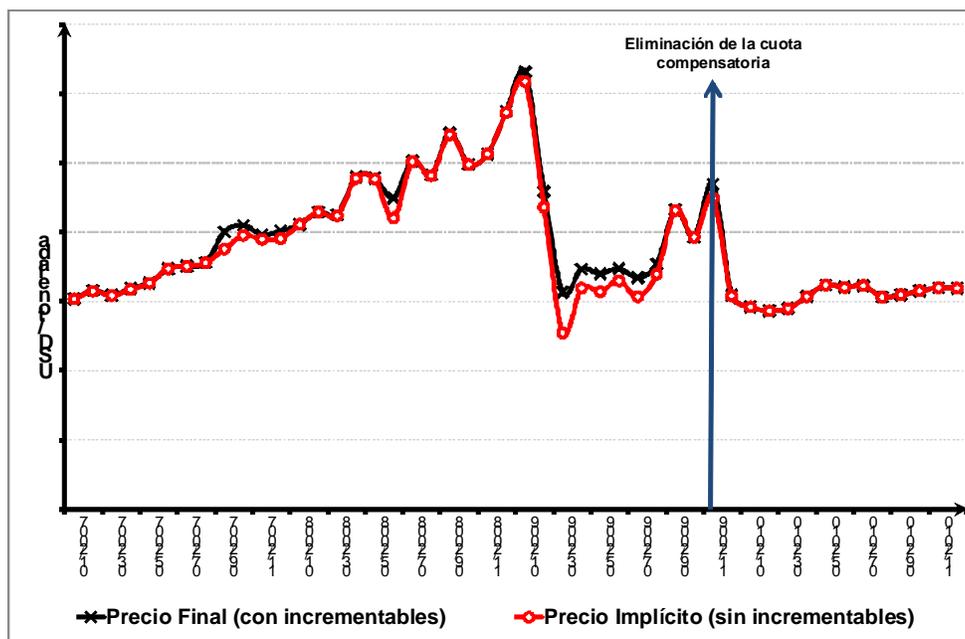
**273.** Como se señaló en el punto 97 de la Resolución de Inicio, la Secretaría descartó que las importaciones de orígenes distintos al investigado pudieran ser causa de daño a la industria nacional debido a su participación marginal en el CNA durante el periodo analizado. Adicionalmente, observó que las exportaciones de Eastman originarias de Estados Unidos disminuyeron su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado (pasaron de representar el 78% en 2008 al 23% en 2010) y se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas en el periodo investigado, por lo que tampoco pueden considerarse como causa del daño a la industria nacional.

**274.** Por otro lado, Diquimex manifestó que el primer semestre de 2010 no es comparable en términos de ciclo económico y competencia con el periodo del primer semestre de 2009 debido a que: i) dicho periodo se caracterizó por una contracción de la demanda causada por los efectos de la crisis económica (en 2010 se incrementó la demanda en respuesta a la recuperación económica mundial); y ii) el producto investigado estuvo sujeto a medidas antidumping de julio de 2002 a noviembre de 2009. Aunado a lo anterior, Valspar manifestó que la baja en el consumo de EB registrada en 2008 obedeció a una contracción de la demanda de EB relacionada con la crisis económica mundial.

**275.** Respecto a los argumentos señalados por Diquimex y Valspar sobre la existencia de una contracción de la demanda, según consta en el punto 226 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que la demanda interna de EB (medida por el CNA) si bien cayó 5% en 2008, se incrementó 2% en 2009 y 11% en 2010, generando un incremento del CNA acumulado mayor a las mil toneladas entre 2007 y 2010, por lo que no existió una contracción del mercado de EB durante el periodo analizado.

**276.** Por otro lado, en respuesta al argumento señalado por Diquimex sobre que el primer semestre de 2010 no es comparable con el resto del periodo analizado debido a la existencia de una cuota compensatoria al EB, la Secretaría aclara que dicha cuota no se aplicó a todas las importaciones de EB, tal es el caso de las importaciones que ingresaron a México en tambores o recipientes menores a los 208.17 litros o 55 galones (tal como se señaló en la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 10 de julio de 2003 y en la resolución final del procedimiento de cobertura de producto publicada en el DOF el 15 de marzo de 2006 de la mercancía objeto del actual procedimiento), por lo que la cuota no prohibió el ingreso de importaciones de EB originarias de Estados Unidos, tal como se observa en la gráfica 1 de la presente Resolución. Asimismo, el efecto real de la cuota compensatoria en los precios durante el periodo analizado es mínimo si observamos que los precios implícitos (es decir, sin incrementables) de las importaciones investigadas mantuvieron un comportamiento similar a los precios que sí consideraron el pago de la cuota (Gráfica 7).

**Gráfica 7. Precio implícito de las importaciones investigadas**



Fuente: SIC-M y GESCOM.

**277.** No obstante lo anterior, con base en la información aportada por las empresas importadoras (Alveg, Diquimex y Valspar) y las empresas exportadoras (Dow Chemical y Eastman), la Secretaría tuvo conocimiento de otro factor distinto a las importaciones en condiciones desleales, que pudo haber afectado a la rama de la producción nacional: la falta de disponibilidad del producto de Poliioles en el mercado nacional que influiría en el aumento de la demanda las importaciones.

**278.** Las importadoras Alveg, Valspar y Diquimex mencionaron que en 2010 tuvieron problemas para adquirir EB nacional debido a un problema de desabasto. Diquimex añadió que la oferta de Poliioles es insuficiente. Como prueba de sus argumentos, Diquimex y Valspar enviaron copias de once correos electrónicos entre sus funcionarios y personal de Poliioles en los que solicitan EB, y a los que Poliioles

responde que tiene problemas con la disponibilidad del producto. La Secretaría observó que sólo seis correos corresponden a operaciones de EB realizadas en el periodo analizado, específicamente a los meses de febrero, marzo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2010. Los otros cinco corresponden a operaciones fuera del periodo analizado o bien a un producto distinto al EB.

**279.** Polioles respondió que en México no existió escasez de EB en el sentido de que la producción doméstica y las importaciones de EB abastecieron la totalidad de la demanda del mercado. Recalcó que cuenta con la capacidad de producción suficiente para surtir el mercado nacional y que le da prioridad sobre el mercado de exportación. Explicó que la situación alegada se debió a causas de fuerza mayor que no pueden catalogarse como problemas de desabasto. Manifestaron que durante los meses de septiembre y octubre de 2010 “hubo un problema coyuntural de fuerza mayor como resultado de las intensas lluvias que cayeron en el sureste de nuestro país en los meses mencionados y que provocaron la destrucción de carreteras y vías de ferrocarril”. Consecuencia de ello, el OE (materia prima utilizada en la producción del EB, producida por Petróleos Mexicanos (PEMEX) Petroquímica en su planta del Sureste del país), “temporalmente no pudo ser transportado” a la planta de Polioles. Ello ocasionó una disminución en la producción de EB y retrasos en las entregas durante esos meses; sin embargo, la proveeduría del EB regresó a su normalidad en noviembre de 2010. Añadió que si bien esto ocasionó un incremento temporal en las importaciones de EB, no existe justificación para que lo hicieran a precios dumping.

**280.** Como prueba de que la falla en la proveeduría de los insumos se debió a causas de fuerza mayor como las afectaciones a vías de comunicación asociadas a las lluvias, Polioles envió: i) copias de varios correos electrónicos de la empresa ferrocarrilera Ferrosur, que indican la imposibilidad de entrega en razón de que las vías estuvieron dañadas de manera intermitente de finales del mes de agosto a principios de octubre de 2010; y ii) copias de tarjetas informativas de la Policía Federal que confirman las afectaciones comentadas y notifican cambios de rutas en las carreteras.

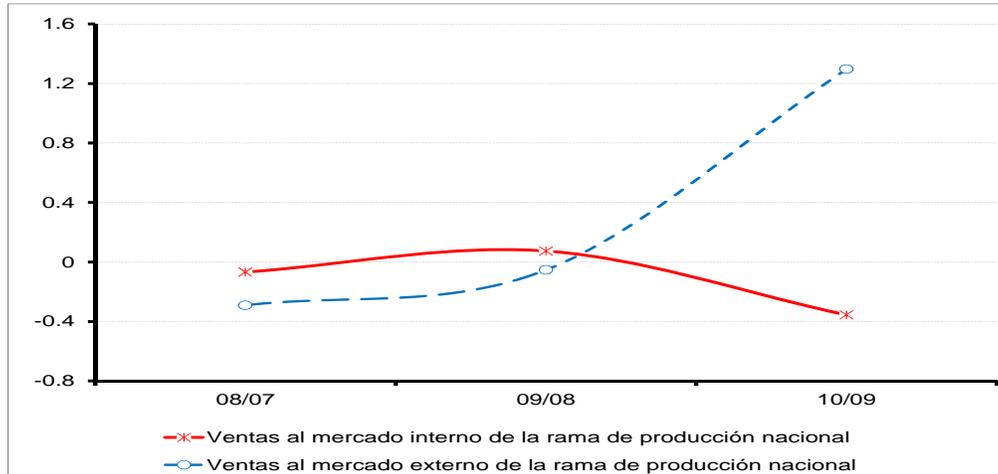
**281.** Por otro lado, Dow Chemical señaló que Polioles “está incapacitado para proporcionar a los consumidores nacionales una fuente confiable y competitiva de EB dado que depende enteramente de proveedores terceros, para el suministro de la materia prima necesaria para la producción de EB”. Indicó que: i) el butanol no se produce en México y tiene que importarse a precios internacionales y con gastos de logística (principalmente flete), que impactan los costos de producción; y ii) existe escasez en la proveeduría de OE, insumo producido sólo por PEMEX y utilizado para una gran variedad de procesos industriales que compiten por él. Dow añadió que generalmente este producto no se importa debido a la alta peligrosidad de su transportación. Al respecto presentó cifras de importaciones de ambos productos obtenidas del World Trade Atlas correspondientes a las fracciones arancelarias 29051301 (butanol) y 29101001 (OE) para el periodo 2008 a 2010, que sin embargo no permiten constatar dichos argumentos.

**282.** Polioles respondió al argumento de Dow Chemical señalando que cuenta con contratos de suministro de ambos insumos que garantizan su abastecimiento y que “en México no existe escasez de óxido de etileno”. Añadió que tiene “un contrato de suministro de este último con PEMEX que se ha revisado y renovado anualmente a lo largo de más de 30 años”. Asimismo, presentó una gráfica del anuario de la ANIQ que muestra que la capacidad instalada de PEMEX para producir dicho insumo está muy por encima del CNA en 2009.

**283.** Por otro lado, Valspar indicó que “el aumento en las importaciones de EB fue consecuencia de la situación de desabasto en la que Polioles colocó artificialmente al mercado mexicano” para aumentar sus exportaciones de EB en 2010. Por tanto, afirman que las pérdidas económicas que Polioles señala, derivaron de factores ajenos a la existencia de prácticas desleales de comercio internacional en las importaciones de EB originario de Estados Unidos. Como prueba, presentó cifras mensuales de julio de 2007 a diciembre de 2010, obtenidas del SIAVI, del volumen de las exportaciones totales de México y de las importaciones originarias de Estados Unidos, ambas realizadas a través de la fracción arancelaria 2909.43.01. Valspar comparó ambas cifras y afirmó que el crecimiento de las exportaciones de Polioles no se correspondió con el crecimiento de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos en el periodo de entre agosto de 2009 y abril de 2010. Al respecto, la Secretaría observó que las cifras utilizadas por Valspar para su análisis incluyen productos distintos al EB, por lo que no son equiparables ni son representativas del producto objeto de investigación.

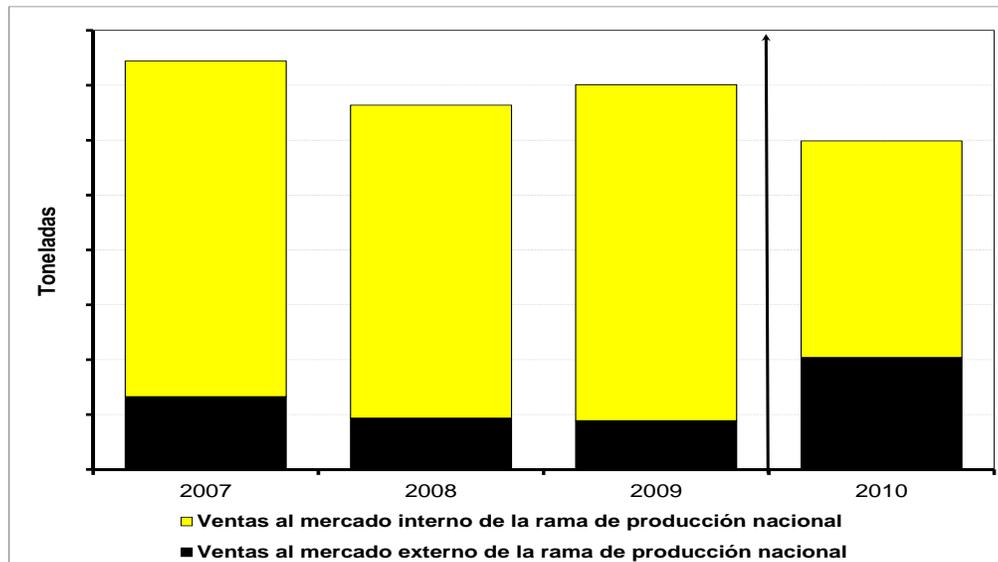
**284.** Por su parte, Polioles explicó que “las importaciones desleales se realizaron a un nivel tan bajo de precios que desplazaron las ventas de Polioles en el mercado interno, dejándole como única opción recurrir al mercado de exportación para darle la escala necesaria a la producción y evitar tener que dejar de producir”.

**285.** La Secretaría constató que en efecto, las exportaciones de Polioles disminuyeron 29% de 2007 a 2008 y 5% en 2009 y aumentaron 130% en 2010; lo que contrastó con el comportamiento de sus ventas al mercado interno (Gráfica 8).

**Gráfica 8. Tasa de crecimiento de las ventas al mercado interno y externo**

Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

**286.** En términos absolutos, las exportaciones de Polioles en 2010 fueron superiores a las de 2007 en aproximadamente 1,500 toneladas, lo que significó que pasara de exportar el 18% de su producción total en 2007 al 34% en 2010 (Gráfica 9).

**Gráfica 9. Ventas al mercado interno y externo de Polioles**

Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

**287.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas señalados en los puntos anteriores y observó que efectivamente Polioles tuvo problemas para abastecer por completo su demanda en el mercado nacional de EB en el segundo semestre de 2010. Sin embargo, consideró que no hay elementos en el expediente que acrediten un problema de desabasto en el mercado de EB nacional debido a lo siguiente:

- a. Contó con elementos que acreditan que el problema fue temporal derivado de afectaciones en las vías de comunicación que impidieron a Polioles allegarse de los insumos necesarios para la producción de la mercancía en cuestión.
- b. La producción regular de Polioles, con excepción de 2010, permite suponer que:
  - i. Polioles atendió regularmente su demanda en el periodo analizado; y

- ii. que no tiene problemas de abasto de sus principales insumos, aunado a que los contratos con sus proveedores y el incremento de los mismos en su capacidad instalada sugieren que, en ausencia de otro contratiempo, tendría el abasto asegurado.
- c. Existieron otras fuentes de abasto provenientes del exterior que permitieron satisfacer la demanda a lo largo del periodo analizado.
- d. El comportamiento de las ventas a los mercados interno y externo en 2010, así como los niveles de precio, permiten a la Secretaría apreciar que Polioles sustituyó la pérdida de sus ventas en el mercado nacional con ventas al mercado externo de EB.

**288.** Con base en los argumentos y pruebas presentados por las partes en los puntos 273 al 287 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información suficiente y soportada en pruebas que acreditara la existencia de factores distintos a las importaciones objeto investigación como causales de daño a la rama de la producción nacional de EB, en el periodo analizado.

#### **e. Cuota compensatoria provisional**

**289.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina imponer cuotas compensatorias provisionales tomando en cuenta que se llegó a una determinación positiva sobre la existencia de dumping y que los resultados de la investigación hasta esta etapa muestran un daño importante a la rama de la producción nacional, y que por tanto, la cuota es necesaria para impedir que se cause un daño mayor durante la investigación. Entre los principales factores que motivan esta determinación están: i) el importante desplazamiento de la PNOMI en el CNA por parte de las importaciones investigadas; ii) la presencia de subvaloración y contención de precios; y iii) las disminuciones de la producción, las ventas e ingresos por ventas tanto totales como al mercado interno, y las utilidades.

**290.** Debido a lo anterior, la Secretaría determina continuar el procedimiento de investigación imponiendo cuotas provisionales de 37.91% equivalentes a los márgenes de dumping para las exportaciones de Dow Chemical y para las demás exportadoras de Estados Unidos, en virtud de que no es posible establecer cuotas que excedan los márgenes encontrados. Cabe señalar que, como se indicó en el punto 181 de la presente Resolución, las exportaciones de EB provenientes de Eastman están exentas del pago de la cuota compensatoria.

#### **I. Conclusiones**

**291.** Con base en la información contenida en el expediente administrativo y su análisis descrito en los puntos 202 al 288 de la presente Resolución, la Secretaría considera que, durante el periodo investigado, las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos que llevan a esta conclusión destacan los siguientes, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos:

- a. se confirmó que las importaciones investigadas se efectuaron en volúmenes que no son insignificantes y con un margen de dumping superior al de minimis, para efectos de lo previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping;
- b. se confirmó que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales principalmente en el periodo investigado, y desplazaron las ventas internas de la rama de la producción nacional;
- c. se confirmó la existencia de subvaloración y la contención de los precios nacionales asociados a los bajos precios de las importaciones objeto de investigación, particularmente en 2010, cuando los precios de dichas importaciones se situaron por debajo de los de la rama de producción nacional, haciéndolos bajar en contraste con los de otros mercados de referencia; y
- d. indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro en el periodo analizado, particularmente en 2010: la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja, principalmente.

**292.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 16 fracción V, 57 fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**293.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 37.91% a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE.

**294.** De acuerdo con lo señalado en el punto 181 de la presente Resolución, las importaciones provenientes de la empresa Eastman no están sujetas al pago de la cuota compensatoria provisional señalada en el punto anterior.

**295.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**296.** Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**297.** Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

**298.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**299.** Con fundamento en los artículos 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**300.** La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más acuse de recibo.

**301.** Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

**302.** Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas, para los efectos legales correspondientes.

**303.** Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**304.** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para la capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona

y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara "LA ENTIDAD":**

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracciones I y XII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en fecha 11 de septiembre de 1996, así como en los artículos 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la Capacitación en el Marco del Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, implementando el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Jesús Goytortúa número 340 del Fraccionamiento Tangamanga de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de la capacitación en el Marco del Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, implementando el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño" de conformidad con el Anexo I, el cual forma parte del presente, en el que se describe: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación en el Marco del Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, implementando el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño"	\$1,771,592.32 (un millón setecientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.)

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,771,592.32 (un millón setecientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, en los términos que se establecen en la fracción I de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación numeral 4.3.7 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### **PARAMETROS**

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la capacitación en el Marco del Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, implementando el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en la capacitación en el Marco del Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo que a continuación se señala:

OBJETIVO: Capacitación para el Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, implementando el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño".

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño"

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III.** Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV.** Informará a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V.** Mantendrá actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecerá medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII.** Informará sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** Publicará en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X.** Difundirá en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI.** Emitirá un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan a continuación:

<p>\$1,771,592.32</p> <p>(un millón setecientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.)</p>	<p>Julio 2011</p>
--	-------------------

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA QUINTA.- ANEXOS.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1** "DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACION DEL MODELO DE CAPACITACION PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA, PREVENION DE LA MUERTE DE CUNA Y DESARROLLO COGNITIVO DEL NIÑO"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACION DEL MODELO DE CAPACITACION PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA, PREVENION DE LA MUERTE DE CUNA Y DESARROLLO COGNITIVO DEL NIÑO.

#### IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Importe Total
IMPLEMENTACION DEL MODELO DE CAPACITACION PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA, PREVENION DE LA MUERTE DE CUNA Y DESARROLLO COGNITIVO DEL NIÑO	\$1,771,592.32 (un millón setecientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO CCNO/3/2012 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2012 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE LA COMPETENCIA TEMPORAL COMPARTIDA Y TURNO REGULADO DE ASUNTOS EJECUTIVOS MERCANTILES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR, CON SEDE EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.** El veintisiete de enero de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, reformas que entraron en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición a ese ordenamiento de un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil";

**QUINTO.** Mediante Acuerdo General 56/2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó el inicio de funciones, a partir del veintiocho de enero de dos mil doce, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

En el punto tercero transitorio del citado ordenamiento se precisó que a fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los órganos especializados en materia mercantil, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presenten ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula;

**SEXTO.** Toda vez que de la información estadística reportada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, se advierte que, hasta al momento, sus ingresos resultan reducidos, lo que le permite contribuir en la tramitación y el desahogo de otros asuntos de naturaleza mercantil que se presenten ante sus homólogos mixtos en esa misma residencia, resulta conveniente ordenar como medida para eficientar la administración de justicia, el establecimiento de la competencia temporal compartida y el turno regulado de asuntos respecto de los juicios ejecutivos mercantiles de cuantía semejante a la establecida para los juicios orales que se presenten ante éstos, lo cual hace necesario proveer los aspectos inherentes a dicha medida.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** A partir del nueve de abril de dos mil doce, se establece la competencia temporal compartida del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer, junto con los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir de la fecha señalada y hasta nuevo aviso, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, turnará al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, uno de cada cinco asuntos ejecutivos mercantiles de la cuantía señalada que se presenten ante ésta.

Para el turno de los asuntos referidos al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, la citada oficina cuidará que no se trate de expedientes relacionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo General 13/2007.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Estadística Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información instrumentarán de forma oportuna y coordinada las modificaciones que correspondan en la configuración del sistema de cómputo instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, habilitando los campos que sean necesarios.

**TERCERO.** La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con base en los estudios que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, podrá disponer la conclusión de la medida ordenada en el presente acuerdo o, en su caso, la modificación del número y tipo de asuntos que sean turnados por la citada oficina de correspondencia común al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor.

**CUARTO.** Durante la vigencia de la medida ordenada en el presente acuerdo la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, un reporte mensual sobre el número de asuntos ejecutivos mercantiles de la cuantía referida que se hayan turnado al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla.

**QUINTO.** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOE GARCIA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2012, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce, por los señores Consejeros: Presidente César Alejandro Jáuregui Robles, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

#### **AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Edwin Noé García Baeza, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil doce, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

#### **MAGISTRADO DE CIRCUITO**

##### **1. MARCO ANTONIO GUZMAN GONZALEZ**

#### **JUEZ DE DISTRITO**

##### **2. ROSA MARIA CORTES TORRES**

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D. F., a 28 de marzo de 2012.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, Magistrado **Edwin Noé García Baeza**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Octava Sala**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL TOCA 901/2010, RELATIVOS AL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FEDERICO AHUMADA MERGOLD, YOLANDA CASTELLANOS VALERIO, GRACIELA MERGOLD BOISSON Y MIGUEL AHUMADA MERGOLD, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO A LA TERCER PERJUDICADA YOLANDA CASTELLANOS VALERIO, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR LA PARTE ACTORA, RECLAMA LA SENTENCIA DE 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE QUE REVOCA LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CORRESPONDA; DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION A DEFENDER SUS DERECHOS. ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 28 de febrero de 2012.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Luis Felipe Rosas Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 343811)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados

EXPENDIO DE POLLO AMERICA Y JOSE LUIS BARAJAS NAJERA.

En el juicio de amparo 2964/2011, promovido por PETRA VELAZQUEZ JIMENEZ, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, consistente en la resolución de tres de noviembre de dos mil once, dictada en el expediente laboral 359/1997, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el dieciocho de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 344189)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POLICARPO VELEZ GATICA.

En los autos del juicio de amparo 2877/2011-VI, promovido por Claudia Isabel Sánchez Paz, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
 México, D.F., a 12 de marzo de 2012.  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Erika Andrade Espinoza**  
 Rúbrica.

**(R.- 344327)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Para notificar a la tercero perjudicada SUSANA BARRAGAN VALDEZ, señalada con tal carácter en el juicio de amparo 1282/2011-III, promovido por JOSE JUAN SANCHEZ CASTAÑEDA, contra actos del JUEZ VIGESIMO SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, y como acto reclamado: el auto de término constitucional de veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, habiéndose ordenado el emplazamiento de la nombrada tercero perjudicada por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el PERIODICO EL UNIVERSAL, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, si así conviene a sus intereses, en el término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.  
 El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo  
 en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. José Eduardo Ortiz Ortega**  
 Rúbrica.

**(R.- 344566)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:  
 Estados Unidos Mexicanos, juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 86/2012-II

En los autos del juicio de amparo 86/2012-II, promovido por EDUARDO CHIRINO JUAREZ, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación habilitada como Auxiliar de la Procuradora General de la República, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el diecinueve de diciembre de dos mil once dentro del recurso de inconformidad 7/2011, en la que se confirmó el no ejercicio de la acción penal dictada en la averiguación previa PGR/GTO/LEON-III/10605/2007, se señaló a ROBERTO CASTAÑEDA GOMEZ como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en los estrados de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el

tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la actuario de este juzgado. Si llegado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Gto., a 13 de marzo de 2012.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato  
**Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique**  
Rúbrica.

(R.- 343890)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados  
ENTORNO EMPRESARIAL SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARTHA PANUELOS.

En el juicio de amparo 2714/2011, promovido por GISELA ORTA RAMIREZ, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de dictar laudo en el expediente laboral 241/2011, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el diecisiete de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 344575)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

Emplazamiento de la Tercero Perjudicada  
\* JULIO ALBORNOZ "N"  
\* FELIX CRUZ "N"  
\* RICARDO VEGA "N"

En el juicio de amparo 2526/2011, promovido por MIGUEL BAEZA VAZQUEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el señalamiento lejano para la celebración de la audiencia trifásica en el juicio laboral 1653/2011, señalados como terceros perjudicados en proveído de catorce de octubre de dos mil once, y al desconocerse su domicilio el dieciocho de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 344576)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado  
JOSE ALBERTO GARCIA HERNANDEZ.

En el juicio de amparo 1934/2011 y su acumulado 2010/2011, promovidos por PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX EXPLORACION y RUFO LOPEZ LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Doce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en el laudo incidental de insumisión al arbitraje, de siete de junio de dos mil once, dictado en el expediente laboral 442/2004, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el catorce de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 344574)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**Pral.- 2531/2011**  
**EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados.

EDUARDO ANAYA DE ANDA, JAVIER GAUDENCIO MERA CAMPA y JOANA ALCANTARA MONRROY.

En el juicio de amparo 2531/2011, promovido por Néstor Fabián Bernal González, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de dictar laudo en el expediente laboral 441/2011, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el catorce de diciembre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Pichardo Vallejo**

Rúbrica.

(R.- 344646)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Inmobiliaria Tetelcingo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado o quien legalmente lo represente.

En los autos del juicio de amparo número 1812/2011, promovido por ALBERTO BLANQUER RIOS, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de veinte de enero y catorce de febrero ambos de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones emitidas en el juicio de amparo 1812/2011, aún las de carácter personal, se le

harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Guadalupe Vázquez Figueroa**

Rúbrica.

(R.- 344191)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**Pral.- 2753/2011**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

LARRY MIGUEL RAIDER BURSTIN.

En el juicio de amparo 2753/2011, promovido por DANIEL RAMIREZ HERNANDEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil once, en el que se señaló una fecha lejana para el desahogo de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en el expediente laboral 353/2009, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintisiete de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Pichardo Vallejo**

Rúbrica.

(R.- 344647)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO

REMOLQUES HUSKY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DANIEL NAVARRO VELASCO

Mediante auto de treinta de noviembre de dos mil once, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Silvia María Gutiérrez Vera, contra actos del Actuario adscrito a la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrada con el número 2896/2011; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a "REMOLQUES HUSKY, Sociedad Anónima de Capital Variable y Daniel Navarro Velasco, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hayan emplazado a dichos terceros; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a este a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 28 de febrero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Lic. Olympia Camarena Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 344649)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

JUICIO DE AMPARO 609/2011, PROMOVIDO POR CLARISSA ESCALANTE VIZCARRA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL ACUERDO DICTADO EL VEINTISES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 502/2009 Y OTROS; SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 16 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

**Lic. Octavio Ramos Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 344705)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
EDICTO

Para emplazar a: GEORGINA IRAZU GARCIA CARDONA. En el juicio de amparo número 1358/2011-III, promovido por LUIS GERARDO GAMEZ CARREON, contra actos del Congreso del Estado de Aguascalientes y otras autoridades, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a la tercera perjudicada Georgina Irazu García Cardona. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2o., deberán presentarse al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 1358/2011-III. Aguascalientes, Aguascalientes, 1 de marzo de 2012. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. DIANA ISABEL VIDAL MENDEZ.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Lic. Diana Isabel Vidal Méndez**

Rúbrica.

(R.- 344872)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**en el Estado de Durango**  
EDICTO

C. OSCAR BARRAZA RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo 1156/2011, promovido por Miralda Berenice Pérez López, a favor de los menores Ivy Yamile y Derek, ambos de apellidos Barraza Pérez, contra actos de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y Actuario Notificador adscrito a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, consistente en el acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil once, pronunciado en la controversia familiar expediente 182/2010, del índice administrativo del Juez Tercero Familiar de la capital; se determinó emplazar a Oscar Barraza Rodríguez, en su carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, y en virtud de ignorarse el domicilio del citado tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se

seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS TRES PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERAN EFECTUARSE EN DIAS HABILES, ASIMISMO, DEBERAN MEDIAR SEIS DIAS HABILES ENTRE CADA PUBLICACION, SIN CONSIDERAR LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.

Durango, Dgo., a 14 de febrero de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. María Cristina Ruiz Camarena**  
Rúbrica.

(R.- 344218)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Pral. 60/2012-V**  
**EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 60/2012-V, promovido por ALFREDO MAGAÑA HERNANDEZ, por su propio derecho contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Octogésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veintisiete de enero de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintisiete de los corrientes, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada MARGARITA HERNANDEZ ACEVES, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa, anexos que exhibió con la misma y auto admisorio.

México, D.F., a 30 de marzo de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Blanca Araceli Arce Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 344939)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Séptima Sala**  
**EDICTO**

Emplácese terceros perjudicados SILVIA PATRICIA GARCIA BRISEÑO y LEONEL FONSECA MARTINEZ, por sí y como su liquidador de PROMOTORA ANABER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezcan H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido CARMEN AIDA CARDENAS GERARDO, actora; contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia de fecha 28 de marzo del 2011, toca 193/2011, apelación interpuesta por MARCO ANTONIO CRUZ PAES, Autorizado de la actora CARMEN AIDA CARDENAS GERARDO; expediente 2245/2008, Juzgado Séptimo Mercantil Primer Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 2012.  
La Secretario de Acuerdos  
**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 344954)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Ciudadana Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla, Convóquense Postores Remate PRIMERA y Pública Almoneda respecto del inmueble dado en garantía en el Convenio Judicial de Reconocimiento de Adeudo consistente en la Casa habitación marcada con el número (2238) Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho de la Prolongación de la Avenida Veinte Oriente de la Colonia El Barreal de San Andrés Cholula, Puebla, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo la Partida 428 a Fojas 111, Libro Primero, Tomo 213, por lo que en cumplimiento a la Cláusula Sexta y Séptima del Convenio citado con antelación, sirve de base para el Remate la cantidad de \$2'126,498.33 (Dos Millones Ciento Veintiseis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional), que es el resultado de las dos terceras partes del precio de avalúo de los peritos de las partes, haciéndoles saber a los interesados que las posturas y pujas deberán exhibirse en la Audiencia de Remate a celebrarse a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Expediente 311/2007. Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve SCOTIABANK INVERLAT, S.A. contra SERGIO GERARDO CARRETO GARZON. Autos de fecha Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Once, Cinco de Enero y Seis de Marzo ambos del Dos Mil Doce.

Ciudad Judicial, Pue., a 26 de marzo de 2012.

La C. Diligenciaria de Enlace

**Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 344965)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado JESUS SILVA LOPEZ. Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1309/2011, promovido por Eduardo López Lobato, contra el Juez de lo Penal del distrito judicial de Zacatlán Puebla; a quien reclama el auto de veintidós de agosto de dos mil once, dictado en el proceso 95/2010, mismo que no admite el recurso de revocación en contra del auto de quince de julio de dos mil once, al ser señalado tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintitrés de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", con apoyo en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Verónica Iturbide Román**

Rúbrica.

(R.- 344988)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUIDIO EJECUTIVO MERCANTIL 172/2010

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil 172/2010, promovido por José Pablo Cortina Cordero, contra Jaime Eduardo Cuevas Correa, mediante proveído de siete de marzo de dos mil doce, se ordenó proceder al remate del inmueble propiedad del demandado, ubicado en calle Bahía de Perula número catorce, manzana letra "T", lote 10 (diez), colonia Verónica Anzures, código postal uno, uno, tres, cero, cero, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, cuyo valor comercial para efectos de su venta judicial tiene como precio \$2'235,600.00 (dos millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de la deducción de un diez por ciento, del valor del avalúo de ese bien raíz y será postura legal para el remate en segunda almoneda, la que cubra las dos terceras partes del precio antes dicho; motivo por el que se fijó para la audiencia de remate las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE. Queda a la vista de los postores interesados el avalúo del bien raíz referido. Para que las ofertas se consideren válidas, quien las formule deberá cumplir con los requisitos del artículo 481 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y exhibir antes del inicio de la audiencia, una cantidad de dinero

equivalente a por lo menos el diez por ciento del precio fijado para el remate en segunda almoneda, a través de billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional.

LOS EDICTOS DEBERAN PUBLICARSE, EL PRIMERO, EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE, EL TERCERO, EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA ENTRE EL SEGUNDO Y EL OCTAVO DIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ALUDIDO PLAZO DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DIAS HABILDES.

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Víctor Hugo Solano Vera**

Rúbrica.

(R.- 344338)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**con residencia en Zapopan**

**EDICTO**

A: TERCERO PERJUDICADO: VICTORINA HERNANDEZ ESPINOZA.

En el juicio de amparo 04/2012-VII, promovido por JORGE ARTURO ALVAREZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, contra actos del JUEZ Y OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, en que hace consistir en el emplazamiento llevado a cabo en los autos del juicio civil ordinario número 1218/2008, el veintiuno de octubre de dos mil diez, así como las consecuencias inherentes al mismo; se ordenó emplazar al tercero perjudicado VICTORINA HERNANDEZ ESPINOZA por edictos para que comparezca, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jal., a 30 de marzo de 2012.

El Secretario

**Lic. Rafael Martínez García**

Rúbrica.

(R.- 344992)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**

**San Andrés Cholula, Puebla**

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 165/2011. Quejoso: LEONARDO TIRO MORANCHEL. Autoridad Responsable: Juez Quinto de lo Penal, con residencia en la ciudad de Puebla. Acto Reclamado: auto de formal prisión, dictado dentro del proceso 364/2009, del JUEZ Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, emplácese mediante edictos a la parte tercera perjudicada GUADALUPE SUSANA LOPEZ GARCIA, y MARIA LUCIA FELIPE GALIOT AMAXAL, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Martha Alicia Carballido Zamora**

Rúbrica.

(R.- 344996)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

## EDICTO

CESAR ENRIQUE MACIAS BARRIENTOS.

En los autos de la causa penal 160/2011-V del índice de este Juzgado, instruida a FRANCISCO JAVIER CARREON NIÑO Y OTROS, por los delitos de contra la salud y otros, se dictó un acuerdo en esta fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber que deberá comparecer debidamente identificado a la sala de audiencias de este juzgado de Distrito, sito en Avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de esta ciudad, a las once horas del once de abril de dos mil doce; al desahogo de la diligencia testimonial a su cargo, así como los careos entre este y los procesados.

Monterrey, N.L., a 5 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Alejandro Montes Iglesias**

Rúbrica.

(R.- 345007)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**  
EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 56/2010-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, instruido contra JOSE ARTURO FRIAS GUZMAN, por los delitos de DEFRAUDACION FISCAL y otro, se ordenó notificar a los testigos Enrique Birman Epelstein y Isaac Mercado, que deberán presentarse a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil doce, ante este Juzgado Federal, sito en el primer piso de la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (Reclusorio Norte), con una identificación oficial vigente, a fin de que se lleven a cabo las testimoniales de dichas personas.

Presentación que legalmente se le requiere en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que todo testigo como lo es ésta, está obligado a declarar en relación a los hechos investigados en el procedimiento penal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Joel García Carreón**

Rúbrica.

(R.- 345010)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto 530/2011 I-C, promovido por José Juan Alejo Fierro, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero perjudicado Reynaldo Morán Valdés, por desconocer domicilio de éste último, por lo que deberá hacérsele saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria del juzgado para que se imponga de su contenido.

Asimismo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no comparece dentro del término en comentario, se le harán las posteriores notificaciones de este juicio mediante la lista que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 22 de febrero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Martha Leticia González González**

Rúbrica.

**(R.- 344188)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de  
Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.  
EDICTO**

RICARDO LUIS ZAMORA ARRIOJA, JOSE  
ARMANDO MUELA MORALES, RODOLFO  
ROJAS DOMINGUEZ Y LUIS EDUARDO  
ZAMORA MADURO.  
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil doce, se les llamara al Juicio de Amparo que promovió María de los Angeles de la Llata Villaseñor, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 291/2011, derivado del toca civil 375/2010; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 21 de marzo de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. José Alberto Torreblanca Cortés**

Rúbrica.

**(R.- 344445)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

C. Raúl Calderón Gómez.

En los autos de la causa penal 79/2011, que se instruye contra María Evelia Jiménez Jiménez Alias "Evelia", como probable responsable en la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de Narcomenudeo y variante de posesión de clorhidrato de cocaína (cocaína), con fines de comercialización (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, con relación al numeral 473, fracción I, V, VI y VIII, y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el ordinal 479, del mismo ordenamiento jurídico; así como probable responsable de la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de venta del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 475, de la Ley General de Salud, en relación con el 473, fracciones I, V, y VIII, y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479, del citado ordenamiento jurídico, el uno de febrero de dos mil doce, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que: "para que esté en aptitud de presentarse a las doce horas del dieciséis de abril de dos mil doce, para el desahogo de los careos procesales entre dicho testigo con la procesada María Evelia Jiménez Jiménez, debidamente identificado ante el local que ocupa el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, sito en el edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce, "El Amate", con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de febrero de 2012.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa**  
Rúbrica.

**(R.- 343513)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito en Tlaxcala, Tlaxcala  
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO, TLAXCALA, TLAXCALA.

EDICTO.- A la tercera perjudicada, AZT INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o a quien sus derechos represente, en el toca civil 50/2010-III, relacionado con el concurso mercantil 99/2008, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, por proveído de trece de marzo de dos mil once; con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo 607/2011, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, por conducto de su apoderado Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. Se hace notar que la copia de la demanda y del autos en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal. Expido el presente en Tlaxcala, Tlaxcala, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

Atentamente  
La Secretaria del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito  
**Edna Claudia Rueda Avalos**  
Rúbrica.

**(R.- 344626)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO**

**TERCERO PERJUDICADO**

FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE IGNACIO ALDAMA, NUMERO 93, NOVENTA Y TRES, COLONIA EL BRISEÑO EN ZAPOPAN, JALISCO

Mediante auto de nueve de enero de dos mil doce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Manuel González López, contra actos de la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrada con el número 56/2012; asimismo, se tuvo como tercero perjudicado a la fuente de trabajo ubicada en la CALLE IGNACIO ALDAMA, NUMERO 93, NOVENTA Y TRES, COLONIA EL BRISEÑO EN ZAPOPAN, JALISCO, ordenando emplazarla a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a dicho tercero; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a este a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

PARA QUE SE PUBLIQUE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Atentamente

Zapopan, Jal., a 28 de febrero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Lic. Olympia Camarena Guerrero**  
Rúbrica.

**(R. 344643)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Villahermosa, Tabasco  
Sección Penal  
Causa Penal 61/2009-I  
EDICTO**

FRANCISCO IRAN LOPEZ GOMEZ y FRANCISCO JAVIER MONTIEL HERNANDEZ  
AFI: ELMER HERNANDEZ ESCOBAR  
PRESENTE.

Comunico a Usted, que en la causa penal 61/2009-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida a de PEDRO DE LA CRUZ DE DIOS, por un delito CONTRA LA SALUD, mediante proveído de siete de marzo de dos mil doce, se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para el desahogo de los careos procesales entre los elementos aprehensores Elmer Hernández Escobar y Ubaldo Cano Barajas, con los testigos de cargo Francisco Irán López Gómez y Francisco Javier Montiel Hernández; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para el desahogo de los careos procesales entre el elemento aprehensor Elmer Hernández Escobar con la testigo María Asunción de Dios Mena, y las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE para la celebración de los careos procesales supletorios entre Elmer Hernández Escobar con el testigo Héctor Alvarado Cano; a fin que comparezcan a dicha diligencia con identificación oficial ante este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Malecón Leandro Roviroso Wade sin número, esquina Juan Jovito Pérez, de la colonia Gaviotas de esta ciudad.

Villahermosa, Tab., a 7 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco  
**Lic. Reyna del Carmen Luna Posada**  
Rúbrica.

**(R.- 344875)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**Mesa V**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 277/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Faustino Ronzón Hernández, contra actos del Gobernador del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz y otras, consistente en la orden de lanzamiento emitido por los responsables para desalojarlos de una fracción de terreno que perteneció al Ejido Vergara Tarimoya; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados Tomás Pantoja Pulido, Abraham Córdoba Hernández, José Luis Valdivia González, Bartola Andrade Naranjo y Perfectito Reyes Barradas, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las catorce horas con quince minutos del quince de marzo de dos mil doce; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la ley de amparo.

Boca del Río, Ver., a 24 de febrero de 2012.

La Secretaria

**Lic. Florinda Rodríguez García**

Rúbrica.

**(R.- 344877)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ADA MARIA DURAND GUTIERREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ADA MARIA DURAND DE ROS Y ANTONIO ROS APARICIO, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 1636/2011-VIII, promovido por REYNA REYES PEREZ, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "la denegación de justicia al omitir dictar y notificar el laudo correspondiente dentro del expediente laboral 01/1489/11, promovido por la hoy quejosa en contra de los terceros perjudicados" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organó Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 1 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Noé Flores López**

Rúbrica.

**(R.- 344880)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

BERNARDO JULIO DEL VALLE ALVAREZ DEL CASTILLO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 581/2011, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 581/2011, promovido por ROBERTO HERNANDEZ GARCIA, APODERADO DE BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER Y MARCO ANTONIO AMBRIZ CARREON, POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal y de otras autoridades, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Bernardo Julio del Valle Alvarez del Castillo, por auto de veintitrés de marzo de dos mil doce, se ordenó emplazarlo al citado juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclaman los autos de veinticuatro y veintiocho, ambos del mes de junio de dos mil once, así como todos los actos tendentes a la ejecución de los mismos; actuaciones dictadas en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 856/2008 del índice del Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Miriam J. Miranda Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 344941)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California**  
**con residencia en la Ciudad de Ensenada**  
EDICTO

En el expediente 56/2008, relativo al procedimientos de concurso mercantil de OPERADORA DE COCINAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, el treinta de octubre de dos mil nueve, se dictó la sentencia en la que se declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al DOS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas De Concursos Mercantiles, designó conciliador a DANIEL GUTIERREZ TOPETE, y este señaló como domicilio para el cumplimiento de su función CALLE NARCISO MENDOZA, NUMERO 242-B, ALTOS, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO BAHIA DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, y como medios de comunicación la líneas telefónica (664) 6-34-35-57, línea de fax (664) 6-34-35-62, el correo electrónico mam@nafta-law.com, a quien se le ordeno que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimientos de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presente su solicitud de reconocimiento de sus créditos, la publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ensenada, B.C., a 1 de marzo de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Rubén Reynoso Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 344975)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS

ANGEL DIAZ GOMEZ Y LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE SALVADOR GARCIA DIEGO NUMERO 480, SECTOR REFORMA.

AMPARO 2846/2011

Mediante auto de veinticuatro de noviembre de dos mil once, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Francisco Salgado Pérez, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrada con el número 2846/2011; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a ANGEL DIAZ GOMEZ Y LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA CALLE SALVADOR GARCIA DIEGO NUMERO 480, SECTOR REFORMA, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hayan emplazado a dichos terceros perjudicados; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 31 de enero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Lic. Olympia Camarena Guerrero**

Rúbrica.

**(R.- 344978)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA PERSONA MORAL TERCERA PERJUDICADA:

“INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1722/2011, promovido por Bernabé Bonilla Salas, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 8 de marzo de 2012.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Salvador Hernández Hernández**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Javier Robles Almaráz**

Rúbrica.

**(R.- 344991)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ROSALBA MARTINEZ CHAVEZ, RUTH Y DANIEL DE APELLIDOS ORTIZ MARTINEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 912/2011-IV, promovido por MARIO ALBERTO CALTEMPA PALACIOS, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jonacatepec y otras autoridades, reclamando: "el auto de formal prisión dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 97/2011-, dentro de la causa penal 04/2011 acumulada a la causa 03/2011 radicada en la secretaría penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jonacatepec, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 1 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Noé Flores López**

Rúbrica.

**(R.- 344994)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

RECUPERFIN COMERCIAL, S. R. L. DE C. V., MARTHA BEATRIZ MADRIGAL RAMIREZ Y RICARDO GUSTAVO CASTRO JUAREZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO 849/2011.

En el juicio de amparo 849/2011, promovido por Beatriz Eugenia Guerrero Rosas, contra actos del Juez 40º de lo Civil del D. F. y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Recuperfin Comercial, S. R. L. de C. V., Martha Beatriz Madrigal Ramírez y Ricardo Gustavo Castro Juárez, por auto de 20 de febrero de 2012, se ordenó emplazarlos por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por su propio derecho, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que puedan representarlos; de lo contrario, se les harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama la orden de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en 2ª Cerrada de Paseo del Pregonero número 230, departamento 502, edificio 1, Col. Colina del Sur, Del. Obregón, en esta ciudad, derivada del juicio especial hipotecario, expediente 275/1999, del índice del Juzgado 40º de lo Civil del D. F., promovido por Recuperfin Comercial, S. R. L. de C. V., contra Martha Beatriz Madrigal Ramírez y Ricardo Gustavo Castro Juárez.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Yara Patricia Morales Chavarría**

Rúbrica.

**(R.- 345023)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Sergio Mata Enríquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de octubre de dos mil diez, dentro del toca penal 2790/2010, por la comisión del delito de violación equiparada; por auto de dieciocho de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 903/2011 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 320/2009 de origen, Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de catorce de febrero de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 14 de febrero de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Guadalupe Muro Páez**

Rúbrica.

**(R.- 343173)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**P.- 152/2009**  
**EDICTO**

En los autos principales del Juicio de Amparo número 152/2009, promovido por RAQUEL GOMEZ MANCERA por su propio derecho y en su carácter de copropietaria y albacea a bienes de Héctor Ruiz Olvera, en contra de actos del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y de otras autoridades, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, RAUL FEDERICO HERNANDEZ MEDINA, SUSANA LOPEZ GUTIERREZ, IRMA GUTIERREZ MEDINA, JOSE DAVID CRAVIOTO RODRIGUEZ, SOFIA ORTIZ SANCHEZ y JORGE OROZCO MORALES, a las que se les hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste:

“(…) del C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, (…) respecto a la inscripción del Decreto Expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal los días 21 de agosto del 2003 y 2 de septiembre de 2003, en el cual se afecta la propiedad de los suscritos consistente en el inmueble identificado como la Casa número 41-A, Calle Manuel M. Flores, colonia Obrera; actualmente Calle de Manuel M. Flores número 41 Bis, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad y Capital de México, Distrito Federal, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

(…) Del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL se reclama la solicitud extemporánea de la inscripción del Decreto Expropiatorio ya citado.

(…) Del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se reclama la firma y expedición del Decreto (…)

(…) Del SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se reclama el refrendo del Decreto Expropiatorio, así como la materialización del mismo (…)

(…) De la DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS se reclama la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del Decreto Expropiatorio (…)

Los que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Juan Pablo Rangel Olvera**

Rúbrica.

**(R.- 344562)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil**  
**EDICTO**

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
ACTOR: AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.  
DEMANDADO: MADERO TRADING LTD Y OTRO  
EXPEDIENTE: 76/2006  
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL  
SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diez de febrero de dos mil doce, el C. Juez ordeno el remate en publica subasta respecto del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que al demandado le corresponde del inmueble, embargado en autos consistente en el ubicado en: Calle Santa María Tenango numero sesenta y seis, Colonia Bosques de Echeagaray, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con las superficie medidas y linderos descritos en autos, sirviendo como base para el remate del referido inmueble el cincuenta por ciento la cantidad de \$2´037,440.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado, dado que con su venta en las dos terceras partes del mismo no se cubre el adeudo liquido determinado en autos a cargo del demandado en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las

DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS HABILES EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN MEDIAR CINCO DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA FECHA SEÑALADA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN CITA edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en los Tableros de Avisos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el Remate en Primera Almoneda.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Gilberto E. Ovando Camacho**

Rúbrica.

(R.- 344639)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Octavo de lo Civil**  
**Exp. 799/2011**  
**Sría. "A"**  
**EDICTO**

PARA ABSOLVER POSICIONES PROPERTY MINES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de marzo de dos mil doce, dictado en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SEPULVEDA GOMEZ ARTURO en contra de PROPERTY MINES, S.A. DE C.V., con número de expediente 799/2011, la C. Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice: La secretaria de Acuerdos hace constar que el término de DIEZ DIAS para que las partes ofrecieran pruebas de su parte transcurrieron del veinticuatro de febrero al ocho de marzo del presente año. Y los treinta restantes para su desahogo corren del nueve de marzo al veintisiete de abril del año dos mil doce. Conste. México, Distrito Federal a trece de marzo del año dos mil doce. México, Distrito Federal a trece de marzo del año dos mil doce. Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tienen por ofrecidas las pruebas que indica y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1383 del Código de Comercio se dicta el auto admisorio de pruebas en los términos siguientes: A la parte actora única oferente se le admiten sus pruebas a excepción de la pericial contable marcada con el número 3, toda vez que no manifiesta cuales son los puntos y cuestiones a resolver con dicha probanza, aunado a que no manifiesta cuales son las razones por las que el oferente considera que demostrara sus afirmaciones con fundamento en el artículo 1198 del Código de Comercio. Y en preparación de la confesional a cargo de la demandada moral PROPERTY MINES, S.A. DE C.V., cítese mediante notificación personal por conducto de su apoderado, representante o persona facultada para absolver posiciones para que comparezca al local de este Juzgado a absolverlas en el día y hora que se señale para su desahogo, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, siempre y cuando se haya exhibido con antelación al desahogo de la comentada probanza el pliego de posiciones respectivo. Con las pruebas periciales contables marcadas con los números 4 y 5 con las mismas dése vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS manifieste sobre la pertinencia de la prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen y para que designe perito de su parte de estimarlo necesario, de conformidad con el artículo 1254 del Código de Comercio. Y para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. Y tomando en consideración que el presente juicio se hizo el emplazamiento por edictos en consecuencia la citación para absolver posiciones el demandado, deberá realizarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma la C. Juez Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley Licenciada Yolanda Zequeira Torres, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Yolanda Zequeira Torres**

Rúbrica.

(R.- 344769)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Terceros perjudicados: Xóchitl Eréndira Sánchez Esquivel y Capoliveri, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo 176/2009-IV y su acumulado 177/2009-VI, promovidos por Silvia Gómez Arteaga y Silvia Erika Aguirre Gómez, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y otras autoridades, fueron señaladas con el carácter de terceras perjudicadas, Xóchitl Eréndira Sánchez Esquivel y Capoliveri, sociedad anónima de capital variable, y como se desconoce su actual domicilio se ha ordenado mediante proveído de doce de marzo de dos mil doce, emplazarlas a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la Ley citada, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado de las demandas de amparo, las cuales en síntesis dicen:

“AUTORIDADES RESPONSABLES: A) Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre...B) Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa...”, “ACTOS RECLAMADOS: De la Dirección General de la Zona Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, reclamo lo siguiente: a) La falta de contestación y resolución a la solicitud de concesión para uso y aprovechamiento de una superficie de 656.11 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en Agustín Lara esquina Mina, Fraccionamiento Arcadia, Playa Barra Norte, Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz; b) La falta de substanciación del procedimiento administrativo para establecer el grado de prelación que le asiste al tercero perjudicado y a la quejosa respecto de la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada por ambas partes; c) La concesión para uso y aprovechamiento de una superficie d zona federal marítimo terrestre a favor del tercero perjudicado EFREN PONCE VIDAL; d) La omisión consistente en no haber solicitado o promovido que se llamara a la quejosa como tercero en el juicio de nulidad 7840/05-17-02-8, radicado ante la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; e) Los efectos y consecuencias de los actos detallados, consistentes en la orden para que se desaloje la superficie materia de la concesión a favor de tercero perjudicado y la inminente entrega material de la posesión de dicha superficie al propio tercero perjudicado. De la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reclamo lo siguiente: a. La falta de notificación y emplazamiento de la suscrita quejosa, como tercera, en el juicio de nulidad número 7840/05-17-02-8, promovido por EFREN PONCE VIDAL, ante esa Sala señalada como responsable. b. La substanciación del procedimiento relativo al juicio de nulidad número 7840/05-17-02-8, promovido por EFREN PONCE VIDAL, ante esa Sala señalada como responsable. c. La sentencia dictada en el juicio de nulidad número 7840/05-17-02-8, promovido por EFREN POCE VIDAL ante esa Sala señalada como responsable, así como los actos tendientes a obtener su cumplimiento...”

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las diez horas del diez de abril de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Finalmente, hágaseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito por sí o por apoderado que pueda representarlas; apercibidas que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Ricardo Edmundo Cepeda Morales**

Rúbrica.

**(R.- 344870)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

SANDRA MONICA SANCHEZ RAYAS (QUIEN FUERA ESPOSA DEL HOY OCCISO FRANCISCO JAVIER SALCEDO JIMENEZ).

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JOSE LUIS ROMERO OCHOA, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de julio de dos mil once, dentro del toca penal 2007/2011, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS, en agravio del extinto FRANCISCO JAVIER SALCEDO JIMENEZ, por auto de uno de febrero de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo

bajo el número 73/2012 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 216/2004, de origen, SANDRA MONICA SANCHEZ RAYAS (quien fuera esposa del hoy occiso Francisco Javier Salcedo Jiménez), le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintiocho de febrero de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de SANDRA MONICA SANCHEZ RAYAS (quien fuera esposa del hoy occiso Francisco Javier Salcedo Jiménez), por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada SANDRA MONICA SANCHEZ RAYAS (quien fuera esposa del hoy occiso Francisco Javier Salcedo Jiménez), se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 28 de febrero de 2012.  
El Secretario de Acuerdos del Cuarto  
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Francisco Lorenzo Morán**  
Rúbrica.

(R.- 344878)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.**  
**Juicio de Amparo 850/2011-II**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO  
Ricardo Mojica Gómez  
J. A. 850/2011  
PRINCIPAL  
SECCION AMPARO  
MESA II

Mediante escrito presentado el veintiocho de junio de dos mil once, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, Vicente Santillán Suárez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por las autoridades que a continuación se transcriben: "3.-AUTORIDADES RESPONSABLES a) C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE COLIMA, ... b) C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO... 4.- ACTOS RECLAMADOS: La ilegal retención por parte de las responsables del tractocamión propiedad del quejoso, toda vez que casi quince años después de me fue embargado y sujeto a procedimiento administrativo en materia número 058/96, no me lo han regresado, ni dispuesto lo necesario para que en su defecto me fuese pagado su valor, debidamente actualizado, al tenor de los artículos 157 de la Ley Aduanera y 17-A del Código Fiscal de la Federación, ambos de 1996, siendo contraria a derecho la citada e indefinida retención que actualmente mantienen,...", resultando como tercero perjudicado Ricardo Mojica Gómez, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes, además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido

que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 850/2011-II, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Para que se publique tres veces de siete en siete días

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos:

“Diario Oficial de la Federación”, México, Distrito Federal.

Colima, Col., a 27 de marzo de 2012.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima

**Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez**

Rúbrica.

(R.- 344923)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**Secretaría Amparo**  
**Juicio de Amparo 556/2011**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Alejandro Javier Crosthwaite Reyes y Carlos Alberto Casillas Sánchez. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de amparo 556/2011, promovido por la moral quejosa CHD Instalaciones Electromecánicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Agustín Carmona García, contra actos del subprocurador de Zona de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades y otras autoridades, de la cual reclama lo siguiente:

“IV. ACTO RECLAMADO.-

1.- La OMISION en llevar a cabo acción alguna tendiente a cumplir con la carga de la prueba de los hechos imputados y de la culpabilidad, dentro de la Averiguación Previa 1082/10/201/AP.

2.- La ORDEN DE CANCELACION de la inscripción preventiva de la Averiguación Previa número 1082/10/207/AP, girada dentro de ésta, al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito, B.C.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Alejandro Javier Crosthwaite Reyes y Carlos Alberto Casillas Sánchez, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios Excelsior, Reforma o Esto, todos de la ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado de Distrito. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de marzo de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 16 de marzo de 2012.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**María Verónica Zavala Hermosillo**

Rúbrica.

(R.- 345036)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia**  
**Lerma, México**  
**Segunda Secretaría**

En cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Sentencia Interlocutoria de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el expediente 882/96 relativo al juicio Suspensión de Pagos, promovido por Inmobiliaria Constelación, Fernando González Camacho, Plaza del Parián S. de R.L., Dongu S.A. de C.V. en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, la Juez ordenó publicar dicha resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en unos de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, por lo que se hace saber que:

“SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO; A VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

VISTO, para resolver los autos del Incidente de LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE PAGOS DE PLAZA DEL PARIAN S. DE R.L. DE C.V., promovido por JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, en su carácter de representante legal de la suspensa PLAZA DEL PARIAN S. DE R.L. DE C.V., EN EL EXPEDIENTE 882/96 relativo al juicio de SUSPENSION DE PAGOS promovido por FERNANDO GONZALEZ MACHADO, INMOBILIARIA CONSTELACION, S.A. DE C.V., PLAZA DEL PARIAN, S. DE R.L. DE C.V. y DONGU, S.A. DE C.V.; y, ...

...Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO.- Por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente fallo, se declara procedente el incidente de LEVANTAMIENTO DE ESTADO PRIVILEGIADO DE MORATORIA LEGAL QUE LE FUERA CONCEDIDA A “PLAZA DEL PARIAN S. DE R.L. DE C.V.”, promovido por JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, en su carácter de representante legal de la suspensa en mención; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se levanta LA SUSPENSION DE PAGOS DE PLAZA DEL PARIAN S. DE R.L. DE C.V., decretada mediante resolución del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, volviendo las cosas al estado que tenían con anterioridad a la misma, y cesando por ende, el cargo del síndico que le fuera conferido a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan.

TERCERO.- Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Lerma, México, para los efectos del artículo 23 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para lo cual, en su oportunidad gírese el oficio correspondiente con las copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley en comento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a PLAZA DEL PARIAN S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio en que fue notificado del presente incidente y a la institución designada como Síndico en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho, número seiscientos ochenta, en Naucalpan de Juárez,. Estado de México; y tomando en consideración que el domicilio de ésta última, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en Naucalpan de Juárez, México, para que en auxilio de labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a realizar la notificación ordenada. NOTIFIQUESE.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA LUZ MARIA CARRASCO HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE”.  
DOS FIRMAS ILEGIBLES

Edictos que se expiden el día veinticuatro de enero de dos mil once, para los efectos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Secretario  
**Lic. Andrés Mancilla Mejía**  
Rúbrica.

**(R.- 344952)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros de esta Ciudad de Puebla, auto uno de marzo de dos mil doce, ORDENA:

Publicarse tres veces término de nueve días, convoca Postores Primera y Pública Almoneda de Remate, Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 465/2009 de este Juzgado, de inicio promueve ESTEBAN JESUS SERNA GONZALEZ, REGINA PILAR BALLESTEROS COLON y ARTURO ESPINOSA PENSADO y lo continua JOSE RAUL MANZANO JIMENEZ TODOS COMO MANDATARIOS DE FINANCIERA RURAL, en contra de CARLOS APOLONIO MEDINA GONZALEZ también conocido como CARLOS MEDINA GONZALEZ y MARIA ANGELICA VALDEZ RIVERA, se procede a anunciar la venta de los inmuebles embargados dentro del presente asunto, con las medidas y colindancias citadas en el avalúo respectivo, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

a) UNA FRACCION DE TERRENO Y/O TERRENO RUSTICO DE TERCERA CLASE, Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRETERA OAXACA PUERTO ANGEL, EN SAN MIGUEL, EJUTLA, OAXACA, TAMBIEN CONOCIDO COMO TERRENO RUSTICO DE TERCERA CLASE UBICADO EN SAN MIGUEL EJUTLA, OAXACA, INSCRITO CON CARACTER DE DEFINITIVO BAJO LA PARTIDA NUMERO 124 DEL TOMO 7 DE LA SECCION PRIMERA "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

b) UN TERRENO AGRICOLA UBICADO EN LA POBLACION DE HACIENDA VIEJA, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, DENOMINADO "EL PITALLO" Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INMUEBLE INSCRITO BAJO EL NUMERO 234, TOMO I DE LOS LIBROS DE LA SECCION PRIMERA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

c) UN TERRENO AGRICOLA UBICADO EN SORITANA, BARRIO DE LA ERMITA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INSCRITO CON CARACTER DE DEFINITIVO BAJO LA PARTIDA NUMERO 248 DEL TOMO 1 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

d) FRACCION DEL TERRENO DENOMINADA LA ERMITA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 153 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

e) FRACION DE SITIO SOLAR Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA (LOCAL COMERCIAL) UBICADO EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 358 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

f) BODEGA UBICADA EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CONOCIDA TAMBIEN COMO FRACCION DE SITIO SOLAR UBICADO EN LA CALLE MANUEL SABINO CRESPO NUMERO SETENTA Y SIETE (BODEGA) UBICADA EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 239 EN EL APENDICE DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

g) FRACCION DE TERRENO DE AGOSTADERO Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DEL VADO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA COMPAÑIA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 39 DEL TOMO 3 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

h) FRACCION DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOS Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL DE LA "Y" "GRIEGA" EN LA JURISDICCION DE LA AGENCIA DE POLICIA DE LA "Y" "GRIEGA", MUNICIPIO DE LA COMPAÑIA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 99 DEL TOMO 3 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

i) FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA "Y" GRIEGA, LA COMPAÑIA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADA EN EL DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 98 TOMO 8 DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO" DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

Las posturas y pujas deberán exhibirse en AUDIENCIA DE REMATE A CELEBRARSE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Diligenciaria de Enlace  
**Lic. Soledad Guadalupe Basilio Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 344963)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán**  
**Pral. 291/2011-II**  
**EDICTO**

DOROTEO VERDUZCO SANDOVAL Y J. TRINIDAD ZUÑIGA GUTIERREZ.  
 EN EL JUICIO DE AMPARO 397/2011, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN, PROMOVIDO POR RAFAEL OCHOA VARGAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, DE LOS REYES, MICHOACAN, DE QUIENES RECLAMA, EN ESENCIA: 'EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 54/2004, QUE SOBRE PETICION DE HERENCIA PROMUEVE MARTIN CHAVEZ BLANCO, EN CONTRA DE J. JESUS CHAVEZ BLANCO Y OTROS, EN EL CUAL REFIERE EL QUEJOSO SE LE PRETENDE DESPOSEER DEL PREDIO LA JOYA DE LA ARENA, UBICADO EN LA SIDRA, MUNICIPIO DE TANCITARO, MICHOACAN, ASI COMO EL EXHORTO GIRADO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE APATZINGAN, MICHOACAN, PARA EMPLAZAR AL CODEMANDADO J. TRINIDAD ZUÑIGA GUTIERREZ'. SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE AMPARO, A LOS TERCEROS PERJUDICADOS DOROTEO VERDUZCO SANDOVAL Y J. TRINIDAD ZUÑIGA GUTIERREZ, QUIENES DEBERA APERSONARSE POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ANTE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU ULTIMA PUBLICACION Y DESIGNAR DOMICILIO EN URUAPAN, MICHOACAN, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, APERCIBIDOS DE QUE NO HACERLO, SE LES PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL; ADEMAS SE LE HACE SABER QUE EN LA SECRETARIA DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION UNA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y AUTO ADMISORIO.

Atentamente  
 Uruapan, Mich., a 22 de febrero de 2012.  
 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán  
**Lic. Julieta Franco Luna**  
 Rúbrica.

(R.- 343631)

## AVISOS GENERALES

**INMOBILIARIA VEREDA VERDE S.A. DE C.V.**  
 BALANCE DE LIQUIDACION  
 AL 9 DE FEBRERO DE 2012

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.

Liquidador

**Raúl Héctor Pichardo Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 344440)

**DURO-COMM SERVICES DE MEXICO**  
**S. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION  
 AL 10 DE ENERO DE 2012

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.

Liquidador

**Francisco Martínez García**

Rúbrica.

(R.- 344534)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
 Centro SCT Quintana Roo  
 EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de TRANSPORTADORA TURISTICA XOCEMI S.A. DE C.V., permisionaria del servicio público Federal de Turismo nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; en consecuencia el suscrito Director General ha emitido la resolución contenida en el oficio número SCT.6.22.413.311/2012, en los términos de los resolutivos

siguientes: PRIMERO. En términos del considerando cuarto del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA XOCEMI S.A. DE C.V.; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA XOCEMI S.A. DE C.V., por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA XOCEMI S.A. DE C.V., por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo; CUARTO. Se ordena al Subdirector de Transporte para que una vez que cause estado la presente resolución, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que refiere el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 20 de marzo de 2012.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 344802)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Quintana Roo**  
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA SACBE S.A. DE C.V., permisionaria del servicio público Federal de Turismo nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; en consecuencia el suscrito Director General ha emitido la resolución contenida en el oficio número SCT.6.22.413.309/2012, en los términos de los resolutive siguientes: PRIMERO. En términos del considerando cuarto del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA SACBE S.A. DE C.V.; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA SACBE S.A. DE C.V., por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa TRANSPORTADORA TURISTICA SACBE S.A. DE C.V., por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo; CUARTO. Se ordena al Subdirector de Transporte para que una vez que cause estado la presente resolución, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que refiere el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 20 de marzo de 2012.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 344803)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Quintana Roo**  
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa BEST TOURS S.A. DE C.V., permisionaria del servicio público Federal de Turismo nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; en consecuencia el suscrito Director General ha emitido la resolución contenida en el

oficio número SCT.6.22.413.310/2012, en los términos de los resolutivos siguientes: PRIMERO. En términos del considerando cuarto del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa BEST TOURS S.A. DE C.V.; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa BEST TOURS S.A. DE C.V., por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa BEST TOURS S.A. DE C.V., por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo; CUARTO. Se ordena al Subdirector de Transporte para que una vez que cause estado la presente resolución, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que refiere el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 20 de marzo de 2012.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 344804)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Quintana Roo**  
**EDICTO**

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa BUSTRAN S.A. DE C.V., permisionaria del servicio público Federal de Turismo nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; en consecuencia el suscrito Director General ha emitido la resolución contenida en el oficio número SCT.6.22.413.308/2012, en los términos de los resolutivos siguientes: PRIMERO. En términos del considerando cuarto del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa BUSTRAN S.A. DE C.V.; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa BUSTRAN S.A. DE C.V., por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa BUSTRAN S.A. DE C.V., por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo; CUARTO. Se ordena al Subdirector de Transporte para que una vez que cause estado la presente resolución, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que refiere el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 20 de marzo de 2012.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 344806)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
**Dirección General de Autorizaciones Especializadas**

**Oficio 311-48548/2012****CNBV 311.311.25 (5396 U-875) "2012-03-07" (9)**

**Asunto:** se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE LA

PROVINCIA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Pedro Moreno No. 1677-C, Sector Juárez,

44120, Guadalajara, Jal.

At'n.: Ing. Jaime Luis Batiz Martínez

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de junio de 2011, esta Comisión tiene a bien modificar el acuerdo único, punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número DGA-389-57839 de fecha 31 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

**"Segundo.-**.....

**I.**.....

**II.** El capital social autorizado será de \$26'000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 206,500 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 53,500 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.**....."

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.

Director General de Autorizaciones Especializadas

**Lic. Héctor Barrenechea Nava**

Rúbrica.

**(R.- 344876)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**
**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos**  
**Area de Responsabilidades**  
**Oficio OICPM-AR-382-2012**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

**C. ZAIDA ELEONORA ACQUART ARENAS.**

Con motivo del Acuerdo dictado el 2 de junio de 2011, en el expediente administrativo R.A. 18/2011, por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, a través del cual se ordenó en su contra, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se le cita para que dentro del término de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por tres veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, comparezca ante esta Area de Responsabilidades, ubicada en el piso 19 de la Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, sita en Marina Nacional No. 329, Col. Huasteca, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11311, en esta Ciudad de México, D.F., a efecto de que declare en relación con los hechos que se le atribuyen, en su calidad de Médico Cirujano Especialista, adscrita al Servicio de Anestesiología del Hospital Regional de Pemex en Minatitlán, Ver., respecto a distintas irregularidades en que presuntamente incurrió en la atención médica que el día 1 de diciembre de 2009, proporcionó a la paciente Ana María Mauricio Domínguez, relativas a: a) Omitir elaborar la nota de valoración preanestésica de acuerdo a la NOM 107-SSA1-1998 para la práctica de Anestesiología, que dispone que debe ser elaborada por el anestesiólogo; tener como mínimo evaluación clínica; señalar los datos fundamentales en relación a la anestesia, tipo de anestesia que se aplicará; riesgo y medicación preanestésicos; y documentar en el expediente y en la hoja de registro anestésico la evaluación preanestésica. b) Omitir la vigilancia de la saturación de oxígeno de acuerdo a lo dispuesto en la citada Norma, que dispone que se vigilará continuamente la saturación de oxígeno mediante la oximetría de pulso, y en el caso, no se documentó la función respiratoria, ni se evaluó la suficiencia de los medios empleados en el aporte de oxígeno suplementario (puntas nasales). c) Señalar que la paciente presentó deterioro a su traslado a recuperación debido a un "reflejo vagal", sin que existan elementos que sustenten esa afirmación; d) Documentar que la paciente manifestó taquicardia ventricular sin pulso por 40 minutos, posterior a la asistolia, sin que haya evidencia de que también se haya aplicado el protocolo (algoritmo del manejo recomendado por la lex artis para la taquicardia ventricular sin pulso). e) Omitir aplicar el manejo de la hipertensión arterial, en términos de lo recomendado en la literatura médica especializada, dado que se habían suministrado dos dosis de nifedipina intravenosa, la primera a las 19:10 Hrs., llevando en pocos minutos la presión arterial de 240/160 a 140/80, y 5 minutos después a 130/80; conductas que se desprenden de los elementos de prueba que obran en el expediente R.A. 18/2011, que se encuentra a su disposición en esta Area de Responsabilidades, y que pueden ser violatorias de los artículos 8, fracciones I y XXIV, de la invocada Ley de Responsabilidades; 51 y 77 bis 37, de la Ley General de Salud; 9 y 48 de su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y puntos 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 y 9.4.4, 10.2 y 10.6.4, de la mencionada NOM 107-SSA1-1998.

Se le hace saber que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración; que tiene derecho a ser asistida de un defensor el día de la audiencia; que debe exhibir una identificación oficial vigente; que debe señalar domicilio en esta ciudad para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales; y que en caso de no comparecer al desahogo de la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, conforme lo prevé la fracción I, del artículo 21, de la mencionada Ley de Responsabilidades.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2012.

Con fundamento en los artículos 3o. apartado D, y 80, fracción I, punto 1,  
del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública  
Titular del Area de Responsabilidades

**Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo**

Rúbrica.

**(R.- 344176)**

**FULKRUM OPERADORA DE FRANQUICIAS, S.A.P.I.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15 y 17 de los estatutos

sociales vigentes de la sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de FULKRUM OPERADORA DE FRANQUICIAS, S.A.P.I., para que a las 12:00 (doce) horas del día 26 (veintiséis) de abril de 2012 (dos mil doce), acudan al salón de eventos del Hotel Santa Bárbara, sito en Prolongación Francisco Medina Asencio número 553, colonia Santa Bárbara, código postal 47185; a efecto de celebrar en PRIMERA convocatoria una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Presentación para su aprobación del informe anual que presenta el Presidente del Consejo Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de las operaciones y actividades de la sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011, y aprobación en su caso, previo informe del comisario en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Presentación de los estados financieros de la sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011.

IV. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores y, en su caso, pago de dividendos.

V. Informe y reporte de actividades correspondientes al año de 2011 y que incluye el comportamiento de la sociedad durante dicho ejercicio.

VI. Plan de negocios y propuesta de capitalización de intereses.

VII. Informe de canje de obligaciones por acciones y guarda y custodia de las mismas.

VIII. Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea.

Requisitos de Asistencia

Para tener derecho a asistir a la asamblea de accionistas deberán: **(i)** Estar registrados en el libro de registro de acciones emitidas por la sociedad, mismo que será cerrado el día hábil anterior a la fecha fijada para la celebración de la primera asamblea, es decir, el 25 de abril de 2012 a las 13:00 horas, **(ii)** Haber depositado sus títulos (acciones) en las oficinas ubicadas en Londres 241 segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, obtenido su pase de admisión, contra la entrega de dichos títulos, la sociedad expedirá a los obligacionistas un pase de admisión.

Los títulos que se depositen en la sociedad para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino hasta después de celebrada la misma mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al obligacionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas autorizadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de representación otorgada de acuerdo con la ley.

Asimismo, se informa que los pases a la Asamblea están a disposición de los accionistas, en la secretaría de la sociedad, ubicada en el domicilio señalado a partir del día 16 de abril del presente año.

A partir del día 16 de abril en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicada en el domicilio social, se encuentra a disposición de los señores accionistas y de su comisario copia de los documentos que contienen información concerniente a los asuntos previstos en el orden del día de la Asamblea que se convoca, a fin de que conozcan de ellos con la debida anticipación y puedan intervenir en la Asamblea y, en su caso, emitir su voto respectivo con respecto a los mismos.

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

**C.P. Juan Carlos Palma Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 345061)**

**FULKRUM OPERADORA DE FRANQUICIAS, S.A.P.I.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15 y 17 de los estatutos

sociales vigentes de la sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de FULKRUM OPERADORA DE FRANQUICIAS, S.A.P.I., para que a las 9:00 (nueve) horas del día 27 (veintisiete) de abril de 2012 (dos mil doce), acudan al salón de eventos del Hotel Santa Bárbara, sito en Prolongación Francisco Medina Asencio número 553, colonia Santa Bárbara, código postal 47185; a efecto de celebrar en SEGUNDA convocatoria una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Presentación para su aprobación del informe anual que presenta el Presidente del Consejo Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de las operaciones y actividades de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011, y aprobación, en su caso, previo informe del comisario en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Presentación de los estados financieros de la sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011.

IV. Aplicación de resultados de ejercicio anteriores y, en su caso, pago de dividendos.

V. Informe y reporte de actividades correspondientes al año de 2011 y que incluye el comportamiento de la sociedad durante dicho ejercicio.

VI. Plan de negocios y propuesta de capitalización de intereses.

VII. Informe de canje de obligaciones por acciones y guarda y custodia de las mismas.

VIII. Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea.

Por tratarse de la segunda convocatoria las decisiones que se tomen en la Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas en ella representadas.

#### Requisitos de Asistencia

Para tener derecho a asistir a la Asamblea de accionistas deberán: **(i)** Estar registrados en el libro de registro de acciones emitidas por la sociedad, mismo que será cerrado el día hábil anterior a la fecha fijada para la celebración de la primera asamblea, es decir, el 25 de abril de 2012 a las 13:00 horas, **(ii)** Haber depositado sus títulos (acciones) en las oficinas ubicadas en Londres 241, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, obtenido su pase de admisión, contra la entrega de dichos títulos, la sociedad expedirá a los obligacionistas un pase de admisión.

Los títulos que se depositen en la sociedad para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino hasta después de celebrada la misma mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al obligacionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas autorizadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de representación otorgada de acuerdo con la ley.

Asimismo, se informa que los pases a la Asamblea están a disposición de los accionistas, en la secretaría de la sociedad, ubicada en el domicilio señalado a partir del día 16 de abril del presente año.

A partir del día 16 de abril en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicada en el domicilio social, se encuentra a disposición de los señores accionistas y de su comisario copia de los documentos que contienen información concerniente a los asuntos previstos en el orden del día de la Asamblea que se convoca, a fin de que conozcan de ellos con la debida anticipación y puedan intervenir en la Asamblea y, en su caso, emitir su voto respectivo con respecto a los mismos.

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.  
Presidente del Consejo de Administración  
**C.P. Juan Carlos Palma Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 345062)**

#### GRUPO MARTI, S.A.B., DE C.V.

#### AVISO A LOS ACCIONISTAS DE UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Se informa a los accionistas de Grupo Martí, S.A.B., de C.V. (la "Sociedad") que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad celebrada el

21 de marzo de 2012 (la "Asamblea"), se acordó aumentar el capital social variable de la Sociedad en la cantidad de \$23'891,883.71 (veintitrés millones ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 71/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 12'000,000 (doce millones) acciones ordinarias, serie única, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, mismas que se ofrecerán para su suscripción y pago a los accionistas, a un precio de \$1.9909903090 (Un peso 9909903090/100 Moneda Nacional) por acción y el pago de una prima por suscripción por la cantidad de \$9.0090096910 (Nueve pesos 0090096910/100 Moneda Nacional) por acción; es decir, a un precio total de suscripción de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por acción.

En tal virtud, por este conducto se comunica a los accionistas de la Sociedad que tienen un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente aviso, para ejercitar el derecho de preferencia que les confieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima de los estatutos sociales, para suscribir el aumento de capital decretado en proporción al porcentaje de su participación en el capital social de Grupo Martí, S.A.B., de C.V. Los accionistas que decidan ejercer dicho derecho podrán suscribir la parte que les corresponde del aumento de capital, a razón de 0.01589403974 (cero punto cero uno cinco ocho nueve cuatro cero tres nueve siete cuatro) nuevas acciones por cada acción de la que el accionista de que se trate sea propietario, lo cual deberá realizarse contra el cupón No. 4 (cuatro).

La Asamblea aprobó que las acciones que, en su caso, no sean suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia (las "Acciones Sobrantes"), sean colocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. La Asamblea facultó al Consejo de Administración de la Sociedad para anular aquellas acciones emitidas con motivo del aumento de capital acordado por esta Asamblea que no hayan sido colocadas por el propio Consejo de Administración, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la que concluya el periodo para ejercer el derecho de preferencia.

Los accionistas que estén interesados en suscribir y pagar las acciones que les corresponden según la proporción de su tenencia accionaria actual, deberán acudir, dentro del plazo antes citado, a las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en el entendido que quienes no tengan depositadas sus acciones en la mencionada Institución, podrán acudir a las oficinas de la Sociedad ubicadas en Francisco I. Madero No. 12, Col. Sta. Ursula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420, en esta ciudad, en horas hábiles con el Lic. Justo Manzur Escandón.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.

Delegado de la Asamblea

**C.P. James Paul Smith Marquez**

Rúbrica.

**(R.- 344860)**

---

**GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo tercero-ter de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., convoco a sus accionistas y a su comisario a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que habrá de celebrarse a partir de las 11:00 horas del 25 de abril de 2012 en el domicilio social de la sociedad, en Presidente Masaryk 214, segundo piso, colonia Polanco Chapultepec, código postal 11560, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Designación de quienes habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la sociedad.
- II.** Informe sobre suscripción y pago de acciones representativas del incremento al capital social de la sociedad. Adopción de resoluciones al respecto.
- III.** Autorización, en su caso, a efecto de que Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, lleve a cabo la emisión de títulos subordinados.
- IV.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a ser admitidos, participar y votar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** Aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** Obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, a cargo del licenciado Luis Alfonso Cervantes Muñiz, teléfono 91.78.50.40, a más tardar el 23 de abril de 2012, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite ser accionista, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, **iii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos, señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de mandatario, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, a partir de la publicación de la presente convocatoria, los formularios de mandato a fin de que puedan, los accionistas que así lo decidan, hacerlos llegar debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus mandatarios, de manera que éstos puedan obtener, con la oportunidad que señalan los estatutos sociales, las correspondientes Tarjetas de Admisión.

México, D.F., a 2 de abril de 2012.

Secretario no Miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

**Luis Alfonso Cervantes Muñiz**

Rúbrica.

(R.- 344936)

<b>PERSONNEL IMPROVEMENT SC</b>		<b>ASESORES EMPRESARIALES ADHE SA DE CV</b>	
BALANCE DE LIQUIDACION AL 27 DE FEBRERO DE 2012		BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2012	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0	<b>Capital</b>	\$ 0
México, D.F., a 14 de marzo de 2012. Liquidador <b>Fernando Sánchez Elizalde</b> Rúbrica.		México, D.F., a 14 de marzo de 2012. Liquidador <b>Fernando Sánchez Elizalde</b> Rúbrica.	
<b>(R.- 343817)</b>		<b>(R.- 343819)</b>	
<b>SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.</b>		<b>SALMART &amp; CONSULTING, S.A. DE C.V.</b>	
BALANCE DE LIQUIDACION AL 27 DE FEBRERO DE 2012		BALANCE DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2012	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0	<b>Capital</b>	\$ 0
México, D.F., a 14 de marzo de 2012. Liquidador <b>Francisco Martínez García</b> Rúbrica.		México, D.F., a 14 de marzo de 2012. Liquidador <b>Francisco Martínez García</b> Rúbrica.	
<b>(R.- 343820)</b>		<b>(R.- 343821)</b>	